DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MIÉRCOLES 9
de septiembre de 2026
NÚMERO 174

# [ SUMARIO ]

## I DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia de la Junta

**Medidas urgentes.** Decreto-ley 5/2026, de 1 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2026 y en materia preventiva de incendios forestales. ..... 38745

### Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

**Estructuras orgánicas.** Corrección de errores del Decreto 104/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia. ..... 38816

### Asamblea de Extremadura

**Medidas urgentes.** Resolución de 4 de septiembre de 2026, de la Presidencia de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación de la convalidación del Decreto-ley 3/2026, de 28 de julio, de medidas extraordinarias y urgentes orientadas a adaptar la normativa autonómica en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura a la normativa básica estatal, así como a facilitar el ejercicio del comercio ambulante. ..... 38824

**Medidas urgentes.** Resolución de 4 de septiembre de 2026, de la Presidencia de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación de la convalidación del Decreto-ley 4/2026, de 28 de julio, de actuaciones urgentes en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de viviendas..... 38825

## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

**Delegación de competencias.** Resolución de 31 de agosto de 2026, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental, por la que se delegan determinadas competencias en la Jefatura de Servicio competente en materia de patrimonio cultural y archivos..... 38826

## III OTRAS RESOLUCIONES

### Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

**Convenios.** Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se articula la encomienda de gestión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, para la realización de los trabajos relacionados con los preceptivos exámenes técnicos de identificación varietal de higuera para el registro de variedades vegetales. RCN202600244. ..... 38828

**Convenios.** Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud (SES), la Universidad de Navarra, la Fundación Humans y Merck para el desarrollo de un programa formativo en humanización de la atención sanitaria en el SES. RCN202600247. ..... 38847

## Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

**Energía eléctrica.** Resolución de 27 de agosto de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Energía de Miajadas, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de situación de apoyo n.º 6 de la línea de doble acometida a Abertura por afección de trasvase río Pizarroso - Alcollarín - Búrdalo, en el término municipal de Abertura (Cáceres)". Expte.: AT-9712. ..... 38862

**Energía eléctrica.** Resolución de 27 de agosto de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Traslado del CT-9 de Coria y nueva línea subterránea de media tensión de alimentación". Término municipal de Coria (Cáceres). Expte.: AT-9764. ..... 38866

**Energía eléctrica.** Resolución de 27 de agosto de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de las líneas subterráneas, de 20 kV, entre el CMS "CME Mercadona Navalm" y el CT "Petunia (T)", y el CT "Puerto Corrales", en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9723. ..... 38870

**Impacto ambiental.** Resolución de 28 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro de gestión de residuos", cuyo promotor es Miguel del Sol del Sol, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. Expte.: IA23/1504. ..... 38874

## Consejería de Educación y Formación Profesional

**Subvenciones.** Resolución de 30 de julio de 2026, de la Dirección General de Universidad, de concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, a favor de la Universidad de Extremadura para financiar el programa "UEx. Gestión de becas y ayudas universitarias" durante el año 2026. ..... 38888

## Universidad de Extremadura

**Carrera profesional.** Resolución de 28 de agosto de 2026, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno aprobando la normativa reguladora de la carrera profesional horizontal para el personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios funcionario de la Universidad de Extremadura. ..... 38900

**Carrera profesional.** Resolución de 31 de agosto de 2026, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno aprobando el Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura. ..... 38933

# IV ANUNCIOS

## Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

**Información pública.** Resolución de 28 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de corrección de errores del Anuncio de 30 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de una planta de biometanización de alperujos, promovido por Desarrollos Bioenergéticos de Extremadura Badajoz, SL, a ubicar en el término municipal de Badajoz. Expte.: AAI24/037. ..... 38954

**Información pública.** Anuncio de 28 de agosto de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de la autorización ambiental unificada de la fábrica de carbón vegetal, promovida por José Antonio Hurtado Guarinos, en el término municipal de Villanueva del Fresno. Expte.: AAU26/065. ..... 38955

**Información pública.** Anuncio de 31 de agosto de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de reforma del centro de distribución CD 120740 "Gerardo Ramírez" a 20 kV. Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18603. ..... 38957

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

**Agricultura. Notificaciones.** Anuncio de 31 de agosto de 2026 por el que se notifican subsanaciones y trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. ..... 38959

**Desarrollo sostenible. Notificaciones.** Anuncio de 31 de agosto de 2026 sobre notificación por publicación de trámites asociados al procedimiento de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria. ..... 38963

## Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales

**Procesos selectivos.** Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Dirección General, sobre convocatoria pública extraordinaria para la constitución de bolsa de trabajo de Técnico Electrónico en la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, mediante el sistema de concurso-oposición. ..... 38967

## Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

**Promoción empresarial. Ayudas.** Acuerdo de 28 de agosto de 2026, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Vietnam 2026 (código MCD26VIETNAM). ..... 38985

**Promoción empresarial. Ayudas.** Extracto del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Vietnam 2026 (código MCD26VIETNAM). ..... 39013

# I DISPOSICIONES GENERALES

## *PRESIDENCIA DE LA JUNTA*

### *DECRETO-LEY 5/2026, de 1 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2026 y en materia preventiva de incendios forestales.* (2026DE0005)

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

El Consejo de Gobierno ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo el siguiente Decreto-ley.

I

Durante el verano de 2026 se han producido en distintos puntos de la Comunidad Autónoma de Extremadura varios incendios forestales de especial magnitud y virulencia, que han ocasionado importantes daños ambientales, económicos y sociales. Los incendios han afectado a amplias superficies forestales y agrarias, infraestructuras rurales, explotaciones agrícolas, ganaderas y apícolas, a empresas y actividades económicas, así como a viviendas y sus instalaciones complementarias o anejos.

La dimensión de los daños exige la intervención inmediata de la administración autonómica para desplegar instrumentos propios de auxilio y recuperación adaptados a las particularidades de sus sectores productivos, en el marco de sus competencias y de conformidad con los principios establecidos en el Estatuto de Autonomía de Extremadura. Los incendios de este verano han afectado, nuevamente, de manera directa a los sectores agroganadero, apícola y turístico, esenciales elementos de cohesión social y territorial.

II

Entre los incendios de mayor relevancia se encuentra el registrado en la comarca de Las Hurdes, iniciado en el término municipal de Pinofranqueado y extendido posteriormente hacia Nuñomoral y distintas alquerías y núcleos de población. La adversidad de las condiciones meteorológicas, la sequedad del terreno y la compleja orografía de la zona favorecieron su rápida propagación y determinaron la activación de la situación operativa 2 del Plan INFOEX y la situación operativa 2 del Plan Especial de Protección Civil ante Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura – INFOCAEX-.

La evolución de este incendio obligó a adoptar medidas extraordinarias de protección civil, entre ellas la evacuación preventiva de diversos núcleos de población. El incendio afectó a una superficie aproximada de 3.700 hectáreas de monte y superficie agraria, ocasionando daños en explotaciones agrícolas y ganaderas y afectando también a la actividad turística de la zona, así como a algunas viviendas y sus instalaciones complementarias o anejos.

También tuvo especial incidencia el incendio registrado en Casas de Millán, que afectó a una superficie aproximada de 1.035 hectáreas y obligó a adoptar medidas preventivas de evacuación y protección de la población, con la activación de la situación operativa 2 del Plan INFOEX y la situación operativa 1 del INFOCAEX. El incendio ocasionó daños sobre superficies forestales y agrarias, así como en explotaciones agrícolas y ganaderas, y afectó a la actividad turística del municipio.

A estos se suman los incendios acaecidos en los términos municipales de Jerez de los Caballeros y Montemolín, con una superficie afectada superior a 500 hectáreas en cada caso, principalmente de matorral, monte bajo y formaciones de encinar y alcornocal.

Los daños acumulados en las citadas comarcas han provocado la pérdida directa de producciones agrarias, la muerte de ganado, la destrucción y afectación de colmenas, comprometiendo seriamente la viabilidad económica y la continuidad de las explotaciones afectadas. Además, en esta ocasión los daños han afectado también a viviendas, así como sus instalaciones complementarias o anejos.

III

El sector agrario constituye un elemento esencial de la economía, la cohesión territorial y el mantenimiento de la población en el medio rural extremeño. Los incendios forestales acaecidos durante el verano de 2026 han ocasionado daños directos en explotaciones agrícolas, ganaderas y apícolas situadas dentro de los perímetros afectados, comprometiendo su capacidad productiva y, en determinados casos, la continuidad de la actividad.

En el ámbito agrícola, los daños afectan a superficies productivas de cultivos permanentes, especialmente de cerezo, olivar y castaño destinado a la producción de fruto, así como a las asociaciones de cultivos en las que se integran estas especies. La afectación de estas superficies ocasiona una pérdida de capacidad productiva y genera gastos extraordinarios para la recuperación de las plantaciones y la continuidad de las explotaciones.

En los sectores ganadero y apícola, los incendios han provocado la muerte de animales y la destrucción o inutilización de colmenas, ocasionando una pérdida inmediata de efectivos y de capacidad productiva. Estos daños generan, además de la reducción de los ingresos ordinarios, gastos extraordinarios para la recuperación de las explotaciones y el restablecimiento de su actividad.

La naturaleza, intensidad y concentración territorial de los daños justifican la adopción inmediata de ayudas extraordinarias destinadas a proporcionar apoyo económico a las personas titulares de las explotaciones afectadas y contribuir al mantenimiento de la actividad agrícola, ganadera y apícola en las zonas incendiadas.

IV

El sector turístico constituye uno de los principales motores económicos de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos durante el verano de 2026, y un instrumento esencial para la generación de empleo, la fijación de población y el mantenimiento de la actividad económica en el medio rural.

En concreto, los incendios durante el verano de 2026 en los núcleos urbanos de Grimaldo y Casas de Millán, así como los de la comarca de Las Hurdes han afectado especialmente al turismo, ya que ambos incendios provocaron confinamientos o evacuaciones de núcleos de población, lo que derivó en una salida masiva de los turistas de dichos lugares.

La brusca caída de la demanda turística, unida al elevado número de cancelaciones registradas, ha provocado pérdidas inmediatas que comprometen seriamente la viabilidad de numerosas pequeñas empresas, microempresas y personas trabajadoras autónomas del sector, por lo que resulta necesario establecer medidas urgentes de apoyo que contribuyan a paliar las pérdidas sufridas, garantizar la continuidad de la actividad y preservar el empleo.

Además, la amplia repercusión mediática del incendio de Las Hurdes ha afectado de forma significativa a la imagen turística de la comarca y a su capacidad de atracción de visitantes. Esta circunstancia resulta especialmente relevante en un territorio cuya oferta turística se encuentra estrechamente vinculada a sus valores naturales y paisajísticos, de modo que la asociación de la comarca con un incendio forestal durante varios días en numerosos medios de comunicación de ámbito nacional puede prolongar los efectos negativos sobre la demanda turística más allá de la extinción del incendio.

La demora en la adopción de estas medidas supondría agravar los perjuicios ya ocasionados, poniendo en riesgo la continuidad de numerosos negocios turísticos y la estabilidad económica de la comarca. Por ello, resulta imprescindible actuar de forma inmediata mediante un instrumento normativo que permita canalizar ayudas extraordinarias y urgentes, adecuadas a la magnitud de la situación y orientadas a favorecer la recuperación de la actividad económica de las empresas afectadas.

Con el fin de garantizar una respuesta rápida y eficaz a las empresas afectadas, el procedimiento de concesión se configura de manera simplificada, apoyándose en la información obrante en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura. Ello

permite reducir las cargas administrativas impuestas a las personas interesadas y agilizar la concesión y el pago de las ayudas, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que correspondan.

Asimismo, dado que se trata de ayudas excepcionales, extraordinarias y de carácter único, destinadas a evitar el cierre de empresas del sector turístico gravemente afectadas por los incendios forestales y por las pérdidas económicas derivadas de los mismos, se exime a las personas beneficiarias, mediante esta norma con rango de ley, del cumplimiento de determinadas obligaciones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

V

Si bien las medidas contempladas en este Decreto-ley para paliar y minimizar el impacto de los incendios en nuestra Comunidad Autónoma se articulan principalmente por la vía de ayudas, un análisis de nuestra tributación autonómica permite igualmente tomar decisiones en el ámbito fiscal que se consideran necesarias y urgentes. Principalmente, y por el carácter de los terrenos afectados por los incendios, en tributos relacionados con los aprovechamientos cinegéticos y con las explotaciones ganaderas.

Con ello se persigue rebajar la carga fiscal en aquellos sectores o actividades que, como consecuencia de estos incendios, se han visto gravemente perjudicados, bien sea por la limitación o imposibilidad del desarrollo de la actividad gravada, bien sea por el impacto directo en instalaciones y montes que aportaban recursos en su actividad diaria.

A tal fin, las medidas concretas que se recogen en este Decreto-ley, agrupadas por tributos, son:

En el Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, se establece una bonificación del 100% de la cuota tributaria devengada por el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos en la temporada cinegética 2027/2028, por la superficie afectada por los incendios en aquellos cotos en los que no se hubiera podido desarrollar la actividad cinegética durante la temporada 2026/2027 como consecuencia de estos graves incendios. Con ello se persigue evitar la carga tributaria vinculada a un aprovechamiento cinegético que no ha podido desarrollarse o que se ha visto limitada como consecuencia de los mismos.

Y en materia de tasas y precios públicos, se establecen bonificaciones del 100% para determinadas tasas vinculadas al aprovechamiento cinegético de los cotos de caza devengadas en relación con la temporada cinegética 27/28 por los cotos que hubieran visto su actividad afectada por los incendios durante la temporada actual, así como para determinadas tasas vinculadas a la actividad de explotaciones ganaderas ubicadas en los términos municipales

afectados por los incendios, que se devenguen desde la entrada en vigor de la norma hasta el 31 de diciembre del 2027.

VI

El Capítulo VI regula las ayudas directas destinadas a las personas propietarias y usufructuarias de las viviendas afectadas por los incendios forestales.

Se trata de un régimen de ayudas directas que tienen como finalidad atender de manera inmediata los daños producidos en las viviendas afectadas, sus instalaciones complementarias y anejos, contribuir a la recuperación de sus condiciones de habitabilidad, facilitar la reparación o rehabilitación de los inmuebles y, cuando resulte necesario, proporcionar una solución habitacional temporal mediante ayudas al alquiler.

La concesión directa de estas ayudas se justifica por la concurrencia de razones de interés público, social, económico y humanitario derivadas de la situación de emergencia ocasionada por el incendio forestal, así como por la necesidad de atender de forma inmediata las consecuencias sufridas por las personas afectadas. Las medidas previstas guardan una conexión directa y de sentido con la situación de emergencia que las motiva, al estar específicamente dirigidas a paliar los daños producidos por el incendio y recuperar las condiciones de habitabilidad de las viviendas afectadas.

VII

En el Capítulo VII se incluyen diversas medidas en materia de montes y aprovechamientos forestales consistentes en la modificación de determinados artículos del Título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que tienen por objeto favorecer el mantenimiento de los montes y facilitar las labores de extinción de los incendios.

La experiencia acumulada en la gestión de los últimos incendios forestales acaecidos en Extremadura ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar una respuesta normativa inmediata, dirigida no solo a la reparación del daño causado, sino a la transformación estructural de la interfaz agroforestal para mitigar los riesgos de propagación de los incendios, mejorando la gestión del demanio público forestal y de la franja periurbana de influencia forestal.

Entre otros factores destaca, especialmente en el norte de Cáceres, la existencia de un elevado número de enclavados en el interior de los Montes de Utilidad Pública (MUP), tanto forestales como agrícolas. Estos son en la mayoría de las ocasiones predios de titularidad privada, destinados a cultivos de olivar, frutales, huertas u otros, que por su dispersión e inoperatividad muchas veces están en estado de abandono e invadidos por la vegetación forestal, pero a su vez rompiendo la continuidad del demanio público forestal e impidiendo la gestión selvícola

y preventiva del conjunto de la superficie, especialmente en lo que respecta al trazado y mantenimiento de las infraestructuras lineales preventivas. Por otro lado, esta configuración hace más compleja la restauración de las superficies recientemente incendiadas.

Paralelamente, la creciente necesidad de reforzar la seguridad de los núcleos de población situados en contacto con terrenos forestales exige disponer de instrumentos jurídicos ágiles que permitan configurar y consolidar franjas periurbanas con usos agrarios o forestales de menor combustibilidad y adecuadamente gestionados, favoreciendo la creación de espacios de transición que contribuyan a reducir el riesgo de afección de los incendios a personas, bienes e infraestructuras.

En este contexto, las permutas voluntarias de enclavados agrícolas situados en el interior de montes de utilidad pública por terrenos localizados en áreas periurbanas de esos mismos montes constituyen una herramienta especialmente eficaz para compatibilizar los intereses públicos de protección forestal con los legítimos intereses de las personas propietarias afectadas.

Por ello, en el presente Decreto-ley se establece como una medida de carácter urgente la habilitación de un mecanismo extraordinario para impulsar, flexibilizar y agilizar las permutas de los enclavados situados en el interior de los Montes de Utilidad Pública (MUP) para que sean sustituidos por terrenos de esos mismos montes ubicados en la franja periurbana, para ello se modifica el apartado 1 del artículo 247 de la Ley, excepcionando de la superficie mínima legal para considerar indivisibles las fincas forestales, para el caso de las resultantes de permutas en montes de utilidad pública.

Con esta reordenación, además de impulsar la consolidación y reagrupación del demanio público forestal y facilitar la restauración de los terrenos forestales, se persigue un doble objetivo de urgente necesidad: por un lado, disminuir el riesgo de futuros incendios eliminando puntos de riesgo donde se concentra el combustible y agilizando la realización de labores preventivas por parte de la administración autonómica y, por el otro, facilitar que los terrenos que han sido segregados de los MUP en las fajas periurbanas de protección puedan ser adecuadamente gestionados por sus titulares una vez que se ha mejorado su accesibilidad y cercanía a los núcleos de población mediante un uso agrícola o forestal activo que actúe como cortafuegos natural en esta zona especialmente sensible.

Para ello es necesario adaptar urgentemente el marco legal autonómico, mediante la modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que impone un límite estricto de superficie establecido en diez hectáreas a la segregación de montes y que, en la práctica, impiden la materialización de estas operaciones de permuta por ser los enclavados habitualmente predios de escasa superficie. Resulta por tanto indispensable introducir una

excepción expresa a los límites de segregación para aquellos supuestos que afecten a segregaciones derivadas de procedimientos de permuta de enclavados en el seno de los Montes de Utilidad Pública.

Por otra parte, en materia de prevención de incendios forestales, el Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales, introdujo en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el concepto de infraestructura preventiva productiva.

La incorporación de esta figura supuso un avance en la concepción de la prevención de los incendios forestales, al permitir integrar la función preventiva del monte con el desarrollo de actividades productivas capaces de contribuir a su mantenimiento, favoreciendo una gestión activa del territorio y haciendo compatible la protección frente a los incendios con el aprovechamiento sostenible de sus recursos.

Los incendios forestales producidos durante el verano de 2026 han vuelto a poner de manifiesto, sin embargo, la necesidad de profundizar en este modelo y avanzar hacia una concepción más amplia y funcional de las infraestructuras preventivas productivas, adaptada a la realidad territorial de Extremadura y a la diversidad de actuaciones que pueden contribuir eficazmente a disminuir la intensidad y propagación de los incendios forestales.

La experiencia acumulada y el desarrollo de la planificación forestal aconsejan superar una configuración circunscrita esencialmente a áreas de baja densidad de combustible integradas por arbolado, para reconocer que la función preventiva puede alcanzarse también mediante la adecuada combinación de usos y aprovechamientos forestales, agrícolas y ganaderos que reduzcan la carga o la continuidad del combustible y favorezcan la configuración de paisajes en mosaico. Esta concepción responde a la realidad agrosilvopastoral de buena parte del territorio extremeño y permite convertir la gestión y el aprovechamiento del territorio en una herramienta adicional de prevención.

Por ello, se modifica la definición de infraestructura preventiva productiva para vincularla directamente a su función de reducción de la carga o continuidad del combustible y de creación de paisajes en mosaico, permitiendo que pueda comprender la totalidad o parte de uno o varios montes e integrar usos o aprovechamientos forestales, agrícolas o ganaderos.

Asimismo, se amplían los instrumentos en los que estas infraestructuras pueden quedar previstas, de manera que no se circunscriban exclusivamente a los instrumentos específicamente destinados a la prevención de incendios, sino que puedan incorporarse también a los instrumentos de planificación, ordenación o gestión forestal aprobados por la Administración com-

petente. Con ello se favorece una visión integrada de la gestión forestal y se evita la creación de procedimientos administrativos adicionales cuando las actuaciones puedan quedar adecuadamente contempladas en los instrumentos de planificación y gestión ya existentes.

Finalmente, se establece expresamente que la implantación, mantenimiento y aprovechamiento de estas infraestructuras se realizarán conforme a las determinaciones del correspondiente instrumento de planificación, gestión o prevención, en el que se recogerán los procedimientos aplicables. De este modo, se dota de seguridad jurídica a su ejecución sin introducir nuevas cargas administrativas, manteniendo en todo caso la intervención y planificación de la Administración competente.

La modificación no altera, por tanto, la naturaleza forestal de estos terrenos, sino que desarrolla las posibilidades de gestión preventiva y productiva de los montes, favoreciendo su conservación mediante una gestión activa, sostenible y económicamente viable.

La extraordinaria y urgente necesidad para aprobar el conjunto de medidas en materia de montes y aprovechamientos forestales que requieren de la modificación de la Ley Agraria de Extremadura se derivan de la gravedad de los incendios forestales registrados durante el verano de 2026 y de la necesidad de disponer de forma inmediata de instrumentos más eficaces para la planificación y ejecución de actuaciones preventivas sobre el territorio. La respuesta a estos episodios no puede limitarse a la reparación de los daños ocasionados, sino que exige adoptar, sin demora, medidas dirigidas a reducir la vulnerabilidad futura de los montes extremeños, facilitar su gestión activa y favorecer configuraciones territoriales más resistentes y resilientes frente al fuego. Este es el motivo por el que se incorporan al presente Decreto-Ley la modificación de la citada Ley, pues se considera que su aprobación mediante la tramitación ordinaria de una propuesta de ley mediante el procedimiento ordinario o bien mediante el procedimiento de lectura única, no satisfaría el interés general que se pretende acometer con el conjunto de medidas de distinta naturaleza que se engloban en este Decreto-Ley y que configuran una actuación única e inmediata de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ante una situación de carácter excepcional, que no puede ver postergada la adopción de una de sus principales medidas de reorganización de los montes y aprovechamientos forestales a una posterior tramitación parlamentaria, aunque sea con carácter urgente.

VIII

En este contexto, el presente Decreto-ley incorpora un modelo de tramitación especialmente simplificado, basado en la utilización activa de la información ya disponible en los registros y sistemas de información de la Administración autonómica. De este modo, cuando los datos necesarios obren ya en poder de la Junta de Extremadura, el procedimiento podrá iniciarse de

oficio, identificándose previamente a las personas y entidades potencialmente beneficiarias y determinándose la cuantía de la ayuda que pudiera corresponderles, sin necesidad de formular una solicitud inicial. La actuación de las personas interesadas se limita así, con carácter general, a los supuestos en los que resulte necesario comunicar una incidencia, formular alegaciones, solicitar la inclusión en la relación provisional, subsanar datos o manifestar la renuncia a la ayuda. Este modelo supone un avance respecto de los procedimientos tradicionales de concesión, al trasladar a la propia Administración la carga de utilizar y contrastar los datos que ya obran en su poder, reduciendo de forma sustancial las cargas administrativas para las personas afectadas y acelerando la resolución y el pago de las ayudas. La puesta en marcha de este sistema exige, asimismo, un esfuerzo extraordinario de coordinación administrativa, tratamiento y cruce de información y adaptación de los sistemas tecnológicos de las Consejerías competentes, necesario para que la respuesta pública pueda producirse con la inmediatez que requiere una situación de emergencia como la ocasionada por los incendios forestales.

IX

Este Decreto-ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en 40 artículos, distribuidos en 7 capítulos: el Capítulo I, en cuyo artículo 1 se define el objeto del presente Decreto-ley; el Capítulo II establece las disposiciones generales relativas a las ayudas extraordinarias a los sectores agrícola y ganadero; el Capítulo III está dedicado a la regulación de ayudas extraordinarias a sectores agrícolas, ganaderos y apícolas afectados por los incendios forestales; el Capítulo IV desarrolla ayudas directas y extraordinarias en materia de turismo; el Capítulo V desarrolla medidas en materia tributaria; el Capítulo VI contempla ayudas directas destinadas a paliar los daños sufridos en las viviendas afectadas por los incendios forestales, así como sus instalaciones complementarias o anejos; y, por último, en el Capítulo VII se incluyen medidas en materia de montes y aprovechamientos forestales consistentes en la modificación de determinados artículos del Título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Se completa con tres disposiciones adicionales dedicadas, la primera, a la financiación de las ayudas contempladas en el mismo; la segunda, a excepcionar los procedimientos establecidos en el Decreto-ley sobre las ayudas para el sector agrícola y ganadero de la aplicación del régimen ordinario establecido en el Decreto 225/2014, de14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y la tercera, a la fiscalización y tramitación contable de las ayudas. Así como, con dos disposiciones finales dedicadas, respectivamente a la habilitación de desarrollo normativo y a la entrada en vigor.

Asimismo, se incorporan cuatro anexos. En el Anexo I se detallan las zonas afectadas incluidas en los términos municipales y localidades de Extremadura afectados por los incendios

forestales durante el verano de 2026, según los datos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INFOEX) y consideradas como tal utilizando los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias.

Se incluye un Anexo II en relación con las ayudas extraordinarias a los sectores agrícolas y ganaderos, modelo de comunicación de la renuncia a la ayuda y solicitud de exclusión del procedimiento o para identificar cuenta bancaria en el caso de incidencia de inexistencia de cuenta bancaria dada de alta en el sistema de tercero.

Un Anexo III en relación a las ayudas al sector turístico, que incorpora el modelo para la renuncia a la ayuda, la formulación de alegaciones e incidencias, la solicitud de incorporación a la relación provisional de beneficiarios y la identificación o modificación de la cuenta bancaria para el abono de la subvención.

Finalmente, el Anexo IV incorpora la solicitud de subvención de ayudas destinadas a viviendas afectadas por los incendios forestales.

X

Este Decreto-ley se dicta al amparo de diferentes competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma.

En primer lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3.a) del Estatuto de Autonomía y en el artículo13.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es atribución de la Presidenta de la Junta de Extremadura establecer las directrices generales de la acción de gobierno, de acuerdo con su programa político, así como coordinar y dirigir la acción de este. Asimismo, el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno, la función de establecer la política general de la Comunidad Autónoma en relación con las competencias asumidas, así como la de dirigir la administración regional. Por ello, a iniciativa de la Presidencia, se promueve conjuntamente la aprobación de este Decreto-ley en ejercicio de sus respectivas competencias.

En cuanto a las ayudas y medidas recogidas en los Capítulos II y III, se regulan al amparo de la competencia exclusiva que el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 9.1.12 atribuye a esta Comunidad Autónoma en materia de agricultura y ganadería y en el artículo 9.1.14 las medidas relacionadas con la actividad cinegética. Las ayudas reflejadas en el Capítulo IV se incardinan en la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.19 del Estatuto de

Autonomía. Por otro lado, su artículo 13.2 establece que, en todas las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las actividades de policía, de servicio público y de fomento, pudiendo regular la concesión y otorgar y controlar subvenciones con cargo a fondos propios y, en su caso, a los provenientes de otras instancias públicas.

Las medidas en materia tributaria se dictan al amparo de la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma para la ordenación de su propia Hacienda, en virtud del artículo 9.1.8 del Estatuto Autonomía, así como de lo dispuesto en el artículo 81 del mismo cuerpo legal, en el marco de lo establecido por la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas.

Las ayudas en materia de vivienda se incardinan en el ámbito de las competencias autonómicas en materia de vivienda. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de vivienda, de acuerdo con el artículo 9.1.31 de su Estatuto de Autonomía, competencia que se ejerce, entre otros objetivos, para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada y atender las situaciones de especial necesidad. La actuación proyectada responde igualmente a los principios constitucionales y estatutarios de protección social y de atención a las personas que se encuentran en situaciones de necesidad, así como al mandato dirigido a los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el acceso y disfrute de una vivienda digna y adecuada.

Las medidas en materia forestal se dictan al amparo de las competencias de desarrollo normativo y ejecución que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura en montes y aprovechamientos forestales, en virtud del artículo 10.1.2 del Estatuto de Autonomía.

XI

En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 33 del Estatuto de Autonomía faculta a la Junta de Extremadura, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley. En el contexto pormenorizado ut supra, sin perjuicio de las limitaciones materiales impuestas, concurre el presupuesto habilitante para el dictado de este tipo de norma, la extraordinaria y urgente necesidad, hallándose justificado por tanto el recurso a esta figura normativa.

En efecto, en el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente legítimo que permite una actuación de urgencia es el Decreto-ley, figura a la que se recurre por concurrir circunstancias justificadas de extraordinaria y urgente necesidad, que exigen la aprobación y entrada en vigor de norma legal con la mayor celeridad posible que no sería viable de recurrir a los procedimientos ordinarios previstos, ni siquiera por la tramitación de urgencia.

En efecto, concurre el presupuesto habilitante para la adopción de forma extraordinaria y urgente de las disposiciones contenidas en este Decreto-ley, al estar presentes los dos elementos que la doctrina constitucional viene exigiendo en el control de la concurrencia de este presupuesto habilitante: los motivos que, habiendo sido tenidos en cuenta por el Consejo de Gobierno en su aprobación, hayan sido explicitados de una forma razonada, y la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a la misma (STC 126/2016, de 7 de julio, FJ 2).

De esta manera, se cumplen los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 como por la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6,y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a "situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes").

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobarlo se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad número 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente "se ha venido admitiendo el uso del Decreto-ley en situaciones que se han calificado como "coyunturas económicas problemáticas", para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes" (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

La extraordinaria virulencia de los incendios forestales acaecidos durante el período estival de 2026 en distintos puntos de Extremadura, singularmente los registrados en la comarca de Las Hurdes, con una rápida extensión sobre el término municipal de Nuñomoral, y en los municipios de Casas de Millán, Jerez de los Caballeros y Montemolín, ha provocado graves daños sobre el territorio y las actividades económicas vinculadas al medio rural. En particular, los incendios registrados en Jerez de los Caballeros y Montemolín han afectado a más de 500 hectáreas en cada uno de estos términos municipales, principalmente superficies de mato-

rral, monte bajo y formaciones de encinar y alcornocal. En su conjunto, estos incendios han ocasionado importantes daños sobre superficies forestales y, en las zonas afectadas, sobre explotaciones agrícolas, ganaderas y apícolas y sobre actividades vinculadas al turismo rural, comprometiendo la recuperación económica de los territorios afectados y agravando las dificultades para el mantenimiento de la actividad y de la población en el medio rural extremeño.

La singularidad y profundidad de los daños exigen una respuesta normativa inmediata que los mecanismos ordinarios previstos en la legislación general de subvenciones no pueden proporcionar con la eficacia temporal requerida. En efecto, la sujeción a los procedimientos comunes de concurrencia o a una tramitación estrictamente cronológica abocaría a una demora insostenible para la supervivencia de las explotaciones y establecimientos perjudicados. Por consiguiente, el presente Decreto-ley se configura como el único instrumento jurídico idóneo para articular un régimen singular de concesión directa dotado de la tramitación abreviada indispensable.

La adopción de esta norma responde a una imperiosa necesidad de reacción frente a un escenario de vulnerabilidad acumulada. Los sectores afectados arrastran las consecuencias de sucesivas crisis económicas, climáticas y sanitarias previas, por lo que la inmediatez en la inyección de liquidez pública se erige en condición sine qua non para prevenir el cese definitivo de la actividad productiva y el consecuente abandono del territorio.

Con el fin de garantizar que el auxilio económico llegue sin dilaciones injustificadas a las personas beneficiarias reales del desastre, el Decreto-ley contempla la exoneración singular del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Dicha medida halla su cobertura en el régimen especial de subvenciones y resulta plenamente coherente con la normativa estatal básica, así como con el marco europeo aplicable a las ayudas de minimis en el sector agrícola, establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, en su redacción vigente, modificado, entre otros, por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024.

Asimismo, en este contexto se justifica la necesidad de establecer ayudas urgentes, que permitan a las empresas turísticas compensar las pérdidas económicas inmediatas. Por esta razón, el presente Decreto-ley regula la puesta en marcha de un programa de ayudas, en régimen de concesión directa para asegurar el mantenimiento de la actividad económica y el empleo en las empresas del sector turístico ubicadas en los núcleos de población de Grimaldo y Casas de Millán y en la comarca de Las Hurdes.

En cuanto a las medidas en materia tributaria, un sistema tributario justo exige acompasar las cargas tributarias a la verdadera capacidad económica de los sujetos pasivos, y en este caso, los destinatarios de los beneficios fiscales establecidos en este Decreto-ley han visto objetivamente disminuida su capacidad económica de forma esencial por los catastróficos incendios sufridos.

A la luz de esta situación, se establece como medida excepcional, con efectos exclusivos para los ejercicios 2026 y 2027, y para las explotaciones ganaderas que se encuentren ubicadas dentro de los términos municipales afectados por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2026, la bonificación de determinadas tasas que habitualmente vienen abonando las personas o entidades ganaderas cuando realizan trámites de gestión de forma presencial en las Oficinas veterinarias de zona del servicio de sanidad animal relacionados con sus explotaciones.

La adopción de esta medida responde a la extraordinaria y urgente necesidad de aliviar de manera inmediata las cargas económicas que soportan las explotaciones ganaderas afectadas por unos incendios forestales de excepcional magnitud y virulencia, que han ocasionado la pérdida de animales, la destrucción de infraestructuras, cercados, instalaciones de manejo y almacenamiento, así como la afección directa a los recursos pastables indispensables para el sostenimiento de la actividad. Estos daños han provocado una merma sustancial de la capacidad económica de las personas titulares de las explotaciones, que deben afrontar simultáneamente importantes costes de reposición, reparación y recuperación de su capacidad productiva en un contexto de reducción o interrupción de sus ingresos ordinarios.

La necesidad de restablecer cuanto antes las condiciones mínimas para la producción ganadera exigen que los recursos disponibles se destinen prioritariamente a la reposición de efectivos, la alimentación de los animales supervivientes, la reparación de instalaciones y la recuperación de los medios de producción dañados.

En este contexto, el mantenimiento de determinadas cargas tributarias vinculadas a la gestión ordinaria de las explotaciones supondría una carga adicional difícilmente compatible con la situación de pérdida patrimonial y productiva ocasionada por los incendios.

La concentración territorial de los daños y la intensidad de sus efectos justifican una respuesta normativa inmediata orientada a preservar el tejido productivo ganadero y evitar el cierre o abandono de explotaciones cuya actividad resulta esencial para la economía regional, la cohesión territorial, la fijación de población y la conservación de los ecosistemas agrarios y forestales. La demora inherente a los instrumentos ordinarios de apoyo impediría proporcionar una respuesta adecuada a las necesidades más urgentes de las explotaciones afectadas, por lo que la aprobación inmediata de esta bonificación tributaria se configura como una me-

dida adicional y complementaria a los mecanismos de ayuda, necesaria y proporcionada para facilitar la continuidad de la actividad y contribuir al proceso de recuperación económica de las zonas afectadas.

Concurren, por tanto, de forma clara los presupuestos habilitantes de extraordinaria y urgente necesidad, al resultar imprescindible adoptar sin dilación medidas de apoyo directo que permitan mitigar el impacto económico derivado de los incendios y favorecer la permanencia de las explotaciones ganaderas en el territorio, evitando que una situación coyuntural de carácter catastrófico produzca consecuencias irreversibles sobre un sector esencial en nuestra región.

Igualmente, para la temporada cinegética 2027/2028, se establecen determinadas bonificaciones para los cotos que se hubieran visto afectados por los incendios incluidos en los términos municipales señalados en el Anexo I del Decreto-ley, en los que no se hubiera podido desarrollar acciones cinegéticas durante la temporada 2026/2027.

Estas medidas supondrán un alivio para hacer posible la recuperación de los activos cinegéticos, y contribuirán a la recuperación inmediata de un territorio con alto valor ecológico, toda vez que permitirá adecuar los cotos que lo necesiten a la realidad cinegética tras los incendios.

El sector cinegético en Extremadura representa un pilar socioeconómico esencial: con más de 70.000 licencias y 3,4 millones de hectáreas destinadas a uso cinegético, aporta en torno a 400 millones de euros anuales a la economía regional y sostiene la actividad de numerosos municipios rurales. A ello se suma la inversión directa de los titulares de cotos, cifrada en más de 8,5 millones de euros al año en labores de prevención y conservación forestal. La incidencia de los incendios de este verano supone un doble perjuicio: reducción inmediata de ingresos y, simultáneamente, obligación de mantener costes de gestión y restauración.

Ante este escenario, concurren los requisitos de extraordinaria y urgente necesidad que justifican la adopción de medidas tributarias específicas en favor de los titulares de cotos de caza afectados. La exigencia de tasas en materia cinegética en la actual coyuntura supondría una carga desproporcionada e incompatible con la capacidad real de los titulares para sostener la actividad. La falta de intervención inmediata puede conducir al abandono de la gestión cinegética, con efectos negativos adicionales sobre la biodiversidad, la economía rural y la prevención de futuros incendios.

Por todo ello, se estima imprescindible y urgente la bonificación temporal de determinadas tasas cinegéticas, medida que permitirá atenuar el impacto económico y ecológico de los incendios, asegurar la continuidad de la actividad, y contribuir a la recuperación progresiva del monte y de las especies afectadas. La naturaleza excepcional de los daños sufridos, su impacto directo en la sostenibilidad del sector y la necesidad de apoyo público inmediato, avalan la urgencia de esta decisión en el marco de una actuación justa, proporcionada y necesaria.

Por lo que se refiere a las ayudas en materia de vivienda, la necesidad de disponer de estas ayudas sin demora determina la utilización de la figura del Decreto-ley, al no resultar adecuada la tramitación legislativa ordinaria para ofrecer una respuesta temporalmente eficaz a las necesidades surgidas como consecuencia del incendio. Las medidas previstas guardan una conexión directa y de sentido con la situación de emergencia que las motiva, al estar específicamente dirigidas a paliar los daños producidos y a posibilitar, en el menor plazo posible, la recuperación de las condiciones de seguridad y habitabilidad de las viviendas afectadas y en su caso, facilitar soluciones habitacionales.

Estas ayudas no tienen una finalidad meramente asistencial o de reparación de daños, sino que se integran materialmente en el ejercicio de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de vivienda, reconocidas en el artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía. Dichas competencias comprenden actuaciones vinculadas a la rehabilitación, reparación y conservación de viviendas, así como a la garantía de condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad y calidad de la edificación.

Asimismo, estas medidas encuentran apoyo en el artículo 47 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y encomienda a los poderes públicos promover las condiciones necesarias para hacerlo efectivo.

Este precepto, integrado en el capítulo dedicado a los principios rectores de la política social y económica, orienta la actuación de los poderes públicos y proporciona el fundamento constitucional de la finalidad perseguida por las ayudas reguladas en este capítulo: posibilitar que las personas cuyas viviendas hayan resultado afectadas por el incendio puedan recuperar, en el menor plazo posible, el disfrute efectivo de una vivienda digna y adecuada.

En lo que se refiere a las medidas en materia de montes y aprovechamientos forestales, el carácter extraordinario y urgente de esta medida viene determinada por la necesidad de posibilitar de manera inmediata el inicio de los procesos de reordenación territorial y gestión forestal asociados a las permutas de enclavados en Montes de Utilidad Pública, de forma que puedan materializarse y desplegar sus efectos preventivos antes del inicio de la próxima campaña de incendios forestales. Estas actuaciones requieren la tramitación de expedientes administrativos, la formalización de los correspondientes negocios jurídicos y la posterior ejecución de labores de gestión forestal y restauración, por lo que la utilización del procedimiento legislativo ordinario, habida cuenta de los plazos inherentes a su sustanciación y de la consiguiente tramitación necesariamente más dilatada, impediría que dichas medidas alcanzaran una efectividad real antes de la próxima campaña de incendios, lo que justifica su adopción mediante el presente Decreto-ley.

Adicionalmente a lo expuesto en el párrafo anterior, también se ha considerado de carácter urgente como medida para la prevención de incendios forestales en Extremadura el impulso

de la recuperación de espacios tradicionalmente agrarios cuya pérdida de actividad ha propiciado, durante las últimas décadas, procesos de colonización por vegetación forestal, especialmente matorral o arbolado de carácter heliófilo y elevada inflamabilidad, incrementando la continuidad horizontal y vertical de los combustibles y, con ello, el riesgo de propagación de incendios de alta intensidad.

Esta problemática adquiere una especial relevancia en las comarcas del norte de Extremadura, donde existen superficies de diferente tamaño que mediante bancales fueron en el pasado destinadas a cultivos leñosos y hortofrutícolas. El progresivo abandono de estas explotaciones, motivado por factores demográficos, económicos y estructurales, ha determinado que muchos de estos terrenos hayan ido perdiendo su funcionalidad productiva original, invadidos por la vegetación forestal y aumentando su vulnerabilidad frente a los incendios forestales.

La recuperación de estos espacios mediante la implantación o reimplantación de cultivos agrícolas constituye una de las medidas más eficaces para reducir la carga de combustible vegetal y, especialmente, introducir discontinuidades en el paisaje forestal que incluso pueden llegar a actuar como elementos preventivos frente a la propagación del fuego. Del mismo modo, el mantenimiento de la actividad agraria en estas zonas contribuye a fijar población en el medio rural, preservar paisajes culturales de alto valor ambiental y reforzar la gestión activa del territorio, factores socioeconómicos que también suman a una mejor prevención de los incendios por implicación de las poblaciones locales.

Conforme a todo lo anterior, la regulación actualmente prevista en la Ley Agraria de Extremadura exceptúa de la consideración de terreno forestal a todos los predios procedentes de cultivos agrícolas abandonados en bancales. El establecimiento de la necesidad de emisión de un certificado por el órgano competente en materia de agricultura del buen estado de los bancales así como de la aptitud del terreno para el cultivo agrícola supone una carga procedimental que dificulta y ralentiza la reincorporación efectiva de estas superficies a la actividad agraria y que, en la práctica, desanima a los titulares de los terrenos a proceder a la recuperación de los cultivos, pese a ser compatible con los objetivos de ordenación territorial, prevención de incendios forestales y desarrollo rural.

Esta circunstancia adquiere mayor relevancia en el actual contexto de incremento del riesgo de grandes incendios forestales, en el que resulta prioritario eliminar barreras administrativas que dificulten la gestión activa del territorio y la recuperación de usos agrarios tradicionales.

Por ello, se considera urgente la modificación de la Ley Agraria de Extremadura mediante la supresión de la referencia relativa a la certificación del buen estado de conservación de los bancales y de la aptitud agrícola del terreno, manteniendo el reconocimiento de que los terrenos procedentes de cultivos agrícolas abandonados en bancales no adquieren la condición

de terrenos forestales por la mera aparición de vegetación espontánea o por el transcurso del tiempo.

Con ello se aporta mayor seguridad jurídica, se simplifican los procedimientos administrativos y se favorece la recuperación de superficies agrarias con una clara función preventiva frente a los incendios forestales.

El carácter extraordinaria y urgente de esta medida viene determinado por la necesidad de eliminar de forma inmediata las cargas administrativas que dificultan la recuperación de antiguos terrenos agrícolas abancalados, permitiendo que sus titulares puedan iniciar sin demora las actuaciones de acondicionamiento, limpieza y puesta en cultivo necesarias para su reincorporación a la actividad agraria. Las recientes afecciones producidas por los incendios forestales han provocado, en numerosos casos, la eliminación o reducción significativa de la vegetación forestal que había colonizado estos terrenos, generando una oportunidad inmediata para favorecer su recuperación agraria. Estas actuaciones precisan de un periodo de ejecución material para que puedan desplegar efectos efectivos sobre el territorio, por lo que la tramitación de la reforma mediante el procedimiento legislativo ordinario, con unos plazos de tramitación más dilatados, resulta incompatible con la inmediatez que demanda la actual situación de riesgo, demorando injustificadamente la recuperación de superficies agrarias capaces de reducir la continuidad del combustible vegetal y contribuir de forma efectiva a la prevención de incendios forestales en la próxima campaña, lo que justifica su adopción mediante el presente Decreto-ley.

Queda, por tanto, plenamente acreditada la concurrencia de la extraordinaria y urgente necesidad exigida por el artículo 86 de la Constitución Española y por el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, mediando una conexión directa, patente e inescindible entre la situación de catástrofe natural descrita y el conjunto de medidas urgentes de ayuda que se establecen en la presente disposición normativa.

XII

Este Decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su necesidad y eficacia se fundamentan en su carácter de mecanismo corrector indispensable para prevenir la quiebra empresarial, el cese definitivo de la actividad agraria, ganadera, apícola y turística, y la consiguiente destrucción de empleo en los territorios más castigados por los citados incendios. El principio de proporcionalidad queda patente al restringir la intervención a aquellas actuaciones estrictamente necesarias y de vigencia temporal limitada, orientadas de forma unívoca a resarcir los perjuicios derivados directamente de los incendios y a mitigar riesgos futuros. El principio de seguridad jurídica

queda plenamente salvaguardado a través de la inserción armónica de las presentes previsiones en el bloque de la legalidad vigente -integrado por los ordenamientos autonómico, estatal y de la Unión Europea-, dotando de certidumbre y predictibilidad tanto a la posición jurídica de las personas beneficiarias como al iter procedimental de los órganos gestores. Respecto a la exigencia de transparencia, la preterición de los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública se halla plenamente legitimada por la naturaleza perentoria de la norma, cuya urgencia impide la materialización de dichos procedimientos ordinarios. Ello se entiende sin perjuicio de la posterior evacuación de los trámites procedimentales pertinentes con anterioridad a la remisión del texto a la Asamblea de Extremadura. No obstante, la transparencia queda asegurada con la publicación de la norma en el Diario Oficial de Extremadura, su sometimiento a convalidación parlamentaria y la difusión de las ayudas concedidas en el Portal de Transparencia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Por último, la consecución del principio de eficiencia se materializa precisamente a través del empleo de esta técnica normativa de carácter urgente, cuyo diseño instrumental optimiza la asignación de los recursos públicos y dota al procedimiento de la agilidad indispensable para garantizar la inmediata resolución y abono de las medidas de apoyo.

Por otra parte, el Decreto-ley incorpora la perspectiva de igualdad de género, en coherencia con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y con la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, asegurando que todas las medidas reguladas se apliquen en condiciones de igualdad a mujeres y hombres en todos los ámbitos. Con ello se persigue no solo la reparación de los daños ocasionados por los incendios, sino también la construcción de una recuperación justa e inclusiva que no reproduzca desigualdades estructurales, especialmente en el medio rural.

En atención a la gravedad de los daños provocados por los incendios forestales de 2026 en los sectores agrícola, ganadero, apícola y turístico, así como en viviendas y ante la inaplazable necesidad de articular un cauce de auxilio inmediato, se aprueba el presente Decreto-ley. Con esta norma, la Comunidad Autónoma de Extremadura establece un régimen de ayudas directas destinado a respaldar a la ciudadanía, garantizando una respuesta pública ágil y respetuosa con los principios de buena regulación y con el ordenamiento de la Unión Europea orientada a la recuperación de las áreas afectadas.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a iniciativa de la Presidenta, a propuesta conjunta de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y de la Consejería de Infraestructuras, Vivienda y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 1 de septiembre de 2026,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente Decreto-ley tiene por objeto establecer un régimen extraordinario de ayudas directas, la adopción de otras medidas destinadas a paliar los daños ocasionados por los incendios forestales del verano de 2026 en Extremadura, así como medidas preventivas en materia de incendios forestales, con la finalidad de proteger la viabilidad de las explotaciones agrícolas, ganaderas y empresas del sector turístico, mantener la actividad y el empleo en la zona, proteger el tejido productivo y recuperar con urgencia la actividad económica en las zonas afectadas; así como, contribuir a la recuperación de las condiciones de seguridad y/o habitabilidad de las viviendas afectadas y compensar, total o parcialmente, los daños materiales ocasionados directamente por los incendios.

2. En concreto, los Capítulos II y III regulan las ayudas extraordinarias a personas titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas ubicadas en Extremadura afectadas por los incendios forestales del verano de 2026.

3. El Capítulo IV tiene por objeto regular la puesta en marcha de un programa de ayudas, en régimen de concesión directa, destinado a compensar las pérdidas sufridas por las empresas del sector turístico ubicadas en los términos municipales de Extremadura afectados por los grandes incendios forestales durante el verano de 2026.

4. El Capítulo V relativo a las medidas en materia tributaria, regula la bonificación temporal del impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos, y de determinadas tasas vinculadas al aprovechamiento cinegético y a la actividad ganadera para aquellos cotos y explotaciones ganaderas afectadas por los incendios forestales.

5. Por su parte, el Capítulo VI tiene por objeto regular la concesión de subvenciones directas destinadas a paliar los daños sufridos en las viviendas afectadas por los incendios forestales, así como a sus instalaciones complementarias o anejos.

6. Finalmente, en el Capítulo VII se incluyen diversas medidas en materia de montes y aprovechamientos forestales consistentes en la modificación de determinados artículos de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

CAPÍTULO II

## Disposiciones generales relativas a las ayudas extraordinarias a los sectores agrícola y ganadero.

### Artículo 2. Objeto.

1. Se regulan ayudas únicas, extraordinarias y urgentes que tendrán la consideración de subvenciones directas a personas titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas ubicadas en Extremadura afectadas por los incendios forestales del verano de 2026.

2. Se consideran incendios forestales los acaecidos en el verano de 2026 en Extremadura que afectaron a las zonas relacionadas en el Anexo I.

   Cuantas referencias se realicen a personas beneficiarias incluirán las entidades sin personalidad jurídica titulares de las explotaciones agrícolas y ganaderas a las que se refieren el apartado 1 de este artículo; las que se realicen a explotaciones agrícolas se entenderán a las inscritas y mantenidas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (REA) con superficies y demás elementos de las mismas afectadas por los expresados incendios forestales y ubicadas en las zonas relacionadas en el Anexo I y las que se efectúen a las explotaciones ganaderas, se entenderán a las explotaciones con código de Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (BADIGEX) afectadas por los incendios forestales y ubicadas en las zonas relacionadas en el Anexo I.

### Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán por este Decreto-ley que regula especialmente su régimen jurídico, siendo de aplicación supletoria la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la restante normativa de aplicación.

2. Las subvenciones reguladas en el capítulo III se regirán por lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, en su redacción vigente.

   A estos efectos, el órgano instructor comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión de la ayuda, mediante consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excede del límite establecido en dicho Reglamento durante el período temporal previsto en el mismo, así como el cumplimiento de las reglas de acumulación que resulten aplicables.

Las referencias contenidas en este Decreto-ley al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 se entenderán efectuadas a su redacción vigente a la entrada en vigor del presente Decreto-ley.

CAPÍTULO III

## Ayudas extraordinarias a sectores agrícolas, ganaderos y apícolas afectados por los incendios forestales.

Sección 1ª. Beneficiarias, gastos subvencionables y cuantía de las subvenciones extraordinarias a sectores agrícolas por los incendios forestales.

### Artículo 4. Beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las personas y entidades que figuren en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA), cuya solicitud de inscripción sea anterior a la fecha de aprobación del presente Decreto-ley, y que cuenten en su explotación con superficies productivas de cultivos permanentes —cerezo, olivar, castaño frutal y asociaciones de cultivos con estos—, que se encuentren total o parcialmente incluidas dentro de los perímetros afectados por los incendios forestales delimitados en los términos municipales y localidades relacionados en el Anexo I, y que consientan cuantas comprobaciones administrativas de datos e informaciones resulten necesarias para la concesión y pago de las ayudas conforme a derecho.

2. A efectos de la determinación de las personas y entidades beneficiarias y de las superficies o elementos productivos objeto de ayuda, los datos contenidos en la Solicitud Única de la campaña 2026 tendrán la consideración de fuente primaria de información. En consecuencia, cuando exista discrepancia, contradicción, falta de actualización o ausencia de determinados datos en el REA, prevalecerán los datos declarados y validados en la Solicitud Única 2026, sin perjuicio de las comprobaciones y verificaciones que pueda efectuar el órgano gestor.

3. No serán subvencionables aquellos recintos SIGPAC en los que conste una incidencia relativa a la existencia de superficies con cultivo abandonado o inactivo, de conformidad con los artículos 105 a 108 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, cuando dicha incidencia pretenda ser subsanada mediante una alegación al SIGPAC presentada con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-ley.

4. No podrán ser beneficiarias quienes incurran en alguna de las causas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto la del apartado e) del apartado 2 del artículo 12 referido, de cuyo cumplimiento se exonera.

**Artículo 5. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.**

1. Serán subvencionables los daños causados por los incendios forestales en las superficies productivas de las explotaciones a las que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.

2. La cuantía será de 3.000 euros por hectárea de cultivo permanente afectada por los incendios.

   A efectos del cálculo de la ayuda, se tomará como superficie afectada aquella que, declarada en la Solicitud Única de la campaña 2026, se encuentre incluida dentro del perímetro del incendio forestal delimitado por la Administración autonómica.

   Serán subvencionables igualmente las superficies afectadas inferiores a una hectárea, aplicándose proporcionalmente el importe de ayuda correspondiente a la superficie efectivamente afectada.

   Esta medición se efectuará mediante la aplicación del perímetro del incendio forestal delimitado por la Administración autonómica.

3. No se concederá la subvención cuando la cuantía obtenida por cada beneficiaria sea inferior a 300 euros.

4. En caso de insuficiencia del crédito presupuestario, se procederá a un prorrateo mediante la reducción lineal proporcional del importe de la hectárea afectada.

Sección 2ª. Beneficiarias, gastos subvencionables y cuantía de las ayudas extraordinarias a sectores ganaderos y apícola afectados por los incendios forestales.

**Artículo 6. Beneficiarias.**

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones las personas y entidades titulares de una explotación ganadera que figure inscrita en la Base de Datos de Identificación y Gestión de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (BADIGEX) a 31 de agosto de 2026 en alguno de los términos municipales y localidades de Extremadura afectados por los incendios forestales a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2, y se encuentre clasificada como tipo de explotación ganadera de producción y reproducción (para las especies: bovina, ovina, caprina, equina, porcina y/o apícola).

   Tanto el ganado como las colmenas deberán haber estado presentes durante el periodo de ocurrencia del incendio en una explotación ganadera en BADIGEX o, en el caso de las colmenas, en un asentamiento apícola incluido total o parcialmente dentro del perímetro oficial del incendio o en el área de influencia apícola delimitada conforme al artículo 7.5.

Asimismo, computarán para la ayuda aquellos animales de otras personas titulares de explotación ubicados de forma temporal en explotaciones situadas dentro del perímetro.

2. En las explotaciones apícolas no podrán acogerse a estas ayudas las explotaciones no profesionales, o de autoconsumo, conforme al Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

3. Las beneficiarias deberán consentir cuantas comprobaciones administrativas de datos e informaciones sean necesarias para conceder y pagar la ayuda conforme a derecho.

4. No podrán ser beneficiarias quienes incurran en alguna de las causas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto la del apartado e) del apartado 2 del artículo 12 referido, de cuyo cumplimiento se exonera.

5. No se concederá la subvención cuando la cuantía obtenida por cada beneficiaria sea inferior a 300 euros.

**Artículo 7. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.**

1. Serán subvencionables los animales fallecidos y las colmenas afectadas total o parcialmente como consecuencia directa de los incendios forestales.

   No se concederá la subvención cuando la cuantía a obtener por cada beneficiaria, conforme a los criterios que a continuación se especifican, sea inferior a 300 euros.

2. El criterio de cálculo de la cuantía de la subvención en caso de explotaciones bovinas, ovinas, caprinas, equinas y porcinas será el de 700 euros por Unidad de Ganado Mayor.

3. A los efectos de la presente norma, se considerarán las siguientes conversiones, siempre concernientes a los censos existentes en las explotaciones a la fecha de referencia establecida en la presente norma: vacunos de más de dos años (machos y hembras) y equinos de más de 12 meses (machos y hembras) de las especies caballar, mular y asnal equivalen a 1 UGM; vacunos de menores de dos años (machos y hembras) equivalen a 0,6 UGM, ovinos y caprinos no reproductores de menos de cuatro meses equivalen a 0,05 UGM; ovinos y caprinos no reproductores de cuatro a doce meses equivalen a 0,10 UGM; ovinos y caprinos reproductores (machos y hembras) equivalen a 0,15 UGM; y porcinos adultos (cerdas y verracos) equivalen a 0,30 UGM.

4. Computarán para la ayuda aquellos animales de persona titular de explotación ubicados de forma temporal en explotaciones situadas dentro del perímetro del incendio.

Serán computables los animales con bajas declaradas en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto-ley debido a causas imputables al incendio. Serán también computables los animales que no se encuentren en el supuesto anterior y resulten dados de baja por las beneficiarias por causa del incendio forestal a los servicios veterinarios oficiales de las distintas OVZ (Oficina Veterinaria de Zona) con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto-ley.

5. En el caso de las explotaciones apícolas, el criterio de cálculo de la cuantía de la ayuda será de 100 euros por colmena.

   Se considerarán afectadas, a efectos de esta ayuda, las colmenas que, en la fecha del incendio, constasen declaradas en BADIGEX y estuvieran ubicadas en un asentamiento apícola incluido total o parcialmente dentro del perímetro oficial del incendio o en el área de influencia apícola delimitada por los servicios técnicos competentes.

   El número de colmenas subvencionables se determinará de oficio a partir de los datos contenidos en BADIGEX y de la localización declarada de los asentamientos apícolas, mediante su contraste con el perímetro oficial del incendio y con el área de influencia apícola delimitada.

   La consideración de una colmena como afectada no requerirá acreditar su destrucción total o inutilización, al comprender la ayuda tanto los daños materiales ocasionados en la colmena como la pérdida o debilitamiento de las abejas y la reducción de su capacidad productiva derivada de los efectos del fuego, el calor o el humo, así como de la destrucción o reducción de los recursos melíferos existentes en su área habitual de vuelo.

6. En caso de insuficiencia del crédito presupuestario se procederá a un prorrateo mediante la reducción lineal del importe por colmena en el caso de explotaciones apícolas, y del importe establecido por animal para las especies bovinas, ovinas, caprinas, equinas y porcinas.

Sección 3ª. Procedimiento de concesión de las ayudas extraordinarias reguladas en este Capítulo.

**Artículo 8. Procedimiento de concesión.**

Las subvenciones se concederán en la forma detallada a continuación:

a) El procedimiento se iniciará de oficio por la Junta de Extremadura sin necesidad de que las personas o entidades interesadas presenten solicitud de ayuda. El órgano instructor publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de este Decreto-ley, la relación provisional de beneficiarias, de las cuantías

de las subvenciones a percibir e incidencias detectadas. La publicación de esta relación provisional se efectuará en la dirección electrónica https://www.juntaex.es dentro de la ficha correspondiente al trámite
https://www.juntaex.es//agricultura-ganaderia/gestion-agricola.

Quienes no aparezcan en dicha relación y consideren que reúnen los requisitos para obtener la ayuda, así como quienes consideren incorrecta la cuantía calculada o alguna de las incidencias reflejadas, podrán formular alegaciones y solicitar, según corresponda, su inclusión en la relación de personas y entidades beneficiarias, la revisión de la cuantía o la subsanación de las incidencias. Las alegaciones se presentarán exclusivamente a través del trámite específico habilitado en la plataforma ARADO, utilizando el modelo normalizado previsto en el Anexo II y acompañadas, en su caso, de la documentación justificativa que las personas o entidades interesadas estimen pertinente, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de la relación provisional.

b) En el plazo de diez días hábiles computados desde el siguiente al de la publicación de dicha relación provisional, las personas y entidades comprendidas en la misma, podrán comunicar su renuncia a la ayuda y solicitar su exclusión del procedimiento utilizando para ello el modelo normalizado previsto en el Anexo II, de forma telemática y exclusivamente a través de la Plataforma Arado mediante trámite específico habilitado para ello. En caso de no comunicar la renuncia dentro del plazo establecido, se entenderá que aceptan la ayuda y prestan su conformidad para que continúe la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de las comprobaciones que corresponda realizar al órgano instructor.

c) En el caso de que la beneficiaria careciera de número de cuenta activa en el Sistema de Alta de Terceros, dicha circunstancia se hará constar como incidencia en la relación provisional, debiendo la persona o entidad interesada identificar una cuenta bancaria activa en el plazo de diez días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de dicha relación, empleando el modelo del Anexo II.

d) Instruirá el procedimiento el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, quien formulará propuesta de resolución que no será objeto de notificación. Resolverá y comunicará en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la relación provisional de beneficiarias la persona titular de la Secretaría General, o la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en quien hubiera delegado sus competencias en materia de subvenciones. En caso de falta de comunicación de resolución expresa en el plazo máximo indicado, las personas o entidades interesadas

podrán entender desestimado su derecho a la concesión de la ayuda, a los efectos de su impugnación. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo máximo de un mes ante el órgano que la dictó, o bien directamente ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, quien es la competente para resolverlo, según lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicha propuesta y resolución se motivará, en su caso, la falta de concesión de la ayuda correspondiente a quienes hubieren alegado y justificado su derecho a percibir la ayuda pese a no estar en la relación provisional de beneficiarias.

e) La información completa relativa al presente procedimiento estará disponible en el Punto de Acceso General Electrónico de la Junta de Extremadura, accesible a través de la dirección electrónica https://www.juntaex.es, en la ficha correspondiente al trámite https://www.juntaex.es/w/0739226, desde la que se facilitará el acceso a la Plataforma ARADO-Laboreo.

Sin perjuicio de lo previsto en la letra a), la práctica de los actos de trámite, las notificaciones y las resoluciones que se dicten en el procedimiento se llevará a cabo exclusivamente a través de la Plataforma ARADO-Laboreo.

Las personas físicas podrán solicitar la colaboración de las oficinas comarcales agrarias o la de entidades colaboradoras reconocidas para efectuar trámites telemáticos de Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural.

Las personas interesadas podrán identificarse y firmar electrónicamente mediante cualquiera de los sistemas admitidos por las Administraciones Públicas conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, mediante certificado electrónico cualificado, DNI electrónico o los sistemas de clave concertada y cualesquiera otros expresamente habilitados por la Junta de Extremadura para tramitación electrónica de este procedimiento.

f) Todos los plazos de los trámites que deban realizar las beneficiarias serán improrrogables.

Sección 4ª. Otras disposiciones comunes.

**Artículo 9. Justificación y pago.**

1. Se entenderán justificados los requisitos, condiciones y compromisos de las personas mediante las comprobaciones administrativas realizadas de oficio y, en su caso, las declara-

ciones y documentos aportados por las personas o entidades interesadas durante la tramitación del procedimiento.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria. El abono de la ayuda se realizará en cuenta bancaria activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa la cuenta en el Alta de Terceros o se quiera proceder a una nueva alta, deberá procederse a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

   Para aquellas beneficiarias que hayan presentado Solicitud Única de la PAC para el ejercicio 2026, se utilizarán los datos y autorizaciones que en ella consten y que sean necesarias para resolver el expediente, así como el número de cuenta señalado como válido. En el caso de que no exista cuenta bancaria válida asociada a la presentación de Solicitud Única para el ejercicio 2026, se tomará como cuenta bancaria para el abono de la subvención cualquier otra cuenta que conste en el sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura.

   Se entenderá por Solicitud Única la presentada al amparo de la Resolución de 21 de enero de 2026, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, por la que se convocan, para la campaña 2026/2027, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2022, la concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y el pago de la segunda y cuarta anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (DOE n.º 17, de 27 de enero de 2026).

   En el caso de que la beneficiaria careciera de número de cuenta en los términos del apartado anterior, se le informará mediante incidencia señalada de cuenta bancaria en la relación provisional para que identifique una cuenta bancaria activa en el plazo de diez días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de dicha relación, empleando el modelo de Anexo II.

**Artículo 10. Compatibilidad.**

Las ayudas y cualesquiera otros pagos recibidos para compensar los costes subvencionables, incluidos los pagos en virtud de pólizas de seguro, no superarán el 100% de dichos costes.

**Artículo 11. Medidas de información y publicidad.**

La información y publicidad del otorgamiento de las subvenciones será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es) así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (https://www.juntaex.es/transparencia/subvenciones-y-ayudas), en los términos exigidos por el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, a efectos de publicidad, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias) en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se publicarán también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es/transparencia), conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Los datos de carácter personal relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte de la actividad de tratamiento "Ayudas y Subvenciones", que se encuentra dada de alta en el fichero de datos de carácter personal del Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de Carácter Personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, que se encuentra accesible en la web de la misma Consejería: https://www.juntaex.es/lajunta/consejeria-de-agricultura-ganaderia-y-medio-natural.

**Artículo 12. Circunstancias de modificación de la resolución, incumplimiento y pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención.**

1. Se modificará la resolución cuando los datos tomados en consideración para cuantificar la subvención, comprobados de oficio por el órgano instructor no fueren correctos debido a un error de dicho órgano o debido a alguna validación técnica de la superficie objeto de subvención, y hubieran significado la concesión de una subvención por cuantía inferior a la establecida en el presente Decreto-ley. En el supuesto de que, por error del órgano gestor, la cuantía concedida fuera superior a la prevista se procederá a exigir el reintegro del exceso.

2. Si después de la concesión de las ayudas, se verificara que la incorrección de los datos tenidos en consideración para cuantificar la subvención concedida ha sido debida a conducta culpable de la persona o entidad beneficiaria y los nuevos datos comprobados por los órganos competentes supusieran una reducción menor al 30% de la subvención concedida, se acordará la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial proporcional. Si dicha circunstancia supusiera una reducción igual o superior al 30% se acordará la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención pagada.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención cuando concurra alguna de las causas aplicables establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 13. Sistema de gestión y control.**

Estas ayudas estarán sujetas al sistema de gestión y control determinado por la autoridad competente.

Las beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuantos datos e informaciones sean necesarias para la gestión y el control.

**Artículo 14. Dotación presupuestaria y financiación de las ayudas.**

1. Las ayudas de este capítulo se financiarán por importe de 600.000 euros con cargo al presupuesto de la Sección 12 "Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural", Servicio 002 "Dirección General de Agricultura y Ganadería", Programa 312B "Competitividad y calidad de la producción agrícola y ganadera", Subconcepto 47000 "Transferencias corrientes a empresas privadas", Proyecto de gasto 20250376 "Ayudas directas a sectores afectados por desastres naturales".

2. La citada dotación tendrá carácter global para el conjunto de las ayudas previstas en este capítulo y podrá aplicarse indistintamente a las diferentes líneas y conceptos subvencionables comprendidos en él, en función de las necesidades de financiación y de las cuantías de las ayudas que correspondan, sin que exista una distribución previa del crédito entre los distintos sectores o conceptos subvencionables.

3. Estas ayudas están financiadas íntegramente con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El otorgamiento de las ayudas estará sujeto a la existencia de crédito y limitado por las disponibilidades presupuestarias.

5. De conformidad con el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los créditos presupuestarios podrán aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda, cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin necesidad de modificar el presente Decreto-ley.

CAPÍTULO IV

## Ayudas directas y extraordinarias en materia de turismo

### Artículo 15. Objeto.

El presente capítulo tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas extraordinarias y urgentes destinadas a compensar las pérdidas sufridas por las empresas del sector turístico ubicadas en los núcleos de población de Grimaldo y Casas de Millán y en la comarca de Las Hurdes, afectados por los incendios forestales acaecidos durante el verano de 2026, así como por las medidas de confinamiento o evacuación adoptadas como consecuencia de los mismos, favoreciendo la recuperación de su actividad económica.

### Artículo 16. Régimen jurídico.

1. Las ayudas reguladas en este capítulo tienen carácter extraordinario, urgente y de concesión directa, y se regirán por lo dispuesto en este Decreto-ley, siendo de aplicación supletoria la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la restante normativa que resulte de aplicación.

2. Las ayudas reguladas en este capítulo tienen la consideración de ayudas de mínimis y se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

   A estos efectos, el órgano instructor comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión de la ayuda, mediante consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excede del límite establecido en dicho Reglamento durante el período temporal previsto en el mismo, así como el cumplimiento de las reglas de acumulación que resulten aplicables.

### Artículo 17. Personas y entidades beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en este capítulo los siguientes sujetos, siempre que desarrollen su actividad turística en establecimientos ubicados en Grimaldo, Casas de Millán o en la comarca de Las Hurdes:

   a) Las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada que sean propietarias y explotadoras de establecimientos destinados a empresas turísticas, así como las personas físicas o jurídicas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de establecimientos destinados a empresas turísticas.

b) Las comunidades de bienes, sociedades civiles, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o, cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención también podrán acceder a la condición de personas beneficiarias de las subvenciones.

2. A los efectos de este Decreto-ley, tendrán la consideración de empresas turísticas:

a. Alojamientos rurales: casas rurales, casas-apartamento rural, casas-chozo y hoteles rurales.

b. Empresas de actividades turísticas alternativas.

c. Alojamientos hoteleros, extrahoteleros y de restauración:

— Alojamientos hoteleros: hoteles, hoteles-apartamento, hoteles balnearios, hostales y pensiones.

— Alojamientos extrahoteleros: apartamentos turísticos, albergues turísticos y campamentos de turismo, regulados en el Decreto 46/2025, de 27 de mayo, por el que se regulan los campamentos de turismo o campings, las zonas de acampada de titularidad pública, las áreas de autocaravanas y los establecimientos singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Restauración: restaurantes y todas aquellas otras empresas de restauración anexas a instalaciones turísticas (piscinas naturales).

d. Establecimientos turísticos singulares que tengan reconocida dicha condición, de conformidad con el artículo 83 bis de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.

**Artículo 18. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.**

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en este capítulo deberán reunir los siguientes requisitos, que serán comprobados de oficio por el órgano gestor:

a) Ejercer la actividad turística objeto de subvención en la fecha de inicio de los incendios forestales que motivan la concesión de las ayudas, esto es, el 1 de agosto de 2026 para las empresas ubicadas en Grimaldo y Casas de Millán, y el 18 de agosto de 2026 para las empresas ubicadas en la comarca de Las Hurdes, y figurar inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura en un establecimiento situado en dichos territorios.

b) No estar incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo la relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social prevista en la letra e) de dicho precepto.

c) Cuando las personas beneficiarias sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, deberán tener su domicilio fiscal y centro operativo permanente en España.

d) Cuando las personas beneficiarias sean personas jurídicas, deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación. La actividad para la que se concede la subvención deberá tener cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

e) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En todo caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) No superar el límite de ayudas de mínimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

**Artículo 19. Cuantía de la ayuda.**

1. Las personas titulares de empresas turísticas previstas en el artículo 17 podrán percibir una ayuda por cada establecimiento turístico que cumpla los requisitos establecidos en este Decreto-ley. La cuantía de la ayuda se determinará en función del tipo y características del establecimiento, de acuerdo con las siguientes categorías:

| | TOTAL AYUDA POR TIPO DE ESTABLECIMIENTO |
|---|---|
| ALBERGUES | |
| Hasta 50 plazas | 1.800 € |
| Más de 50 plazas | 2.400 € |
| HOTELES/HOSTALES | |
| Hasta 30 plazas | 2.000 € |
| Entre 31 y 50 plazas | 2.500 € |
| Más de 50 plazas | 3.000 € |
| ALOJAMIENTOS RURALES/ APARTAMENTOS TURÍSTICOS/ ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS SINGULARES DE ALOJAMIENTO | |
| Hasta 10 plazas | 1.700 € |
| De 11 a 20 plazas | 2.000 € |
| Más de 20 plazas | 2.400 € |
| CAMPAMENTOS | |
| Hasta 400 plazas | 2.200 € |
| Más de 400 plazas | 2.700 € |
| RESTAURACIÓN/ ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS SINGULARES DE ALOJAMIENTO | |
| Hasta 30 plazas | 1.800 € |
| De 31 a 80 plazas | 2.200 € |
| Más de 80 plazas | 2.600 € |
| EMPRESAS DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS ALTERNATIVAS/ RESTAURACIÓN EN PISCINAS NATURALES. | |
| | 1.200 € |

2. La cuantía de la ayuda se multiplicará por 2,5 cuando el establecimiento turístico se encuentre ubicado en alguno de los núcleos de población afectados por medidas de confinamiento o evacuación como consecuencia de los citados incendios forestales.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, tendrán la consideración de núcleos de población afectados por medidas de confinamiento o evacuación los que se relacionan a continuación:

| | Ubicación | Perteneciente al municipio de | Situación |
|---|---|---|---|
| 1 | Nuñomoral | -- | Confinada |
| 2 | Aceitunilla | Nuñomoral | Evacuada |
| 3 | Cerezal | Nuñomoral | Evacuada |
| 4 | Martilandrán | Nuñomoral | Evacuada |
| 5 | El Gasco | Nuñomoral | Evacuada |
| 6 | Asegur | Nuñomoral | Evacuada |
| 7 | La Fragosa | Nuñomoral | Evacuada |
| 8 | Aldehuela | Pinofranqueado | Evacuada |
| 9 | Horcajo | Pinofranqueado | Evacuada |
| 10 | Castillo | Pinofranqueado | Evacuada |
| 11 | El Robledo | Pinofranqueado | Evacuada |
| 12 | Avellanar | Pinofranqueado | Evacuada |
| 13 | Erías | Pinofranqueado | Evacuada |
| 14 | Grimaldo | Cañaveral | Evacuada |
| 15 | Casas de Millán | -- | Evacuada |

**Artículo 20. Procedimiento de concesión.**

1. Las ayudas reguladas en este capítulo tienen carácter extraordinario y se concederán de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto-ley.

2. El Servicio de Empresas, Inspección e Infraestructuras Turísticas de la Dirección General de Turismo, como órgano instructor, publicará, en el plazo de diez días hábiles desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley, a partir de los datos obrantes en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, una relación provisional de personas y entidades que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiarias, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y, en su caso, de las incidencias detectadas.

3. La relación provisional se publicará en la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, accesible a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es), dentro de la ficha correspondiente al trámite, en la dirección https://www.juntaex.es/w/0739026

4. En el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la relación provisional en la dirección electrónica indicada en el apartado anterior, las personas y entidades interesadas podrán formular alegaciones, comunicar incidencias o renunciar a la ayuda a través de la misma ficha del trámite habilitada en la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, mediante la presentación del modelo normalizado que se incorpora como Anexo III del presente Decreto-ley.

   En caso de no presentar alegaciones o renuncia dentro del plazo establecido, se entenderá que la persona o entidad interesada acepta la ayuda propuesta y manifiesta su conformidad con los datos tenidos en cuenta para su determinación.

   Asimismo, en el mismo plazo, las personas o entidades que, reuniendo los requisitos exigidos, no figuren incluidas en la relación provisional podrán solicitar su incorporación por el mismo medio, mediante la presentación del Anexo III del presente Decreto-ley, aportando la documentación justificativa que resulte procedente.

5. El Anexo III se podrá presentar:

   a) De forma electrónica a través del del punto de acceso general electrónico dentro de la ficha del correspondiente trámite https://www.juntaex.es/w/0739026 desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

      En este caso, podrán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo de formulario del Anexo III disponible en la siguiente dirección electrónica de la Junta de Extremadura, https://www.juntaex.es/w/0739026, junto con la documentación que deba acompañarse, y a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma.

   b) Las personas interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y

http://www.cert.fnmt.es.

c) La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016. Las personas interesadas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administraciones públicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la consejería con competencias en materia de turismo que las comunicaciones se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos, en el caso de que decidan recibir comunicaciones por esa vía.

6. En el caso de que la persona o entidad beneficiaria no disponga de una cuenta bancaria activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, dicha circunstancia se hará constar en la relación provisional para que proceda a su alta dentro del plazo previsto en el apartado anterior.

   Asimismo, cuando la persona o entidad interesada pretenda comunicar una cuenta bancaria distinta de la que figure en el Sistema de Terceros, deberá tramitar la correspondiente modificación a través del procedimiento habilitado al efecto en el punto de acceso general electrónico de la Junta de Extremadura (www.juntaex.es), dentro de la ficha correspondiente al trámite de Alta de Terceros, accesible en la siguiente dirección: https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true.

7. Examinadas las alegaciones, incidencias y solicitudes de incorporación presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva y la elevará al órgano competente para resolver.

**Artículo 21. Resolución.**

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

2. El máximo para resolver y publicar la resolución será de dos meses contados desde la publicación de la relación provisional de personas y entidades beneficiarias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su pretensión por silencio administrativo.

3. La resolución se publicará en la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, dentro de la ficha correspondiente al trámite https://www.juntaex.es/w/0739026, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación a las personas interesadas.

4. La resolución contendrá la relación de personas y entidades beneficiarias, la cuantía de la ayuda concedida a cada una de ellas y, en su caso, la desestimación de las alegaciones o solicitudes de incorporación presentadas.

5. Contra la resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano que la dictó o ante la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

**Artículo 22. Pago.**

1. El pago de la ayuda se efectuará mediante un único pago, una vez dictada la resolución de concesión y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de persona beneficiaria.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona o entidad beneficiaria que figure dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

**Artículo 23. Medidas de información y publicidad.**

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (https://www.juntaex.es/transparencia/subvenciones-y-ayudas) en los términos exigidos por el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A efectos de la publicidad, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias) en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se publicarán también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es/transparencia), conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Artículo 24. Dotación presupuestaria y financiación de las ayudas.**

Las ayudas de este capítulo se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 150060000/G/342A/47000, Fondo CAG0000001, proyecto de gasto 20250508 "AYUDAS AL SECTOR TURÍSTICO UBICADO EN ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS", por importe total de 250.000,00 euros.

**Artículo 25. Compatibilidad de las ayudas.**

Las ayudas reguladas en este capítulo serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que no se supere el importe de las pérdidas sufridas, directas o indirectamente, por la persona o entidad beneficiaria como consecuencia de los incendios forestales que afectaron a los núcleos de población de Grimaldo y Casas de Millán y en la comarca de Las Hurdes y en el municipio de Cañaveral durante el verano de 2026.

CAPÍTULO V

**Medidas en materia tributaria**

**Artículo 26. Bonificación en el impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.**

1. Con efectos exclusivos para la temporada cinegética 2027/2028, los cotos que se hubieran visto afectados en su totalidad o en una parte diferenciable por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2026, incluidos en los términos municipales señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, se beneficiarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria devengada por el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos por la superficie afectada por los incendios en los que no se hubiera podido desarrollar la actividad cinegética durante la temporada 2026/2027.

2. La aplicación de esta bonificación requerirá de una resolución previa del órgano competente en materia de caza en la que se reconozca el derecho a su aplicación y se determine el número de hectáreas afectadas por los incendios.

3. La resolución se emitirá y notificará de oficio para los cotos abiertos. En aquellos cotos que estuvieran total o parcialmente cerrados la emisión de la correspondiente Resolución requerirá la previa solicitud por su titular.

**Artículo 27. Bonificación de determinadas tasas vinculadas al aprovechamiento cinegético.**

1. Con efectos exclusivos para la temporada cinegética 2027/2028, los cotos que se hubieran visto afectados por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2026, incluidos en los términos municipales señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, en los que no se hubiera podido desarrollar acciones cinegéticas durante la temporada 2026/2027, se beneficiarán de una bonificación del 100 % en las siguientes tasas:

a) Tasa por aprobación o modificación de planes técnicos de caza, planes técnicos de caza simplificados y planes técnicos agrupados (código n.º 12018-1), de aplicación exclusiva a las solicitudes de modificación del plan técnico de caza o el plan técnico agrupado.

b) Tasa por autorización de introducción, reintroducción o reforzamiento de especies cinegéticas (código n.º 12022-4).

c) Tasa por autorización de acciones cinegéticas sometidas al régimen de autorización administrativa previa (código n.º 12025-1).

d) Tasa por autorización de constitución, modificación, cambio de titular o baja de coto de caza (código n.º 12028-5), de aplicación exclusiva a:

— Solicitudes de modificación de superficie, cambio de clasificación de coto privado y cambio de titular.

— Solicitudes de baja de coto de caza.

— Solicitudes de constitución de refugio para la caza.

e) Tasa por precinto para especies de caza mayor en acciones de caza sin asistencia de veterinario oficial (código n.º 12054-0).

f) Tasa por la comprobación, tramitación y validación de comunicaciones previas de acciones cinegéticas (código n.º 12055-6)

2. Para la aplicación de esta bonificación será necesario su reconocimiento previo en la resolución señalada en el artículo anterior.

**Artículo 28. Bonificación de determinadas tasas vinculadas a la actividad ganadera.**

Con efectos exclusivos para los devengos producidos desde la entrada en vigor de esta norma hasta el 31 de diciembre de 2027, para las explotaciones ganaderas que se encuentren ubicadas dentro de los términos municipales afectados por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2026, señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, se establece una bonificación del 100 % para las siguientes tasas:

a) Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (código n.º 12005-0).

b) Tasa por la prestación de servicios veterinarios para la realización de pruebas de sanidad animal en casos de petición de parte de la persona o entidad ganadera, incluida la realización de los análisis de confrontación solicitados por éstos (código n.º 12011-1).

c) Tasa por gestión de la solicitud de crotales de identificación y suministro de documentación para ganado bovino (código n.º 12012-0).

d) Tasa por gestión de solicitudes de identificadores para ganado ovino y caprino (código n.º 12014-5).

CAPÍTULO VI

**Medidas en materia de vivienda**

**Artículo 29. Objeto.**

1. El presente capítulo tiene por objeto regular la concesión de ayudas directas destinadas a paliar los daños sufridos en las viviendas que hayan perdido sus condiciones de seguridad y/o habitabilidad a consecuencia de los incendios forestales a que se refiere la presente norma, así como sus instalaciones complementarias o anejos.

   Quedan excluidas de estas ayudas las edificaciones en situación legal de ruina y las que estuvieran en situación de abandono con carácter previo a los incendios.

2. Las ayudas tienen por finalidad contribuir a la recuperación de las condiciones de seguridad y/o habitabilidad de las viviendas afectadas y compensar, total o parcialmente, los daños materiales ocasionados directamente por los incendios.

**Artículo 30. Régimen jurídico y procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones reguladas en este capítulo tienen carácter singular y excepcional y se concederán de forma directa, en la forma prevista este Decreto-ley al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.4.b) y 31 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La concesión directa de estas ayudas se justifica por la concurrencia de razones de interés público, social, económico y humanitario derivadas de la situación de emergencia ocasionada por los incendios forestales, así como por la necesidad de atender de forma inmediata las consecuencias sufridas por las personas afectadas.

3. El procedimiento de concesión se iniciará a solicitud de las personas interesadas.

**Artículo 31. Personas beneficiarias.**

1. Tendrán la condición de personas beneficiarias las personas físicas que, a la fecha de producción del incendio, sean titulares del 100% del pleno dominio y/o del usufructo vitalicio

de una vivienda que hubiera sufrido daños directos como consecuencia de los incendios. Cuando sobre una misma vivienda exista pluralidad de personas propietarias o usufructuarias, todas ellas tendrán la condición de beneficiarias de la subvención.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la finalidad de interés público, social, económico o humanitario que persigue, no resultarán de aplicación las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en dicho apartado, salvo las relativas a las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y obligaciones con la Administración de la Seguridad Social.

**Artículo 32. Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía, integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

b) De forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico dentro de la ficha del correspondiente trámite https://www.juntaex.es/w/0739326, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, las solicitudes junto con la documentación correspondiente, podrán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, utilizando el modelo de solicitud del Anexo IV disponible en la siguiente dirección electrónica de la Junta de Extremadura, https://www.juntaex.es/w/0739326, junto con la documentación que deba acompañarse, y a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma.

c) Las personas interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección

electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y http://www.cert.fnmt.es.

d) La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016. Las personas interesadas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administraciones públicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la consejería con competencias en materia de vivienda que las comunicaciones se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos, en el caso de que decidan recibir comunicaciones por esa vía.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley.

3. Junto con la solicitud, las personas interesadas deberán aportar:

a) Título acreditativo de la propiedad o usufructo vitalicio de la vivienda.

b) Declaración responsable relativa a las indemnizaciones de seguro percibidas o solicitadas por los mismos daños.

c) Manifestación de oposición y/o autorización a la consulta de la información y datos señalados en el apartado siguiente, en su caso.

d) Memoria técnica acreditativa y descriptiva de los daños, acompañada de valoración económica estimada, con el contenido mínimo exigido en el artículo 35.1.

e) En el caso de que los daños hayan producido situación de ruina, declaración de ruina por parte del ayuntamiento.

4. Salvo que las personas físicas solicitantes se hubieren opuesto a ello, el órgano directivo competente en materia de vivienda recabará electrónicamente los documentos que seguidamente se relacionan:

a) Verificará electrónicamente los datos de identidad.

De conformidad con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el órgano directivo competente en materia de vivienda podrá verificar los datos personales que las personas solicitantes manifiesten en la solicitud.

b) Certificación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de los que sean propietarias o usufructuarias las personas físicas solicitantes.

c) Empadronamiento en la localidad, para el caso de solicitudes de ayuda al pago del alquiler, en el caso de vivienda habitual.

5. Salvo que las personas solicitantes no lo hubieren autorizado expresamente en el modelo normalizado de solicitud, el órgano directivo competente en materia de vivienda recabará electrónicamente certificación acreditativa de que las mismas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. En defecto de autorización expresa, las personas solicitantes deberán presentar la copia de los certificados con código seguro de verificación, expedidos por tales organismos.

6. Se incorporará de oficio al expediente por el órgano directivo competente en materia de vivienda informe del INFOEX en el que se acredite que los daños han sido provocados por los incendios a que se refiere este Decreto-ley.

7. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la persona, empresa o entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

8. Cuando cualquiera de los documentos requeridos en este artículo obren en poder de cualquier administración con la que la Junta de Extremadura comience a mantener interoperabilidad tras la publicación de la presente norma y, por tanto, pueda tener acceso a los mismos, no será obligatoria su presentación por parte de los interesados.

**Artículo 33. Competencia para la ordenación, instrucción y resolución de concesión de la subvención y plazo de resolución.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al servicio competente en materia de gestión de ayudas, dependiente del órgano directivo con competencia en materia de vivienda.

2. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de vivienda.

3. La resolución se acomodará a los requisitos previstos en el artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y expresará las condiciones y requisitos a que se supedita la percepción y el mantenimiento de la subvención, en su caso, reconocida.

4. El plazo para dictar y notificar la resolución es de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Secretaría General de la consejería con competencias en materia de vivienda conforme a lo dispuesto en el artículo 21. 3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

   La falta de notificación de resolución expresa de la concesión de la subvención dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 34. Compatibilidad.**

Las ayudas tendrán carácter complementario respecto de las indemnizaciones procedentes de contratos de seguro o de cualesquiera otras ayudas públicas concedidas por los mismos daños, siendo compatibles con todas ellas.

En ningún caso la suma de las ayudas e indemnizaciones percibidas podrá superar el valor de los daños valorados mediante la memoria referida en los artículos 32.3 d) y 35.1.

**Artículo 35. Actuaciones subvencionables.**

1. Serán actuaciones subvencionables todas aquellas que se lleven a cabo para subsanar los daños producidos por los incendios en la vivienda. Éstas serán identificadas y acreditadas mediante memoria emitida por persona técnica competente, y que expresará el siguiente contenido mínimo:

   a) La identificación de la vivienda afectada.

   b) La existencia y entidad de los daños ocasionados por los incendios. Se incluirá un reportaje fotográfico descriptivo de los daños.

   c) La valoración económica de los daños.

2. Será subvencionable el pago de la renta del alquiler de otra vivienda en el período de reparación de la vivienda afectada, en el caso de que se trate de residencia habitual y permanente.

3. El órgano instructor podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación fueren precisas para evaluar la documentación presentada.

**Artículo 36. Cuantía de las ayudas.**

1. En función del alcance de los daños, se consideran las siguientes cuantías de ayudas:

   a) Para el caso de que los daños ocasionados determinen la ruina de la vivienda, la ayuda se concederá por importe del 80 % del valor de reposición, una vez descontadas las ayudas que aprueben otras administraciones públicas o aseguradoras, del que puedan ser beneficiarias las personas afectadas. El importe máximo de la ayuda será de 130.000 euros.

   b) En los casos de rehabilitación o reparación del inmueble dañado, la ayuda se concederá por importe del 80 % del valor de rehabilitación o reparación, una vez descontadas las ayudas que aprueben otras administraciones públicas o aseguradoras, del que puedan ser beneficiarias las personas afectadas. El importe máximo de la ayuda será de 120.000 euros.

   Se entenderá por viviendas ruinosas, a efectos de este artículo, aquellas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 169 de la Ley 11/2018, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

2. A efectos de determinar la cuantía de la ayuda, se entenderán incluidas dentro de la vivienda las instalaciones complementarias y/o anejos a la misma, siempre y cuando estén situados en la misma finca de la vivienda. Se consideran instalaciones complementarias las construcciones y equipos tales como pozos, instalaciones domésticas de electricidad y de iluminación, instalaciones domésticas de telecomunicaciones, etc. Asimismo, se considerarán anejos a la vivienda los garajes, almacenes, trasteros o similares.

3. Serán igualmente objeto de ayudas los daños sufridos en el menaje doméstico de primera necesidad de las viviendas dañadas, cuando no estén cubiertos en las ayudas que al mismo efecto puedan aprobar otras administraciones o aseguradoras:

   a) En caso del menaje incluido en las viviendas que hayan quedado en situación de ruina, el importe de la ayuda será el 100 % de los gastos de reposición, con un límite de 14.000 €.

   b) En los demás supuestos, el importe de la ayuda será de hasta el 100 % de los gastos, con el límite de 7.000 €.

Solamente se concederá una ayuda para el menaje doméstico por cada vivienda dañada.

4. Para el caso de viviendas dañadas que constituyan el domicilio habitual y permanente de las personas propietarias o usufructuarias, podrá solicitarse una ayuda correspondiente al pago de la renta de alquiler de otra vivienda.

   Tendrá una cuantía de 300 €/mes, durante la duración de las obras de reparación.

**Artículo 37. Justificación y pago.**

1. La justificación de la subvención exigirá que, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalicen las obras, la persona beneficiaria presente la documentación que seguidamente se relaciona:

   a) Copia del proyecto o memoria técnica mediante el cual se haya solicitado licencia o autorización municipal para la ejecución de las obras.

   b) Copia de la licencia de obras, en su caso.

   c) Copia del certificado final de las obras, firmado por la dirección facultativa o por el director técnico de la ejecución de la obra.

   d) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.

   e) Facturas y justificantes de pago de todos los costes y gastos derivados de la obra.

   En el caso de haber solicitado la ayuda al alquiler, se aportará asimismo el contrato de arrendamiento y los recibos de pago correspondientes al período comprendido desde la formalización del contrato, hasta la finalización de las obras de reparación.

   En los casos en que, de conformidad con la normativa aplicable en materia de prevención y la lucha contra el fraude fiscal, no pueda hacerse un pago en efectivo, la documentación justificativa del pago deberá consistir en un justificante bancario.

   Se considerará efectivamente pagado un gasto subvencionable, a efecto del cumplimiento de la obligación de justificación, con la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón de dicho gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En tal caso, deberá aportarse al procedimiento la copia del documento de cesión o del efecto mercantil, respectivamente.

2. Cuando cualquiera de los documentos requeridos en este artículo obre en poder de cualquier administración con la que la Junta de Extremadura comience a mantener interope-

rabilidad tras la publicación de la presente norma y, por tanto, pueda tener acceso a los mismos, no será obligatoria su presentación por parte de los interesados.

3. En el caso de incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención dentro del plazo señalado para ello, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles presente la justificación. Si no lo hiciera, se le declarará decaída en su derecho al trámite, iniciándose el procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la ayuda y de reintegro.

4. El abono de la ayuda se practicará mediante un pago anticipado del 75%, sin exigencia de garantía o aval, una vez adoptada la resolución de concesión de la subvención.

   El resto de la subvención se abonará una vez finalizadas y justificadas las actuaciones.

5. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso contrario, la persona o entidad interesada deberá proceder previamente a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico de la Junta de Extremadura dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: https://www.juntaex.es/w/5145.

**Artículo 38. Reintegro.**

Procederá la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 39. Dotación presupuestaria y financiación de las ayudas.**

1. Las ayudas de este capítulo se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16002 261A 78000 , Fondo CAG0000001, proyecto de gasto 20260673 "AYUDAS VIVIENDAS AFECTADAS INCENDIOS", por importe total de 500.000,00 euros.

2. De conformidad con el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los créditos presupuestarios podrán aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda, cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin necesidad de modificar el presente Decreto-ley.

3. Estas ayudas están financiadas íntegramente con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El otorgamiento de las ayudas estará sujeto a la existencia de crédito y limitado por las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO VII

**Medidas en materia de montes y aprovechamientos forestales**

**Artículo 40. Modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.**

Se modifica la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en los términos siguientes:

**Uno.** Se modifica la letra h) del apartado 5 del artículo 5, que queda redactada como sigue:

"h) Infraestructura preventiva productiva: superficie forestal en la que la prevención de incendios se integra con usos o aprovechamientos forestales, agrícolas o ganaderos que contribuyan a reducir la carga o continuidad del combustible o a crear paisajes en mosaico pudiendo comprender la totalidad o parte de uno o varios montes; entendiéndose por combustible, a estos efectos, el material vegetal, vivo o muerto, susceptible de arder y contribuir a la propagación del fuego".

**Dos.** Se modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 230, que queda redactada como sigue:

"e) Las infraestructuras preventivas productivas previstas en un instrumento de planificación, ordenación, gestión o prevención forestal aprobado por la Administración competente. La implantación, mantenimiento y aprovechamiento de tales infraestructuras se ajustará a los procedimientos que al efecto se determinen en los correspondientes instrumentos de planificación, ordenación, gestión o prevención".

**Tres.** Se modifica la letra b del apartado 2 del artículo 230 que queda redactado como sigue:

"b) Los terrenos procedentes de cultivos agrícolas abandonados en bancales, independientemente de la vegetación existente o del tiempo transcurrido tras el abandono".

**Cuatro.** Se modifica el apartado 1 del artículo 247 que queda con la siguiente redacción:

"1. Excepto en el caso de permutas de los Montes de Utilidad Pública, serán indivisibles las fincas forestales en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias imputables al propietario:

a) Fincas cuya superficie sea inferior a 10 hectáreas.

b) Fincas que, de permitirse la división o segregación, originarían en cualquiera de los lotes resultantes una superficie inferior a 10 hectáreas".

**Disposición adicional primera. Financiación.**

Las medidas contempladas en este Decreto-ley se financiarán con cargo a los créditos consignados en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con otros fondos de carácter estatal o europeo que resulten de aplicación.

**Disposición adicional segunda. Administración electrónica.**

La tramitación de los procedimientos de las ayudas extraordinarias en materia agrícola y ganadera que se contemplan en esta norma queda exceptuada de las previsiones del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto al uso de la sede electrónica corporativa como punto de acceso a los servicios y trámites, registro, identificación, representación, firma y notificaciones, que se realizarán en la forma descrita en este Decreto-ley.

**Disposición adicional tercera. Fiscalización y tramitación contable de las ayudas.**

Las subvenciones concedidas en base a este Decreto-ley vendrán sujetas a control financiero posterior, efectuándose la fiscalización en el Sistema Integrado de Gestión y Tratamiento Económico-financiera Alcántara, una vez acordados los gastos u obligaciones al tiempo de su contabilización, sin perjuicio de la previa comprobación de los datos y contenido necesarios para su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias).

En todo caso, se verificará que existe crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano de ejecución del gasto y que consta en el expediente certificado del servicio gestor acreditativo del cumplimiento por las personas o entidades beneficiarias de los requisitos establecidos en el Decreto-ley para su concesión y pago.

Las fases de ejecución del gasto podrán acumularse de acuerdo con las instrucciones que se dicten por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

**Disposición final primera. Habilitación normativa.**

1. Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto-ley.

2. Se faculta a las personas titulares de las consejerías competentes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en este Decreto-ley

dentro de sus respectivos ámbitos competenciales y, en particular, a la persona titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para la modificación del Anexo I mediante resolución.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a la ciudadanía y a las autoridades que lo cumplan y lo hagan cumplir.

Mérida, 1 de septiembre de 2026.

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias,

ABEL BAUTISTA MORÁN

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

## ANEXO I

| N.º | Incendio | Fecha | Superficie (Has.) | Municipios afectados |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Montemolín | 01/06/2026 | 607,73 | Montemolín |
| | | | | Fuente de Cantos |
| 2 | Jerez de los Caballeros | 06/07/2026 | 541,05 | Jerez de los Caballeros |
| 3 | Casas de Millán | 01/08/2026 | 1163,29 | Casas de Millán |
| | | | | Cañaveral |
| | | | | Mirabel |
| 4 | Pinofranqueado | 28/08/2026 | 3715,46 | Pinofranqueado |
| | | | | Casares de las Hurdes |
| | | | | Nuñomoral |
| | | | | Caminomorisco |

JUNTA DE EXTREMADURA

| N.º SIA | ANEXO II – AYUDAS EXTRAORDINARIAS A LOS SECTORES AGRÍCOLAS Y GANADERO-COMUNICACIÓN DE LA RENUNCIA A LA AYUDA Y SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO O PARA IDENTIFICAR CUENTA BANCARIA EN EL CASO DE INCIDENCIA DE INEXISTENCIA DE CUENTA BANCARIA DADA DE ALTA EN EL SISTEMA DE TERCEROS. |
|---|---|
| 3298074 | |

## 1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INTERESADA

| | | | |
|---|---|---|---|
| NIF / NIE* | | Núm. Soporte NIF/NIE *(Solo para el caso de personas físicas) ** | |
| Nombre/Razón Social* | | | |
| Primer apellido* | | Segundo apellido | |
| Sexo | Mujer ☐ | | Varón ☐ |

## 2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

| | |
|---|---|
| Tipos de representación *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)* | ☐ Representante legal<br>☐ Se ha dado de alta en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura<br>☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del declarante |

| | | | |
|---|---|---|---|
| NIF / NIE* | | Nombre* | |
| Primer apellido* | | Segundo apellido | |

*Deberá adjuntar la documentación que acredite la representación indicada, salvo que se haya dado de alta en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura y realice la presentación de esta solicitud en la sede electrónica con el certificado digital registrado.*

*Si dispone de un poder notarial, no es necesario que lo aporte. La Administración podrá comprobarlo directamente a través de los sistemas de verificación, siempre que indique el* ***CSV (Código Seguro de Verificación)*** *en el apartado siguiente.*

| | | |
|---|---|---|
| Sexo | Mujer ☐ | Varón ☐ |
| CSV | | |

## 3. COMUNICA O SOLICITA: (Marcar lo que proceda)

☐ Comunico mi renuncia a las ayudas extraordinarias reguladas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo III del Decreto-ley de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2026, y solicito mi exclusión del procedimiento de concesión.

☐ Solicito mi inclusión en la relación de personas beneficiarias, de las ayudas extraordinarias reguladas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo III del Decreto-ley de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2026, la revisión de la cuantía provisionalmente calculada o la subsanación de las incidencias reflejadas, de conformidad con las alegaciones formuladas y la documentación que se acompaña.

☐ Se tenga por designada la cuenta bancaria que a continuación se identifica:

## 4. NÚMERO DE CUENTA POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique a continuación, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento “Alta de Terceros”, disponible en el siguiente enlace: https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

JUNTA DE EXTREMADURA

| N.º SIA | ANEXO II – AYUDAS EXTRAORDINARIAS A LOS SECTORES AGRÍCOLAS Y GANADERO-COMUNICACIÓN DE LA RENUNCIA A LA AYUDA Y SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO O PARA IDENTIFICAR CUENTA BANCARIA EN EL CASO DE INCIDENCIA DE INEXISTENCIA DE CUENTA BANCARIA DADA DE ALTA EN EL SISTEMA DE TERCEROS. |
|---|---|
| 3298074 | |

| **IBAN*** | |
|---|---|
| ☐ | **AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, **APORTANDO** certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera. |

- Nota: El apartado de datos bancarios únicamente deberá cumplimentarse cuando en la relación provisional se haya señalado una incidencia relativa a la inexistencia de una cuenta bancaria activa o cuando la persona o entidad interesada solicite la modificación de la cuenta inicialmente considerada. La cuenta indicada deberá encontrarse activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso contrario, la persona o entidad interesada deberá proceder previamente a su alta mediante el trámite «Alta de Terceros», disponible en el Punto de Acceso General Electrónico de la Junta de Extremadura.

**Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural**
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Producción Agrícola y Ganadera

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamiento de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural.
- Dirección: Avda/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto de la persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y resolución de las ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrícolas.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al respon¬sable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del trata¬miento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

JUNTA DE EXTREMADURA

N.º SIA 3298074

ANEXO II – AYUDAS EXTRAORDINARIAS A LOS SECTORES AGRÍCOLAS Y GANADERO-COMUNICACIÓN DE LA RENUNCIA A LA AYUDA Y SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO O PARA IDENTIFICAR CUENTA BANCARIA EN EL CASO DE INCIDENCIA DE INEXISTENCIA DE CUENTA BANCARIA DADA DE ALTA EN EL SISTEMA DE TERCEROS.

Personas Destinatarias a los que se comunicarán sus datos.

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte de la persona interesada al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado “Responsable”.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

## ANEXO III

## AYUDAS AL SECTOR TURÍSTICO

I. Renunciar a la ayuda excepcional a las empresas del sector turístico ubicadas en los núcleos de población de Grimaldo y Casas de Millán y en la comarca de Las Hurdes, afectados por los incendios forestales acaecidos durante el verano de 2026;

II. Formular alegaciones o comunicar incidencias relativas a la relación provisional de personas beneficiarias, incluida la solicitud de revisión de la cuantía propuesta o de incorporación a dicha relación cuando se considere que se reúnen los requisitos exigidos; o

III. Para identificar cuenta bancaria en el caso de incidencia de inexistencia de cuenta bancaria dada de alta en el sistema de terceros.

| Nº SIA | ANEXO III |
|---|---|
| 3298061 | AYUDAS AL SECTOR TURÍSTICO |

| 1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INTERESADA | | | |
|---|---|---|---|
| NIF / NIE* | | Núm. Soporte NIF/NIE *(Solo para el caso de personas físicas) ** | |
| Nombre/Razón Social* | | | |
| Primer apellido* | | Segundo apellido | |
| Dirección | | | |
| Localidad | | Municipio | |
| Teléfono móvil | | e-mail | |

| 2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE) | | | |
|---|---|---|---|
| Tipos de representación *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)* | ☐ Representante legal<br>☐ Se ha dado de alta en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura<br>☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del declarante | | |
| NIF / NIE* | | Nombre* | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Primer apellido* | | Segundo apellido | |

*Deberá adjuntar la documentación que acredite la representación indicada, salvo que se haya dado de alta en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura y realice la presentación de esta solicitud en la sede electrónica con el certificado digital registrado.*

*Si dispone de un poder notarial, no es necesario que lo aporte. La Administración podrá comprobarlo directamente a través de los sistemas de verificación, siempre que indique el* ***CSV (Código Seguro de Verificación)*** *en el apartado siguiente.*

| | |
|---|---|
| CSV | |

## 3. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre del establecimiento: | | | |
| Núm. Registro | | Fecha de inscripción | |
| Dirección | | | |
| Localidad | | Provincia | |
| Código postal | | | |

**COMUNICA O SOLICITA: Marcar lo que proceda**

☐ Renuncia a la ayuda excepcional en materia de turismo establecida en el Capítulo IV del presente Decreto-ley de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2026 y en materia preventiva de incendios forestales.

☐ Sea tenida en cuenta la documentación aportada y se reevalúe el derecho a percibir la ayuda considerando incorrecta la cuantía publicada en la relación o mi ausencia en la misma.

☐ Sea tenida en cuenta la documentación aportada, considerándose que reúno los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y se incorpore a la relación de beneficiarios.

## 4. NÚMERO DE CUENTA POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique a continuación, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el siguiente enlace: https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

| | |
|---|---|
| **IBAN*** | |
| ☐ | **AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, **APORTANDO** certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera. |

*Nota: El apartado de datos bancarios únicamente deberá cumplimentarse cuando en la relación provisional se haya señalado una incidencia relativa a la inexistencia de una cuenta bancaria activa o cuando la persona interesada solicite la modificación de la cuenta inicialmente considerada. La cuenta indicada deberá encontrarse activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso contrario, la persona interesada deberá proceder previamente a su alta mediante el trámite «Alta de Terceros», disponible en el Punto de Acceso General Electrónico de la Junta de Extremadura.*

| 5. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA |
|---|
| |

| 6. FIRMA | |
|---|---|
| **SOLICITO** | |
| Fecha* | |
| Firma* | *Fírmese por la persona solicitante, y/o por la persona representante si la hubiere.* |

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
SERVICIO DE EMPRESAS, INSPECCIÓN E INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS
Código identificación DIR3: A11030513

## CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente anexo correspondiente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de

abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

- Responsable Junta de Extremadura: Titular de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Dirección: Avenida Valhondo, s/n. Edificio Mérida III Milenio, Módulo 6, 4ª Planta 06800 Mérida.
- Correo electrónico: dgturismo.ctjd@juntaex.es - Teléfono: 924332461.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las ayudas y/o subvenciones urgentes al sector turístico..

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos.**

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones

previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado “Responsable”.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

JUNTA DE EXTREMADURA

| N.º SIA | Modelo | ANEXO IV- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (AYUDAS A VIVIENDAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES) |
|---|---|---|
| 3298103 | 0739326 | |

**Decreto-Ley 5/2026, de 1 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2026 y en materia preventiva de incendios forestales.**

## AYUDAS A VIVIENDAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES: Información importante

***Deberán figurar como personas solicitantes de la ayuda todas las personas físicas que, a la fecha de producción del incendio, sean titulares del pleno dominio y/o del usufructo vitalicio de la vivienda afectada.***

***Cuando sobre una misma vivienda existan dos o más personas propietarias o usufructuarias, todas ellas tendrán la condición de personas beneficiarias de la subvención y deberán figurar en la solicitud.***

*La solicitud podrá presentarse* ***electrónicamente o de forma presencial****, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá verificar los datos personales que las personas solicitantes manifiesten en la solicitud, de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano directivo competente en materia de vivienda podrá recabar o verificar electrónicamente los documentos y datos previstos en el Decreto-ley, salvo que las personas interesadas se opongan a su consulta, en cuyo caso deberán aportar la documentación correspondiente.*

*Si no quiere que se consulte alguno de estos datos, marque la casilla correspondiente y aporte la documentación requerida.*
***Las ayudas tienen por finalidad contribuir a la recuperación de las condiciones de seguridad y habitabilidad de las viviendas afectadas y compensar, total o parcialmente, los daños materiales ocasionados directamente por los incendios.***

***Quedan excluidas de estas ayudas las edificaciones que se encontraran en situación legal de ruina o de abandono con carácter previo a los incendios.***

***El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses a contar desde la entrada en vigor del Decreto-ley.***

## 1. DATOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

*Deberán figurar como personas solicitantes todas las personas físicas que, a la fecha de producción del incendio, sean titulares del pleno dominio y/o del usufructo vitalicio de la vivienda afectada. Cuando existan dos o más personas propietarias o usufructuarias, deberán figurar todas ellas en la solicitud.*

*(**) Este número se localiza en su tarjeta de DNI o TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero). Consulte las instrucciones para más información.*

### 1.1. PRIMERA PERSONA SOLICITANTE

*En este apartado se hará constar la persona solicitante que presenta esta solicitud electrónicamente o de forma presencial.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| DNI / NIE* | | Núm. Soporte/IDESP DNI/NIE** | |
| Primer Apellido* | | Segundo Apellido | |
| Nombre* | | Estado civil* | |
| Teléfono 1* | | Teléfono 2 | |
| Derecho sobre la vivienda | ☐ Pleno dominio<br>☐ Usufructo vitalicio | Porcentaje de titularidad o derecho* | _____ % |

*(*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)*

JUNTA DE EXTREMADURA

| N.º SIA | Modelo | ANEXO IV- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (AYUDAS A VIVIENDAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES) |
|---|---|---|
| 3298103 | 0739326 | |

| OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS | |
|---|---|
| ☐ | **ME OPONGO** a la consulta de mis datos catastrales a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y **APORTO** documentación acreditativa en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana de los que soy propietario o usufructuario, y aporto el certificado correspondiente. |
| ☐ | **ME OPONGO** a la consulta de mis datos de empadronamiento, cuando resulte necesaria para la solicitud de ayuda al pago del alquiler de otra vivienda, y **APORTO** el certificado o volante de empadronamiento correspondiente. ***(Únicamente en caso de solicitar ayuda al pago del alquiler por tratarse la vivienda afectada de residencia habitual y permanente).*** |

| VERIFICACIÓN DE OFICIO DE DATOS PERSONAES |
|---|
| La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la **potestad de verificación de los datos personales** del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales. |

| AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE DATOS | |
|---|---|
| **SEGURIDAD SOCIAL** | |
| ☐ | **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social **APORTANDO** certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. |
| **HACIENDA ESTATAL** | |
| ☐ | **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal **APORTANDO** certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. |
| **NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS** | |
| *El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique a continuación, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el siguiente enlace: https://www.juntaex.es/w/5145* | |
| IBAN* *(letras "ES" seguidas de 22 dígitos)* | |
| Consentimientos (únicamente aplicables si la persona o la cuenta no estuvieran activas): | |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar los datos personales identificativos que constan en la AEAT, por lo que se **APORTA** a esta solicitud certificado de fecha actual obtenido a través de la Sede Electrónica de dicho Organismo con los citados datos, para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a la Junta de Extremadura a la consulta de la titularidad de la cuenta bancaria a través del cruce de datos con las entidades financieras, por lo que el **modelo deberá estar cumplimentado con sello y firma del banco**. |
| Solicito formalmente la ayuda o ayudas que procedan de conformidad con el Decreto-ley ___/2026, de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2026 y en materia preventiva de incendios forestales, presto mi conformidad a toda la información y datos manifestados en la presente solicitud y asumo las declaraciones responsables contenidas en el apartado 9. | |
| Firma | *Fírmese por la primera persona solicitante* |

*(*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)*

JUNTA DE EXTREMADURA

| N.º SIA | Modelo | ANEXO IV- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (AYUDAS A VIVIENDAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES) |
|---|---|---|
| 3298103 | 0739326 | |

| 1.2. SEGUNDA PERSONA SOLICITANTE | | | |
|---|---|---|---|
| DNI / NIE* | | Núm. Soporte/IDESP DNI/NIE** | |
| Primer Apellido* | | Segundo Apellido | |
| Nombre* | | Estado civil* | |
| Teléfono 1* | | Teléfono 2 | |
| Derecho sobre la vivienda | ☐ Pleno dominio<br>☐ Usufructo vitalicio | Porcentaje de titularidad o derecho* | _____ % |

| OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS | |
|---|---|
| ☐ | **ME OPONGO** a la consulta de mis datos catastrales a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y **APORTO** documentación acreditativa en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana de los que soy propietario o usufructuario, y aporto el certificado correspondiente. |
| ☐ | **ME OPONGO** a la consulta de mis datos de empadronamiento, cuando resulte necesaria para la solicitud de ayuda al pago del alquiler de otra vivienda, y **APORTO** el certificado o volante de empadronamiento correspondiente. ***(Únicamente en caso de solicitar ayuda al pago del alquiler por tratarse la vivienda afectada de residencia habitual y permanente).*** |

| VERIFICACIÓN DE OFICIO DE DATOS PERSONAES |
|---|
| La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la **potestad de verificación de los datos personales** del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales. |

| AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE DATOS | |
|---|---|
| **SEGURIDAD SOCIAL** | |
| ☐ | **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social **APORTANDO** certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. |
| **HACIENDA ESTATAL** | |
| ☐ | **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal **APORTANDO** certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. |
| **NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS** | |
| *El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique a continuación, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el siguiente enlace: https://www.juntaex.es/w/5145* | |
| IBAN*<br>*(letras "ES" seguidas de 22 dígitos)* | |
| Consentimientos (únicamente aplicables si la persona o la cuenta no estuvieran activas): | |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar los datos personales identificativos que constan en la AEAT, por lo que se **APORTA** a esta solicitud certificado de fecha actual obtenido a través de la Sede Electrónica de dicho Organismo con los citados datos, para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera. |

*(*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)*

JUNTA DE EXTREMADURA

| N.º SIA | Modelo | ANEXO IV- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (AYUDAS A VIVIENDAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES) |
|---|---|---|
| 3298103 | 0739326 | |

| | |
|---|---|
| ☐ | **NO AUTORIZO** a la Junta de Extremadura a la consulta de la titularidad de la cuenta bancaria a través del cruce de datos con las entidades financieras, por lo que el **modelo deberá estar cumplimentado con sello y firma del banco**. |

Solicito formalmente la ayuda o ayudas que procedan de conformidad con el Decreto-ley ___/2026, de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2026 y en materia preventiva de incendios forestales, presto mi conformidad a toda la información y datos manifestados en la presente solicitud y asumo las declaraciones responsables contenidas en el apartado 9.

| | |
|---|---|
| Firma | *Fírmese por la segunda persona solicitante* |

## 1.3. TERCERA PERSONA SOLICITANTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| DNI / NIE* | | Núm. Soporte/IDESP DNI/NIE** | |
| Primer Apellido* | | Segundo Apellido | |
| Nombre* | | Estado civil* | |
| Teléfono 1* | | Teléfono 2 | |
| Derecho sobre la vivienda | ☐ Pleno dominio<br>☐ Usufructo vitalicio | Porcentaje de titularidad o derecho* | _____ % |

## OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

| | |
|---|---|
| ☐ | **ME OPONGO** a la consulta de mis datos catastrales a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y **APORTO** documentación acreditativa en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana de los que soy propietario o usufructuario, y aporto el certificado correspondiente. |
| ☐ | **ME OPONGO** a la consulta de mis datos de empadronamiento, cuando resulte necesaria para la solicitud de ayuda al pago del alquiler de otra vivienda, y **APORTO** el certificado o volante de empadronamiento correspondiente. ***(Únicamente en caso de solicitar ayuda al pago del alquiler por tratarse la vivienda afectada de residencia habitual y permanente).*** |

## VERIFICACIÓN DE OFICIO DE DATOS PERSONAES

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la **potestad de verificación de los datos personales** del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

## AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

| | |
|---|---|
| **SEGURIDAD SOCIAL** | |
| ☐ | **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social **APORTANDO** certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. |
| **HACIENDA ESTATAL** | |
| ☐ | **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal **APORTANDO** certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. |

*(*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)*

JUNTA DE EXTREMADURA

| N.º SIA | Modelo | ANEXO IV- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (AYUDAS A VIVIENDAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES) |
|---|---|---|
| 3298103 | 0739326 | |

| **NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS** | |
|---|---|
| *El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique a continuación, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el siguiente enlace: https://www.juntaex.es/w/5145* | |
| IBAN*<br>*(letras "ES" seguidas de 22 dígitos)* | |
| Consentimientos (únicamente aplicables si la persona o la cuenta no estuvieran activas): | |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar los datos personales identificativos que constan en la AEAT, por lo que se **APORTA** a esta solicitud certificado de fecha actual obtenido a través de la Sede Electrónica de dicho Organismo con los citados datos, para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a la Junta de Extremadura a la consulta de la titularidad de la cuenta bancaria a través del cruce de datos con las entidades financieras, por lo que el **modelo deberá estar cumplimentado con sello y firma del banco**. |
| Solicito formalmente la ayuda o ayudas que procedan de conformidad con el Decreto-ley ___/2026, de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2026 y en materia preventiva de incendios forestales, presto mi conformidad a toda la información y datos manifestados en la presente solicitud y asumo las declaraciones responsables contenidas en el apartado 9. | |
| Firma | *Fírmese por la tercera persona solicitante* |

| 1.4. CUARTA PERSONA SOLICITANTE | | | |
|---|---|---|---|
| DNI / NIE* | | Núm. Soporte/IDESP DNI/NIE** | |
| Primer Apellido* | | Segundo Apellido | |
| Nombre* | | Estado civil* | |
| Teléfono 1* | | Teléfono 2 | |
| Derecho sobre la vivienda | ☐ Pleno dominio<br>☐ Usufructo vitalicio | **Porcentaje de titularidad o derecho*** | _____ % |

| OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS | |
|---|---|
| ☐ | **ME OPONGO** a la consulta de mis datos catastrales a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y **APORTO** documentación acreditativa en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana de los que soy propietario o usufructuario, y aporto el certificado correspondiente. |
| ☐ | **ME OPONGO** a la consulta de mis datos de empadronamiento, cuando resulte necesaria para la solicitud de ayuda al pago del alquiler de otra vivienda, y **APORTO** el certificado o volante de empadronamiento correspondiente. ***(Únicamente en caso de solicitar ayuda al pago del alquiler por tratarse la vivienda afectada de residencia habitual y permanente).*** |

| VERIFICACIÓN DE OFICIO DE DATOS PERSONAES |
|---|
| La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la **potestad de verificación de los datos personales** del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales. |

*(*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)*

JUNTA DE EXTREMADURA

| N.º SIA | Modelo | ANEXO IV- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (AYUDAS A VIVIENDAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES) |
|---|---|---|
| 3298103 | 0739326 | |

## AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

**SEGURIDAD SOCIAL**

| | |
|---|---|
| ☐ | **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social **APORTANDO** certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. |

**HACIENDA ESTATAL**

| | |
|---|---|
| ☐ | **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal **APORTANDO** certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. |

**NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS**

*El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique a continuación, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el siguiente enlace: https://www.juntaex.es/w/5145*

| | |
|---|---|
| IBAN* *(letras "ES" seguidas de 22 dígitos)* | |

Consentimientos (únicamente aplicables si la persona o la cuenta no estuvieran activas):

| | |
|---|---|
| ☐ | **NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar los datos personales identificativos que constan en la AEAT, por lo que se **APORTA** a esta solicitud certificado de fecha actual obtenido a través de la Sede Electrónica de dicho Organismo con los citados datos, para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera. |
| ☐ | **NO AUTORIZO** a la Junta de Extremadura a la consulta de la titularidad de la cuenta bancaria a través del cruce de datos con las entidades financieras, por lo que el **modelo deberá estar cumplimentado con sello y firma del banco**. |

Solicito formalmente la ayuda o ayudas que procedan de conformidad con el Decreto-ley ___/2026, de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2026 y en materia preventiva de incendios forestales, presto mi conformidad a toda la información y datos manifestados en la presente solicitud y asumo las declaraciones responsables contenidas en el apartado 9.

| | |
|---|---|
| Firma | *Fírmese por la cuarta persona solicitante* |

## 2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

**Rellene este apartado si desea otorgar su representación. Si no designa representante, las actuaciones se entenderán con la primera persona solicitante.**

| | |
|---|---|
| Tipos de representación* *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)* | ☐ Representante legal (administrador, incapacitado, menor, etc.)<br>☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura<br>☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante. |
| ¿Alguno de los solicitantes actúa como representante? * *(En caso afirmativo, marque si, y cumplimente solamente el apartado de DNI/NIE). En caso negativo, marque no, y cumplimente los siguientes apartados:* | ☐ Si ☐ No |

| | | | |
|---|---|---|---|
| DNI / NIE* | | Núm. Soporte/IDESP DNI/NIE** | |
| Nombre* | | | |
| Primer Apellido* | | Segundo Apellido | |

*Deberá adjuntar la documentación que acredite la representación indicada.*

*Si dispone de un poder notarial, no es necesario que lo aporte. La Administración podrá comprobarlo directamente a través de los sistemas de verificación, siempre que indique el **CSV (Código Seguro de Verificación)** en el apartado siguiente.*

| | |
|---|---|
| CSV | |

*(*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)*

JUNTA DE EXTREMADURA

| N.º SIA | Modelo | ANEXO IV- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (AYUDAS A VIVIENDAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES) |
|---|---|---|
| 3298103 | 0739326 | |

## 3. MEDIO Y DATOS DE NOTIFICACIÓN

*De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Administración Pública por medios electrónicos o no. Este medio elegido podrá ser modificado por la persona interesada en cualquier momento.*

***Para poder elegir la notificación electrónica deberá disponer de DNIe/Certificado electrónico, Cl@ve pin 24H, Cl@ve permanente o un eID de otro país fuera de España (Ciudadanos UE).***

*Si no marca la casilla de notificación electrónica, las notificaciones se efectuarán por correo postal en el domicilio cumplimentado debajo.*

**Los datos consignados en este apartado corresponderán a la primera persona solicitante o, en su caso, a la persona representante, que será únicamente al que se le realicen las notificaciones.**

| | |
|---|---|
| ☐ | Elijo la notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica de la Junta de Extremadura. (https://sede.juntaex.es) |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Correo electrónico de aviso de notificaciones electrónicas* | | | | | | | |
| Tipo vía | | Nombre vía | | | | Tipo número | |
| Número | | Calificativo número | | Bloque | | Portal | |
| Escalera | | Planta | | | | Puerta | |
| Complemento dirección | | | Localidad *(si es distinta del municipio)* | | | | |
| Municipio | | | Provincia | | | Código postal | |

## 4. DATOS DE LA VIVIENDA AFECTADA*

| | |
|---|---|
| Número de referencia catastral | |
| Situación de la vivienda como consecuencia del incendio: | ☐ Vivienda con daños que requieren rehabilitación o reparación.<br>☐ Vivienda en situación de ruina. |
| Instalaciones complementarias y/o anejos afectados situados en la misma finca: | ☐ No ☐ Sí **(Indique cuáles en el siguiente apartado)** |

☐ Garaje ☐ Almacén ☐ Trastero ☐ Nave de aperos / almacén de útiles ☐ Pozo ☐ Pajar
☐ Instalaciones domésticas de electricidad y/o iluminación ☐ Instalaciones domésticas de telecomunicaciones

☐ Otros: _____

*Únicamente se considerarán las instalaciones complementarias y/o anejos de la vivienda que estén situados en la misma finca.*

## 4.1. UBICACIÓN DE LA VIVIENDA*

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tipo vía | | Nombre vía | | | | Tipo número | |
| Número | | Calificativo número | | Bloque | | Portal | |
| Escalera | | Planta | | | | Puerta | |
| Complemento dirección | | | Localidad *(si es distinta del municipio)* | | | | |
| Municipio | | | Provincia | | | Código Postal | |

*(*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)*

JUNTA DE EXTREMADURA

| N.º SIA | Modelo | ANEXO IV- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (AYUDAS A VIVIENDAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES) |
|---|---|---|
| 3298103 | 0739326 | |

## 5. AYUDAS SOLICITADAS*

| | |
|---|---|
| Marque la ayuda o ayudas que solicita: | ☐ Reposición de vivienda en situación de ruina.<br>☐ Rehabilitación o reparación de la vivienda afectada.<br>☐ Reposición de menaje doméstico de primera necesidad<br>☐ Ayuda al pago de la renta de alquiler de otra vivienda durante las obras de reparación.<br>*Las ayudas de reposición de vivienda en situación de ruina y de rehabilitación o reparación son excluyentes entre sí. Podrán marcarse varias opciones cuando concurran distintos conceptos subvencionables.*<br>*La ayuda al pago del alquiler únicamente podrá solicitarse cuando la vivienda afectada constituya el domicilio habitual y permanente de las personas propietarias o usufructuarias.* |

En caso de solicitar **ayuda al pago del alquiler**, indique:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Período estimado de alquiler: | Desde: ____/ _____ / _____ Hasta: ____/ _____ / _____ | N.º estimado de meses: | |

En caso de solicitar **ayuda para reposición de menaje doméstico** de primera necesidad, indique los bienes:

| | Bien a reponer | Cantidad | Valoración estimada |
|---|---|---|---|
| 1 | | | € |
| 2 | | | € |
| 3 | | | € |
| 4 | | | € |
| 5 | | | € |
| 6 | | | € |
| 7 | | | € |
| 8 | | | € |
| 9 | | | € |
| 10 | | | € |
| 11 | | | € |
| 12 | | | € |
| 13 | | | € |
| 14 | | | € |
| 15 | | | € |
| 16 | | | € |
| 17 | | | € |
| 18 | | | € |
| 19 | | | € |
| 20 | | | € |

*(*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)*

JUNTA DE EXTREMADURA

| N.º SIA | Modelo | ANEXO IV- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (AYUDAS A VIVIENDAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES) |
|---|---|---|
| 3298103 | 0739326 | |

## 6. INDEMNIZACIONES DE SEGUROS Y OTRAS AYUDAS*

*as personas solicitantes deberán declarar las indemnizaciones procedentes de contratos de seguro y cualesquiera otras ayudas públicas solicitadas, reconocidas o concedidas, según proceda, o percibidas por los mismos daños objeto de esta solicitud.*

*Asimismo, se comprometen a comunicar al órgano gestor cualquier indemnización de seguro o ayuda pública que se solicite, reconozca, conceda o perciba con posterioridad a la presentación de esta solicitud por los mismos daños.*

*La suma de las ayudas e indemnizaciones percibidas por los mismos daños no podrá superar el valor de los daños determinado conforme al Decreto-ley.*

*Si fuera necesario consignar más indemnizaciones o ayudas de las previstas en los apartados 6.1 y 6.2, adjunte una copia adicional de dichos apartados debidamente cumplimentada*

### 6.1. INDEMNIZACIONES DE SEGUROS

| Indique si se ha solicitado, reconocido o percibido alguna indemnización procedente de un contrato de seguro por los mismos daños objeto de esta solicitud. | ☐ No se ha solicitado, reconocido ni percibido indemnización alguna de seguro por estos daños.<br>☐ Sí. **(Indique cuáles en el siguiente apartado)** |
|---|---|

| Entidad aseguradora | Número póliza / expediente | Situación | Importe (€) |
|---|---|---|---|
| | | ☐ Solicitada ☐ Reconocida ☐ Percibida | € |
| | | ☐ Solicitada ☐ Reconocida ☐ Percibida | € |
| | | ☐ Solicitada ☐ Reconocida ☐ Percibida | € |
| | | ☐ Solicitada ☐ Reconocida ☐ Percibida | € |

### 6.2. OTRAS AYUDAS PÚBLICAS POR LOS MISMOS DAÑOS

| Indique si se ha solicitado, concedido o percibido alguna otra ayuda pública destinada a compensar los mismos daños. | ☐ No se ha solicitado, concedido ni percibido ninguna otra ayuda pública por estos daños.<br>☐ Sí. **(Indique cuáles en el siguiente apartado)** |
|---|---|

| Administración / organismo | Programa o concepto | Situación | Importe (€) |
|---|---|---|---|
| | | ☐ Solicitada ☐ Concedida ☐ Percibida | € |
| | | ☐ Solicitada ☐ Concedida ☐ Percibida | € |
| | | ☐ Solicitada ☐ Concedida ☐ Percibida | € |
| | | ☐ Solicitada ☐ Concedida ☐ Percibida | € |

## 7. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD

**Documentación obligatoria que se debe presentar junto con la solicitud:**

a) Título acreditativo de la propiedad o del usufructo vitalicio de la vivienda afectada.

b) Memoria técnica emitida por persona técnica competente, acreditativa y descriptiva de los daños, que deberá contener, como mínimo, la identificación de la vivienda afectada, la existencia y entidad de los daños ocasionados por los incendios, reportaje fotográfico descriptivo de los daños y valoración económica estimada de los mismos.

c) Declaración de ruina emitida por el Ayuntamiento, en el caso de que los daños ocasionados hayan producido situación de ruina.

*La declaración responsable relativa a las indemnizaciones de seguro y otras ayudas solicitadas, reconocidas/concedidas o percibidas por los mismos daños se encuentra incorporada en el apartado 6 de la presente solicitud, por lo que no será necesario aportar un documento independiente a estos efectos.*

*(*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)*

JUNTA DE EXTREMADURA

| N.º SIA | Modelo | ANEXO IV- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (AYUDAS A VIVIENDAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES) |
|---|---|---|
| 3298103 | 0739326 | |

**Documentación que deberá aportarse cuando proceda:**

a) Documentación acreditativa de la representación, cuando no pueda ser comprobada de oficio.

b) Otra documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar los daños o las circunstancias declaradas.

En caso de **no prestar autorización o de oposición a las consultas de interoperabilidad** señaladas en la presente solicitud, **deberá aportarse la documentación** que no pueda consultarse de oficio por tal circunstancia: (señalar lo que proceda):

☐ Copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

☐ Certificación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en la que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana de los que sean propietarias o usufructuarias las personas solicitantes.

☐ Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

☐ Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

☐ Certificado o volante de empadronamiento, cuando proceda.

## 8. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que la documentación señalada en el apartado 8 haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

| Fecha de presentación | Órgano o dependencia | Documentación |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

## 9. DECLARACIONES RESPONSABLES

Cada una de las personas solicitantes que constan en el apartado 1 de la presente solicitud declara responsablemente que cumple los requisitos que le resultan de aplicación de conformidad con el Decreto-Ley 5/2026, de 1 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2026 y en materia preventiva de incendios forestales, y en particular:

- Que, a la fecha de producción del incendio, ostentaba la titularidad del pleno dominio y/o del usufructo vitalicio de la vivienda afectada en los términos indicados en la presente solicitud.

- Que la vivienda objeto de la ayuda no se encontraba en situación legal de ruina ni en situación de abandono con carácter previo a los incendios.

- Que los daños objeto de la presente solicitud han sido ocasionados como consecuencia directa de los incendios a que se refiere el Decreto-ley.

- Que son ciertos los datos consignados en el apartado 6 de esta solicitud relativos a las indemnizaciones procedentes de contratos de seguro y a otras ayudas públicas solicitadas, reconocidas/concedidas o percibidas por los mismos daños.

- Que se compromete a comunicar al órgano gestor cualquier indemnización de seguro u otra ayuda pública que se solicite, reconozca/conceda o perciba con posterioridad por los mismos daños.

- Que, en caso de solicitar la ayuda al pago del alquiler, la vivienda afectada constituía su domicilio habitual y permanente.

- Que se compromete a justificar las actuaciones subvencionadas y el destino de las cantidades percibidas en los términos establecidos en el Decreto-ley.

- Que dispone de la documentación que acredita lo manifestado en la presente solicitud, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ayuda que, en su caso, le sea concedida.

*(*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)*

JUNTA DE EXTREMADURA

| N.º SIA | Modelo | ANEXO IV- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (AYUDAS A VIVIENDAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES) |
|---|---|---|
| 3298103 | 0739326 | |

*La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable o la falta de presentación de la documentación que fuere requerida por la Administración competente para acreditar el cumplimiento de lo declarado, traerá consigo la revocación y el reintegro, en su caso, de la subvención, con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, así como de las sanciones administrativas que pudiesen derivarse de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

## 10. FECHA Y FIRMA

**SOLICITO** la **ayuda o ayudas señaladas en el apartado 5** de la presente solicitud, destinadas a paliar los daños sufridos en la vivienda afectada por los incendios forestales y, en su caso, en sus instalaciones complementarias o anejos y en el menaje doméstico de primera necesidad, así como la ayuda al pago de la renta de alquiler de otra vivienda, de conformidad con el Decreto-Ley 5/2026, de 1 de septiembre, **de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2026 y en materia preventiva de incendios forestales.**

| | |
|---|---|
| Fecha* | |
| Firma* | *Fírmese por las personas solicitantes y por la persona representante si la hubiere (la persona señalada en el apartado 2), indicando nombre y apellidos bajo cada firma.* |

**Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**
Secretaría General de Vivienda, Arquitectura, Accesibilidad y Regeneración Urbana
Servicio de Gestión de Ayudas.
DIR3: *A11030069*

## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

| | |
|---|---|
| **RESPONSABLE** del Tratamiento | Titular de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura. |
| **FINALIDAD** del Tratamiento | Comprobación del cumplimiento de requisitos para la concesión, pago y justificación de subvenciones de la presente convocatoria |
| **LEGITIMACIÓN** del Tratamiento | Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del responsable de tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD). |
| **DESTINATARIOS** de cesiones o transferencias | Se cederán datos a los terceros establecidos en la información adicional sobre protección de datos (2ª capa). |
| **DERECHOS** de las personas interesadas | Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional. |

*Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (https://www.juntaex.es/w/0739326), pinchando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite.*

## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS RELATIVA AL ALTA DE TERCEROS

| | |
|---|---|
| **RESPONSABLE** del Tratamiento | Titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social. |
| **FINALIDAD** del Tratamiento | Recabar los datos personales identificativos y bancarios relativos a las personas físicas o jurídicas a cuyo favor han de efectuarse pagos procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la constitución y devolución de garantías. |
| **LEGITIMACIÓN** del Tratamiento | Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del responsable de tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD). |
| **DESTINATARIOS** de cesiones o transferencias | El propio interesado, entidades financieras y otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa legal. |
| **DERECHOS** de las personas interesadas | Acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición al mismo y a la portabilidad de sus datos, según se describe en la información adicional. |

*Puede consultarse Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites, dentro de la ficha del trámite (https://www.juntaex.es/w/5145), en el apartado "Más información".*

*(*) Apartado/campo obligatorio (no se puede dejar vacío salvo que el dato no exista o no sea aplicable)*

• • •

## *CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL*

*CORRECCIÓN de errores del Decreto 104/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales Y Familia.* (2026040186)

Advertidos diversos errores en la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Decreto 104/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, publicado en el DOE n.º 105, de 3 de junio, se procede a su oportuna rectificación en los siguientes términos:

**Primero.** En el apartado 1.f) de la disposición adicional primera del citado decreto, página 23456.

Donde dice:

"f) Administrativos y Auxiliares de Administración General: La extinta Consejería de Salud y Servicios Sociales cede las plazas con códigos 230, 38953710, 38949010 y 17407".

Debe decir:

"f) Administrativos y Auxiliares de Administración General: La extinta Consejería de Salud y Servicios Sociales cede las plazas con códigos 38949010 y 17407".

**Segundo.** En el apartado 1.g) de la disposición adicional primera del citado decreto, página 23457.

Donde dice:

"g) Ordenanzas y subalternos. Procedentes de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia se adscriben los siguientes puestos con código 1005091, 38637910 (Puestos de Ordenanza y Subalterno respectivamente).

Procedente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, se adscribe el puesto de Ordenanza, Código 1008328".

Debe decir:

"g) Ordenanzas y Subalternos. Procedente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, se adscribe el puesto de Ordenanza, Código 1008328".

**Tercero.** En el apartado 1.i) de la disposición adicional primera del citado decreto, página 23457

Donde dice:

"i) Quedan adscritos también a la Secretaría General los puestos con códigos:

Funcionarios: 4403, 290, 1055, 11744, 6157, 287, 6033, 1035, 116, 294, 1177, 1356, 38958810, 6207, 4365, 42355210, 272, 42219710, 8503, 13563, 6177, 1285, 6195, 1340, 1210, 1211, 1217, 1218, 2312, 42263910, 1261 y 1289.

Laborales: 1006230, 1020182, 1012146, 1000168, 1010308, 1000179, 1000180, 1000181, 1000182, 1010409, 1010758, 1010760, 1010888 y 1010759".

Debe decir:

"i) Quedan adscritos también a la Secretaría General los puestos con códigos:

Funcionarios: 4403, 290, 1055, 11744, 6157, 287, 6033, 1035, 38958810, 6207, 42355210, 272, 42219710, 8503, 13563, 6177, 1285, 6195, 1340, 1210, 1211, 1217, 1218, 2312, 42263910, 4027,8424, 16159.

Laborales: 1006230, 1020182, 1012146, 1000168, 1010308, 1000179, 1000180, 1000181, 1000182, 1010409, 1010758, 1010760, 1010888, 1010759, 1000853".

**Cuarto.** En el apartado 2 de la disposición adicional primera del citado decreto, página 23457 y siguientes.

Donde dice:

"Quedan integrados los puestos identificados con los números de código que se relacionan a continuación:

a) Funcionarios: 6184, 6185, 3219, 994, 6204, 274, 6199, 233, 17382, 730, 9733, 265, 11746, 3156, 291, 9700, 4034, 38813310, 40149310, 40149410, 42157910, 42265310, 42219210, 42309410, 42338410, 42656810, 227, 43091910, 43091510, 43262010, 11808, 12003, 12006, 12030, 12047, 12049, 12059, 1287, 13113, 13118, 13120, 13122, 13123, 13133, 13214, 13566, 13567, 13568, 13569, 13570, 14604, 16002, 16028, 16052, 16089, 16093, 16111, 16114, 16119, 16120, 16130, 16159, 16166, 16194, 16293, 17961, 17962, 17964, 191, 197, 200, 202, 20890, 224, 225, 228, 229, 232, 241, 242, 243, 244, 245, 254, 260, 266, 267, 271, 283, 288, 293, 38061510, 38061710, 38788610, 38788710, 38796810, 38834710, 38834810, 38835110,

38835210, 38949010, 39134110, 39161710, 39161810, 40008110, 40023610, 4005, 4006, 4007, 4009, 4010, 4011, 4012, 4013, 4014, 4018, 4019, 4026, 4027, 4028, 4029, 4031, 4032, 40445910, 40453010, 40453510, 40453910, 42057810, 42336910, 42439610, 42439710, 42439910, 42440010, 42440110, 42440210, 42440310, 42440410, 42440510, 42619010, 43054410, 43091610, 43091710, 43091810, 43119610, 43234510, 43261610, 43261710, 43261810, 43262210, 4338, 43567610, 43830410, 43830510, 43830610, 43830710, 43830810, 43830910, 43831210, 4528, 4545, 4711, 4836, 5189, 5308, 5309, 5353, 5354, 5355, 5357, 5360, 5362, 5364, 5365, 5386, 5387, 5388, 5389, 5393, 5394, 6035, 6145, 6162, 6163, 6179, 6188, 8424, 971, 13565, 6036, 211, 236, 6037, 4518, 6202, 6189.

b) Laborales: 1006010, 1009550, 1009551, 1009552, 1009553, 1010069, 1010697, 1010699, 1010700, 1010702, 1010703, 1010704, 1010705, 1010706, 1010708, 1010709, 1010710, 1010712, 1010716, 1010717, 1010718, 1010719, 1010720, 1010721, 1010724, 1010726, 1011214, 1011216, 1011217, 1011218, 1011222, 1011223, 1011224, 1011365, 1017351, 1017352, 1017353, 1017354, 1017355, 1017356, 1017357, 1017358, 1017359, 1017360, 1017361, 1017362, 1017363, 1017364, 1017365, 1017366, 1017367, 1017368, 1017369, 1017370, 1017371, 1017372, 1017373, 1017374, 1017375, 1017376, 1017377, 1018501, 1018502, 1018503, 1018504, 1018505, 1018506, 1018507, 1018508, 1018509, 1018510, 1018511, 1018512, 39819810, 41637210, 41637310, 41637410, 41637510, 41637610, 41637710, 41637810, 41637910, 41638110, 41638210, 41638310, 41638410, 41638510, 41638610, 41638710, 41638810, 41638910, 1004589, 1004590, 1006011, 1007288, 1009340, 1009341, 1009342, 1009343, 1009344, 1009345, 1009346, 1009347, 1009348, 1009349, 1009554, 1009555, 1009567, 1010014, 1010063, 1010072, 1010078, 1010128, 1010176, 1010195, 1010198, 1010201, 1010900, 1010901, 1010902, 1010903, 1010904, 1010905, 1010906, 1010907, 1010908, 1010909, 1010910, 1010912, 1010914, 1010915, 1010916, 1010919, 1010920, 1010921, 1010922, 1010923, 1010924, 1010925, 1011219, 1011220, 1011221, 1011225, 1011303, 1011322, 1011323, 1011324, 1011325, 1011326, 1011364, 1011366, 1011367, 1011368, 1011369, 1011370, 1011799, 1011800, 1011801, 1011802, 1011803, 1011804, 1011805, 1011819, 1012071, 42516610, 42809310, 1010434, 1010439, 1010443, 1010444, 1010446, 1010447, 1010449, 1010450, 1010452, 1010453, 1010454, 1010779, 1010780, 1010781, 1010801, 1010802, 1010803, 1010863, 1010864, 1010944, 1010945, 1010946, 1010947, 1010948, 1011327, 1011328, 1011329, 1011330, 1011332, 1011333, 1012225, 1012227, 1012242, 43262110, 43754910, 43755010, 43853310, 43853510, 43853610, 43853710, 1004599, 1010047, 1010232, 1010234, 1010236, 1010237, 1010238, 1010239, 1010242, 1010243, 1010246, 1010247, 1010248, 1010249, 1010251,

1010253, 1010256, 1010273, 1010274, 1010275, 1010397, 1010606, 1010607, 1010610, 1010611, 1010782, 1010783, 1010784, 1010785, 1010793, 1010794, 1011302, 1011427, 1012226, 42688810, 1010059, 1010060, 1010061, 1010828, 1010829, 1010830, 1010831, 1010832, 1010833, 1010834, 1010836, 1010837, 1010838, 1010839, 1010840, 1010841, 1010842, 1010843, 1010845, 1010846, 1010847, 1010848, 1010849, 1010852, 1010854, 1010856, 1010857, 1010859, 1010878, 1011235, 1011236, 1011237, 1011238, 1011288, 1011289, 1011299, 1011347, 1011348, 1011349, 1011353, 1011354, 1011355, 1011356, 1011357, 1020514, 1006013, 1010580, 1010582, 1010583, 1010584, 1010585, 1010586, 1010588, 1010589, 1010590, 1010591, 1010592, 1010593, 1010594, 1010751, 1010752, 1010768, 1010769, 1010770, 1010771, 1010772, 1010773, 1010791, 1010792, 1010804, 1010860, 1010861, 1010862, 1010953, 1010954, 1010955, 1010956, 1010957, 1011212, 1011213, 1011343, 1011344, 1011345, 1011346, 1011428, 1011429, 1011431, 1011432, 1011433, 1011434, 1011435, 1011436, 1011437, 1012125, 41638010, 1010345, 1010347, 1010348, 1010349, 1010350, 1010351, 1010352, 1010353, 1010354, 1010355, 1010356, 1010358, 1010359, 1010360, 1010787, 1010788, 1010789, 1010790, 1010805, 1010806, 1010812, 1010813, 1010814, 1010892, 1010940, 1010941, 1010942, 1010943, 1011371, 1011372, 1011373, 1011375, 1011376, 1011377, 40664210, 40664310, 1007194, 1010786, 1011806, 1011807, 1000853, 1006546, 1010707, 1010817, 1010818, 1011226, 1011358, 1011359, 1011360, 1018042, 1018043, 1000604, 1004587, 1004588, 1010276, 1010279, 1010282, 1010286, 1010344, 1010346, 1010361, 1010412, 1010433, 1010436, 1010893, 1010894, 1010895, 1010896, 1010897, 1010898, 1010899, 1010928, 1010929, 1010930, 1010933, 1010936, 1011285, 1011286, 1011287, 1011320, 1011380, 1011381, 1011382, 1012220, 1018222, 40010510, 43531010, 1011811, 1011812, 1011813, 1010730, 1010736, 1010741, 1010750, 1010889, 1011228, 1011229, 1011233, 1011361, 1018041, 39131410, 39131510, 39131610, 39131810, 39131910, 39132010, 39132110, 39132210, 39132310, 39132410, 39132510, 39132810, 39133010, 39133210, 39133310, 39133410, 39133510, 39133610, 39133710, 39133810, 39133910, 39134010, 39134210, 39134310, 39134410, 39134510, 39134610, 39134710, 39134810, 39134910, 39135010, 39135110, 39135210, 39135310, 39197710, 41637010".

Debe decir:

"Quedan integrados los puestos identificados con los números de código que se relacionan a continuación:

a) Funcionarios: 6184, 6185, 3219, 994, 6204, 274, 6199, 233, 17382, 730, 9733, 265, 11746, 3156, 291, 9700, 4034, 38813310, 40149310, 40149410, 42157910,

42265310, 42219210, 42309410, 42338410, 42656810, 227, 43091910, 43091510, 43262010, 11808, 12003, 12006, 12030, 12047, 12049, 12059, 1287, 13113, 13118, 13120, 13122, 13123, 13133, 13214, 13566, 13567, 13568, 13569, 13570, 14604, 16002, 16028, 16052, 16089, 16093, 16111, 16114, 16119, 16120, 16130, 16166, 16194, 16293, 17961, 17962, 17964, 191, 197, 200, 202, 20890, 224, 225, 228, 229, 232, 241, 242, 243, 244, 245, 254, 260, 266, 267, 271, 283, 288, 293, 38061510, 38061710, 38788610, 38788710, 38796810, 38834710, 38834810, 38835110, 38835210, 39134110, 39161710, 39161810, 40008110, 40023610, 4005, 4006, 4007, 4009, 4010, 4011, 4012, 4013, 4014, 4018, 4019, 4026, 4028, 4029, 4031, 4032, 40445910, 40453010, 40453510, 40453910, 42057810, 42336910, 42439610, 42439710, 42439910, 42440010, 42440110, 42440210, 42440310, 42440410, 42440510, 42619010, 43054410, 43091610, 43091810, 43119610, 43234510, 43261610, 43261710, 43261810, 43262210, 4338, 43567610, 43830410, 43830510, 43830610, 43830710, 43830810, 43830910, 43831210, 4528, 4545, 4711, 4836, 5189, 5308, 5309, 5353, 5354, 5355, 5357, 5360, 5362, 5364, 5365, 5386, 5387, 5388, 5389, 5393, 5394, 6035, 6145, 6163, 6179, 971, 13565, 6036, 211, 236, 6037, 4518, 6202, 6189, 1214, 4365, 1261, 1289, 1356, 1177, 294, 116, 399, 4940, 38948310.

b) Laborales: 1006010, 1009550, 1009551, 1009552, 1009553, 1010069, 1010697, 1010699, 1010700, 1010702, 1010703, 1010704, 1010705, 1010706, 1010708, 1010709, 1010710, 1010712, 1010716, 1010717, 1010718, 1010719, 1010720, 1010721, 1010724, 1010726, 1011214, 1011216, 1011217, 1011218, 1011222, 1011223, 1011224, 1011365, 1017351, 1017352, 1017353, 1017354, 1017355, 1017356, 1017357, 1017358, 1017359, 1017360, 1017361, 1017362, 1017363, 1017364, 1017365, 1017366, 1017367, 1017368, 1017369, 1017370, 1017371, 1017372, 1017373, 1017374, 1017375, 1017376, 1017377, 1018501, 1018502, 1018503, 1018504, 1018505, 1018506, 1018507, 1018508, 1018509, 1018510, 1018511, 1018512, 39819810, 41637210, 41637310, 41637410, 41637510, 41637610, 41637710, 41637810, 41637910, 41638110, 41638210, 41638310, 41638410, 41638510, 41638610, 41638710, 41638810, 41638910, 1004589, 1004590, 1006011, 1007288, 1009340, 1009341, 1009342, 1009343, 1009344, 1009345, 1009346, 1009347, 1009348, 1009349, 1009554, 1009555, 1009567, 1010014, 1010063, 1010072, 1010078, 1010128, 1010176, 1010195, 1010198, 1010201, 1010900, 1010901, 1010902, 1010903, 1010904, 1010905, 1010906, 1010907, 1010908, 1010909, 1010910, 1010912, 1010914, 1010915, 1010916, 1010919, 1010920, 1010921, 1010922, 1010923, 1010924, 1010925, 1011219, 1011220, 1011221, 1011225, 1011303, 1011322, 1011323, 1011324, 1011325, 1011326, 1011364, 1011366, 1011367, 1011368, 1011369, 1011370, 1011799, 1011800, 1011801, 1011802, 1011803, 1011804, 1011805, 1011819, 1012071, 42516610, 42809310,

1010434, 1010439, 1010443, 1010444, 1010446, 1010447, 1010449, 1010450, 1010452, 1010453, 1010454, 1010779, 1010780, 1010781, 1010801, 1010802, 1010803, 1010863, 1010864, 1010944, 1010945, 1010946, 1010947, 1010948, 1011327, 1011328, 1011329, 1011330, 1011332, 1011333, 1012225, 1012227, 1012242, 43262110, 43754910, 43755010, 43853310, 43853510, 43853610, 43853710, 1004599, 1010047, 1010232, 1010234, 1010236, 1010237, 1010238, 1010239, 1010242, 1010243, 1010246, 1010247, 1010248, 1010249, 1010251, 1010253, 1010256, 1010273, 1010274, 1010275, 1010397, 1010606, 1010607, 1010610, 1010611, 1010782, 1010783, 1010784, 1010785, 1010793, 1010794, 1011302, 1011427, 1012226, 42688810, 1010059, 1010060, 1010061, 1010828, 1010829, 1010830, 1010831, 1010832, 1010833, 1010834, 1010836, 1010837, 1010838, 1010839, 1010840, 1010841, 1010842, 1010843, 1010845, 1010846, 1010847, 1010848, 1010849, 1010852, 1010854, 1010856, 1010857, 1010859, 1010878, 1011235, 1011236, 1011237, 1011238, 1011288, 1011289, 1011299, 1011347, 1011348, 1011349, 1011353, 1011354, 1011355, 1011356, 1011357, 1020514, 1006013, 1010580, 1010582, 1010583, 1010584, 1010585, 1010586, 1010588, 1010589, 1010590, 1010591, 1010592, 1010593, 1010594, 1010751, 1010752, 1010768, 1010769, 1010770, 1010771, 1010772, 1010773, 1010791, 1010792, 1010804, 1010860, 1010861, 1010862, 1010953, 1010954, 1010955, 1010956, 1010957, 1011212, 1011213, 1011343, 1011344, 1011345, 1011346, 1011428, 1011429, 1011431, 1011432, 1011433, 1011434, 1011435, 1011436, 1011437, 1012125, 41638010, 1010345, 1010347, 1010348, 1010349, 1010350, 1010351, 1010352, 1010353, 1010354, 1010355, 1010356, 1010358, 1010359, 1010360, 1010787, 1010788, 1010789, 1010790, 1010805, 1010806, 1010812, 1010813, 1010814, 1010892, 1010940, 1010941, 1010942, 1010943, 1011371, 1011372, 1011373, 1011375, 1011376, 1011377, 40664210, 40664310, 1007194, 1010786, 1011806, 1011807, 1006546, 1010707, 1010817, 1010818, 1011226, 1011358, 1011359, 1011360, 1018042, 1018043, 1000604, 1004587, 1004588, 1010276, 1010279, 1010282, 1010286, 1010344, 1010346, 1010361, 1010412, 1010433, 1010436, 1010893, 1010894, 1010895, 1010896, 1010897, 1010898, 1010899, 1010928, 1010929, 1010930, 1010933, 1010936, 1011285, 1011286, 1011287, 1011320, 1011380, 1011381, 1011382, 1012220, 1018222, 40010510, 43531010, 1011811, 1011812, 1011813, 1010730, 1010736, 1010741, 1010750, 1010889, 1011228, 1011229, 1011233, 1011361, 1018041, 39131410, 39131510, 39131610, 39131810, 39131910, 39132010, 39132110, 39132210, 39132310, 39132410, 39132510, 39132810, 39133010, 39133210, 39133310, 39133410, 39133510, 39133610, 39133710, 39133810, 39133910, 39134010, 39134210, 39134310, 39134410, 39134510, 39134610, 39134710, 39134810, 39134910, 39135010, 39135110, 39135210, 39135310, 39197710, 41637010".

**Quinto.** En la disposición adicional segunda del citado decreto, página 23461.

Donde dice:

"1. En la Secretaría General, el puesto con número de código 4400 denominado Jefe/a de Servicio Territorial de Badajoz, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Desregulación, Optimización del Gasto, Recursos Humanos y Asuntos Generales, con ubicación en Mérida.

2. En la Secretaría General, el puesto con número de código 42708310, denominado Jefe/a de Servicio de Normativa y Tramitación Jurídica, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Régimen Jurídico y Normativa.

3. En la Secretaría General, el puesto con número de código 5610, denominado Jefe/a de Servicio de Comunicación Audiovisual pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Contratación.

4. En la Secretaría General, el puesto con número de código 4401 denominado Jefe/a de Servicio Territorial de Cáceres, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, con ubicación en Mérida.

5. En la Secretaría General, el puesto con número de código 13528 denominado Jefe/a de Servicio de Accesibilidad pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Coordinación Territorial.

6. En la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia, el puesto con código 4034 denominado Jefe/a de Servicio de Programas Sociales y Migraciones, pasa a denominarse Jefe/a de Programas Sociales".

Debe decir:

"1. En la Secretaría General, el puesto con número de código 4400 denominado Jefe/a de Servicio Territorial de Badajoz, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Desregulación, Optimización del Gasto, Recursos Humanos y Asuntos Generales, con ubicación en Mérida.

2. En la Secretaría General, el puesto con número de código 42708310, denominado Jefe/a de Servicio de Normativa y Tramitación Jurídica, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Régimen Jurídico y Normativa.

3. En la Secretaría General, el puesto con número de código 5610, denominado Jefe/a de Servicio de Comunicación Audiovisual pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Contratación.

4. En la Secretaría General, el puesto con número de código 4401 denominado Jefe/a de Servicio Territorial de Cáceres, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, con ubicación en Mérida.

5. En la Secretaría General, el puesto con número de código 13528 denominado Jefe/a de Servicio de Accesibilidad pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Coordinación Territorial.

6. En la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia, el puesto con código 4034 denominado Jefe/a de Servicio de Programas Sociales y Migraciones, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Programas Sociales.

7. En la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia, el puesto con código 9700 denominado Jefe/a de Servicio de Renta Básica de Inserción, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Renta Extremeña Garantizada".

• • •

# ASAMBLEA DE EXTREMADURA

*RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2026, de la Presidencia de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación de la convalidación del Decreto-ley 3/2026, de 28 de julio, de medidas extraordinarias y urgentes orientadas a adaptar la normativa autonómica en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura a la normativa básica estatal, así como a facilitar el ejercicio del comercio ambulante.* (2026062303)

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2026, ha debatido el Decreto-ley 3/2026, de 28 de julio, de medidas extraordinarias y urgentes orientadas a adaptar la normativa autonómica en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura a la normativa básica estatal, así como a facilitar el ejercicio del comercio ambulante, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión de 28 de julio de 2026 y remitido a la Cámara para su tramitación parlamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, tras la votación de totalidad, el Decreto-ley 3/2026, de 28 de julio, ha resultado convalidado con el texto presentado por la Junta de Extremadura, que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 149, de 4 de agosto de 2026.

Por ello, el Presidente de la Asamblea de Extremadura, en virtud de las competencias que le confiere el Reglamento de la Cámara, ordena la publicación del referido Decreto-ley, en los términos que certifica la Secretaria Primera de la Asamblea de Extremadura D.ª Beatriz Muñoz Rodríguez.

Mérida, 4 de septiembre de 2026.

El Presidente de la Asamblea,

MANUEL NAHARRO GATA

*RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2026, de la Presidencia de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación de la convalidación del Decreto-ley 4/2026, de 28 de julio, de actuaciones urgentes en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de viviendas.* (2026062304)

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2026, ha debatido el Decreto-ley 4/2026, de 28 de julio, de actuaciones urgentes en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de viviendas, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión de 28 de julio de 2026 y remitido a la Cámara para su tramitación parlamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, tras la votación de totalidad, el Decreto-ley 4/2026, de 28 de julio, ha resultado convalidado con el texto presentado por la Junta de Extremadura, que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 149, de 4 de agosto de 2026.

Por ello, el Presidente de la Asamblea de Extremadura, en virtud de las competencias que le confiere el Reglamento de la Cámara, ordena la publicación del referido Decreto-ley, en los términos que certifica la Secretaria Primera de la Asamblea de Extremadura D.ª Beatriz Muñoz Rodríguez.

Mérida, 4 de septiembre de 2026.

El Presidente de la Asamblea,

MANUEL NAHARRO GATA

• • •

# II AUTORIDADES Y PERSONAL

## 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## *CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES*

### *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2026, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental, por la que se delegan determinadas competencias en la Jefatura de Servicio competente en materia de patrimonio cultural y archivos.* (2026062253)

El Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril (DOE n.º 82, de 30 de abril), ha modificado la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y crea las Vicepresidencias. En el mismo se atribuyen a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, y deportes.

Mediante Decreto 18/2026, de 30 de abril (DOE n.º 83, de 4 de mayo) se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se determinan, con carácter general, el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta y las distintas Vicepresidencias y Consejerías, estableciéndose en su disposición adicional tercera que en los decretos de estructura orgánica de Presidencia y de las distintas Vicepresidencias y Consejerías de la Junta de Extremadura se detallarán, desarrollarán y complementarán las funciones asignadas a cada órgano.

En aplicación de la mencionada disposición adicional, el Decreto 111/2026, de 26 de mayo (DOE n.º 105, de 3 de junio), establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para facilitar el adecuado desempeño de las competencias que le han sido asignadas. El artículo 1.3 de este decreto incluye a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental entre los órganos directivos de la Consejería. Asimismo, el artículo 4 concreta las funciones de esta dirección general, las cuales serán desarrolladas, entre otras Jefaturas de Servicio, por la que ostenta las competencias en patrimonio cultural y archivos.

Asimismo, por Resolución de 15 de mayo de 2026, de la Secretaría General, se ha procedido a la delegación de la competencia para la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones y autorizar, en su caso, su modificación, en los distintos órganos directivos en función de su ámbito de gestión (DOE n.º 95, de 20 de mayo).

Por otra parte, mediante el Decreto 152/2025, de 11 de noviembre (DOE n.º 221, de 17 de noviembre), se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a municipios y entidades locales menores, destinadas a la realización de actuaciones en bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico y cultural de Extremadura.

Por todo lo expuesto, y con el fin de optimizar la tramitación de estas últimas, razones de eficacia, celeridad y coordinación en la gestión administrativa aconsejan delegar las competencias exclusivamente para la gestión de las citadas ayudas en materia de patrimonio en la jefatura de servicio anteriormente indicada.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

**Primero.** Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio con competencias en materia de patrimonio cultural y archivos las competencias para la ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de las subvenciones convocadas al amparo del Decreto 152/2025, de 11 de noviembre, la elaboración de las correspondientes propuestas de resolución, así como para proponer su modificación.

**Segundo.** La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

**Tercero.** Los actos administrativos que se adopten en virtud de la delegación de competencias a que se refiere la presente resolución se considerarán dictados por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedan convalidados los actos administrativos que hayan sido dictados en el ejercicio de las competencias delegadas por la persona titular de la Jefatura de Servicio con competencias en materia de patrimonio cultural y archivos.

La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de agosto de 2026.

La Directora General de Patrimonio
Cultural y Documental,

ADELA MONTAÑA RUEDA MÁRQUEZ
DE LA PLATA

• • •

# III OTRAS RESOLUCIONES

## *VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS*

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se articula la encomienda de gestión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, para la realización de los trabajos relacionados con los preceptivos exámenes técnicos de identificación varietal de higuera para el registro de variedades vegetales. RCN202600244.* (2026062256)

Habiéndose firmado el día 7 de julio de 2026, el Convenio por el que se articula la encomienda de gestión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, para la realización de los trabajos relacionados con los preceptivos exámenes técnicos de identificación varietal de higuera para el registro de variedades vegetales. RCN202600244, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de septiembre de 2026.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO POR EL QUE SE ARTICULA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN AL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS PRECEPTIVOS EXAMENES TÉCNICOS DE IDENTIFICACIÓN VARIETAL DE HIGUERA PARA EL REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES.

Madrid, 7 de julio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Elena Busutil Fernández, Directora General de Producciones y Mercados Agrarios, en virtud del Real Decreto 749/2024, de 23 de julio, y actuando en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), por delegación de su titular de acuerdo con el apartado segundo del Capitulo II de la Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias.

Y de otra parte, D. Eduardo Corchero Madruga, Director del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 118/2026, de 2 de junio, DOE n.º 105, de fecha 03 de junio del 2026, y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.c) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 6/2025, de 11 de febrero.

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad legal suficiente para obligarse en este acto, y a tal efecto:

EXPONEN

**Primero.** El Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece, en su artículo 5, punto 1, apartado i), que corresponde a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, desarrollar las competencias del Departamento en materia de control de la producción, importación, exportación, certificación y comercialización de semillas y plantas de vivero, y de material de reproducción y multiplicación de las especies agrícolas y forestales; la protección de las obtenciones vegetales, y la inscripción de variedades a través de los registros de variedades protegidas y de variedades comerciales, así como en lo relativo a la realización de los ensayos necesarios para el registro de variedades, y la custodia y mantenimiento de las colecciones de referencia de material vegetal necesario para estos registros y el control de la producción. La Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y la Oficina Española de Variedades Vegetales, integrada en dicha Dirección General, lleva a cabo la ejecución de tales competencias conforme establece el artículo 5.2.e) del citado real decreto.

**Segundo.** De conformidad con la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales, se establece la necesidad de inscribir las obtenciones de variedades vegetales en el Registro de Variedades Protegidas (RVP). Asimismo, la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y recursos fitogenéticos exige la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales (RVC) de aquellas que sean objeto de comercialización. La inscripción en ambos registros requiere de un examen técnico conforme a las competencias que corresponden al MAPA, quien podrá llevarlo a cabo directamente o mediante acuerdo con las Comunidades Autónomas u otras instituciones españolas o extranjeras que desarrollen tareas similares.

Dicho examen consiste en la comparación con otras variedades recogidas en una colección de referencia, de acuerdo con el protocolo técnico de la Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV) para cada especie, teniendo en cuenta las especificaciones de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV).

**Tercero.** La OEVV es la oficina de examen en lo relativo a la protección comunitaria de obtenciones vegetales para diversas especies vegetales, conforme al artículo 55 del Reglamento (CE) 2100/94, del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales. Por tanto, la OCVV puede encargar a la OEVV la realización de exámenes técnicos para las variedades que han solicitado protección comunitaria.

**Cuarto.** El Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de protección de obtenciones vegetales, prevé en su artículo 56, relativo a los ensayos de variedades modificadas genéticamente, que "los ensayos de identificación, que se realizarán bajo la responsabilidad del MAPA, serán efectuados bien directamente por éste, bien mediante acuerdos con las comunidades autónomas o con otros entes públicos o privados que desarrollen tareas similares, siempre que se puedan cumplir las condiciones establecidas por el órgano competente en la autorización de liberación voluntaria o de comercialización del organismo modificado genéticamente, así como las medidas complementarias medioambientales dictadas por él".

**Quinto.** El Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero, dispone en su artículo 33 que "la realización de los ensayos de identificación corresponderá a la OEVV, que los llevará a cabo directamente o mediante acuerdos con las comunidades autónomas por los Centros de examen a que hace referencia el artículo 37.1, o por otros entes públicos o privados que realicen tareas similares".

**Sexto.** Para resolver los procedimientos de inscripción en los registros de variedades es preciso realizar un examen técnico de comparación con otras variedades recogidas en una colección de referencia como parte integral de la autorización de comercialización que habilita dicha inscripción. Este examen se realiza por el centro de ensayo de acuerdo con el protocolo técnico de la OEVV para cada especie, teniendo en cuenta las especificaciones de la UPOV y la OCVV. Los actos realizados por el personal de estos organismos técnicamente cualificados son considerados actos realizados por la Oficina y por tanto suponen el ejercicio de una autoridad inherente a los poderes públicos, no sólo porque son los que evalúan la idoneidad de los requisitos de DHE de las variedades candidatas, sino que, además, sus descripciones son las que se utilizan para demostrar el cumplimiento de los requisitos de DHE.

**Séptimo.** Para la realización de los exámenes técnicos es preciso disponer de una ubicación adecuada, así como de la citada colección de referencia y de los medios humanos y materiales adecuados y también de la suficiente agilidad de contratación, compras y gestión que requieren los trabajos de campo en sus épocas cruciales y que esas condiciones no se cumplen en la actual estructura de la OEVV del MAPA.

**Octavo.** El CICYTEX es un ente de derecho público con autonomía patrimonial, organizativa y funcional, de la Junta de Extremadura, adscrito a la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio. La creación del CICYTEX se recoge en la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, para mejorar la coordinación de la labor investigadora en el ámbito de la agricultura, la ganadería, la agroalimentación y la dehesa.

**Noveno.** El CICYTEX tiene encomendados los ensayos correspondientes a variedades de higuera en virtud del Real Decreto 170/2011 de 11 de febrero, en cuyo anexo XIV se establecen los Organismos encargados de llevar a cabo los ensayos de identificación y para la recepción del material; así como de la lista de especies para la que está acreditada la OEVV y los centros de examen a los que la OCVV autoriza con especies asignadas por centro. Las obligaciones impuestas por la acreditación de la OCVV, como requisito para la resolución de las solicitudes presentadas al registro de variedades comerciales y al registro de variedades protegidas competencia del MAPA, obligan a recurrir al centro de examen designado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero como parte integral del procedimiento administrativo de evaluación de solicitudes candidatas a los registros de variedades y obtención del título de protección comercial comunitario.

**Décimo.** El CICYTEX dispone de los medios humanos y materiales, así como una ubicación agroclimática adecuada y de experiencia en la materia, para realizar los exámenes técnicos de la especie higuera. Este centro ha venido realizando exámenes técnicos de esta especie para la OEVV, y así consta en el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales

(Orden AAA/1170/2013, de 21 de junio y modificaciones) y en el Reglamento de protección de obtenciones vegetales (Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre y modificaciones). Además, este Centro ha sido homologado por la OCVV como centro de ensayos para la citada especie.

**Undécimo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se pueden encomendar actividades de carácter material o técnico a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias se encuentren esas actividades y, en este caso, así se especifica en los dos apartados anteriores. Se trata, por tanto, del instrumento idóneo al ser una técnica de transferencia del ejercicio material de la competencia que no afecta a su titularidad ni a los elementos determinantes de su ejercicio, dado que el Ministerio, a través de la OEVV y su participación en la OCVV, determina los trabajos de los centros de ensayo y únicamente se fundamenta en la eficacia y en la carencia de medios técnicos idóneos del encomendante, que han sido transferidos a los distintos organismos y administraciones desde el propio Ministerio.

Asimismo, dicho artículo establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

En su virtud, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio, de conformidad y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

**Primera. Objeto.**

El objeto de esta encomienda de gestión es la realización de los exámenes técnicos de identificación varietal de higuera, de acuerdo con los protocolos aprobados por la OCVV o, en su defecto, por las recomendaciones de la UPOV y, en ausencia de éstas, por el protocolo de la OEVV.

Los exámenes objeto de la encomienda se realizarán en los campos e instalaciones del CICYTEX. Estos trabajos no implicarán, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del MAPA dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarios para la actividad objeto de la encomienda.

El CICYTEX realizará los trabajos técnicos citados, según el Plan de Trabajo que se recoge en el anexo 2 del presente convenio.

**Segunda. Actuaciones del CICYTEX.**

El CICYTEX se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

— Disponer del personal, material y recursos necesarios, ya sea de forma directa o indirecta, para realizar los trabajos de examen técnico de variedades como se indica en la cláusula segunda y el anexo 2.

— Realizar todos los trabajos de campo, así como el mantenimiento de las colecciones de referencia y variedades en ensayo.

— Elaborar los informes que resulten precisos, durante el período de duración del convenio, con los datos, resultados y conclusiones de los ensayos y análisis realizados, que serán remitidos a la OEVV, en el plazo más breve posible tras su finalización. Asimismo, elaborar un informe del ejercicio, con el resumen de los datos, resultados y conclusiones de los ensayos y análisis realizados ese ejercicio, y remitirlos a la OEVV, antes del fin de cada ejercicio presupuestario.

— Asegurar la custodia del material vegetal proporcionado en virtud del presente convenio, limitando su uso a la realización del examen técnico, en las condiciones especificadas en el anexo 2. El material de las colecciones de referencia, una vez descrito e inscrito en los registros de variedades comerciales y/o protegidas, así como el material recibido para la realización de ensayos para la OCVV se constituye como muestra oficial del material registrado y por tanto estará disponible en todo momento para el MAPA para el ejercicio de sus competencias, incluidas las de vigilancia y control.

— Asegurar que la cesión de cualquier material vegetal relacionado con las actividades objeto del presente convenio será tratado de acuerdo con la política de OCVV sobre estatus del material vegetal empleado para el examen DHE y de la legislación nacional e internacional vigente en materia de propiedad de las obtenciones vegetales.

— Someterse a las auditorías de la OCVV y de la OEVV de acuerdo con la norma y sistema de gestión de la calidad de ambas instituciones y garantizar el cumplimiento de los aspectos que éstos contemplan.

— Asegurar que el personal que participe directamente en la realización de los ensayos DHE no se encuentre involucrado en programas de obtención de variedades de las especies incluidas en el ámbito del presente convenio y garantizar la ausencia de conflictos de intereses en los procedimientos de examen DHE en los que intervenga el centro de ensayos.

— Limitar el acceso a los campos de ensayo del personal no relacionado con la ejecución de este, salvo previa autorización expresa de la OEVV, la cual determinará el alcance y condiciones en las que la visita debe ser realizada.

**Tercera. Actuaciones del MAPA.**

El MAPA, a través de la OEVV, realizará las siguientes operaciones:

— Remitir al CICYTEX toda la información de las solicitudes de registro recibidas, denominaciones varietales aceptadas, solicitud de examen o informe de la OCVV, necesaria para la correcta ejecución de los trabajos a realizar, según se indica en el anexo 2 del convenio "Descripción de los trabajos y documentación".

— Llevar a cabo y gestionar todas las relaciones directas con los solicitantes de registro de variedades y en especial la información sobre las condiciones de inscripción, la muestra de material vegetal y el procedimiento de registro.

— Fijar y facilitar los criterios y protocolos a utilizar en los trabajos y participar en el seguimiento de los mismos. Esta participación se llevará a cabo mediante visitas periódicas por técnicos especialistas de la OEVV y reuniones relacionadas con la ejecución de los trabajos.

— Financiar los gastos derivados de la relación de las actuaciones encomendadas en los términos previstos en la cláusula cuarta.

**Cuarta. Presupuesto y financiación.**

El presupuesto necesario para la financiación de esta encomienda de gestión asciende a un total de noventa y dos mil novecientos sesenta euros (92.960,00 €) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 21.05.412C.640.08 o aquella que le sustituya de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente.

La cuantía de cada pago anual podrá variar, en función de los trabajos entregados, sin sobrepasar en ningún caso, la cuantía máxima establecida en el presupuesto total, según la siguiente tabla:

| Anualidad | Total anual |
|---|---|
| 2026 | 23.240 € |
| 2027 | 23.240 € |
| 2028 | 23.240 € |
| 2029 | 23.240 € |
| TOTAL CONVENIO | 92.960 € |

En el anexo 1 del convenio se incluye un desglose por actividades de dicho presupuesto.

Los trabajos comenzarán tras la entrada en vigor del convenio y se abonarán tras la certificación de los mismos por el director de los trabajos y el Jefe del Área de Registro de Variedades. Los trabajos y la documentación se realizarán y entregarán de acuerdo con lo establecido en el anexo 2.

Las anualidades se abonarán en un pago anual una vez verificados los trabajos realizados y detallados en el anexo 2. Se ingresarán mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que indique el CICYTEX, previa presentación de la cuenta justificativa a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado y fiscalización del pago.

**Quinta. Comisión de Seguimiento.**

Se crea una Comisión de Seguimiento, con el fin de que se resuelvan los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio de encomienda de gestión.

La Comisión de Seguimiento estará constituida por dos miembros:

— El Jefe del Área de Registro de Variedades o quien designe el Subdirector de Medios de Producción Agrícola y OEVV (MAPA), que actuará como Director de los trabajos de encomienda;

— La persona que designe la Dirección del CICYTEX.

En su caso, los suplentes designados por el MAPA y el CICYTEX tendrán el rango de Jefe de Área.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y, en cualquier caso, cuando una de las partes lo solicite.

**Sexta. Eficacia, duración y prórroga.**

El convenio de encomienda de gestión se perfeccionará y resultará eficaz una vez firmado por las partes. Asimismo, deberá inscribirse en el Registro de Convenios y Encomiendas del Sector Público Estatal (RCESPE) y publicarse en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2029. Previo acuerdo de las partes y antes de la finalización del mismo, este convenio podrá prorrogarse por hasta cuatro años adicionales.

**Séptima. Modificación y extinción.**

El presente convenio de encomienda de gestión podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, que deberá adquirir eficacia, en los términos contemplados en la cláusula sexta, con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

Asimismo, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. En este sentido, son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) Decisión unilateral del MAPA por razones de interés general.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

e) Por imposibilidad acreditada o sobrevenida del cumplimiento de los compromisos adquiridos por motivos ajenos a la voluntad de las partes.

f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

h) Por la pérdida de la acreditación como Centro de Ensayo por parte del CICYTEX.

La resolución del convenio, si procede, no eximirá a las partes del cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta la fecha de efectos de la resolución. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos que hagan inviable el objeto del convenio, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de seis meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

**Octava. Confidencialidad.**

El CICYTEX deberá asegurar la confidencialidad de las informaciones proporcionadas por la OEVV, así como de los ensayos y sus resultados y abstenerse de efectuar declaraciones pú-

blicas o divulgar opiniones relacionadas con los aspectos jurídicos, técnicos o de otra índole en materia de registro de variedades que son competencia exclusiva del MAPA o de la OCVV según los casos.

La información y resultados que resulten de los trabajos realizados en aplicación de este convenio, tendrán carácter confidencial y serán de uso exclusivo de la OEVV. En todo caso, el CICYTEX solamente podrá difundir la información y resultados que resulten de los trabajos realizados con autorización previa y expresa tal y como establece el artículo 58 bis.3 del Reglamento de protección de obtenciones vegetales, aprobado por el Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre. En el caso de publicaciones, se hará constar la realización conjunta de los trabajos por la OEVV y el CICYTEX.

**Novena. Jurisdicción.**

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución será competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente convenio de encomienda de gestión, en el lugar al principio indicado, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación

PD (Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre)

La Directora General de Producciones y Mercados Agrarios,

ELENA BUSUTIL FERNÁNDEZ

El Director del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura,

EDUARDO CORCHERO MADRUGA

## ANEXO I

PRESUPUESTO PARA EL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN AL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS PRECEPTIVOS EXAMENES TÉCNICOS DE IDENTIFICACIÓN VARIETAL DE HIGUERA PARA EL REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES

El Presupuesto de Ejecución de estos trabajos, que comenzarán tras el momento de su firma, ascienden a un total de noventa y dos mil novecientos sesenta euros (92.960,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.412C.640.08, de los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la distribución siguiente:

| Anualidad | Total anual |
|---|---|
| 2026 | 23.240 € |
| 2027 | 23.240 € |
| 2028 | 23.240 € |
| 2029 | 23.240 € |
| TOTAL CONVENIO | 92.960 € |

Conceptos y anualidades:

| Concepto | Precio unitario (€) | Cantidad | Precio total (€) |
|---|---|---|---|
| Informes DHE | 1.012 | 80 | 80.960 |
| Análisis marcadores moleculares | 300 | 40 | 12.000 |
| Total | | | 92.960 € |

| Concepto | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| Informes DHE | 20 | 20 | 20 | 20 | 80 |
| Análisis marcadores moleculares | 10 | 10 | 10 | 10 | 40 |

Resumen por ejercicios de los presupuestos:

| Concepto | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | TOTAL (€) |
|---|---|---|---|---|---|
| Informes DHE | 20.240 | 20.240 | 20.240 | 20.240 | 80.960 |
| Análisis marcadores moleculares | 3.000 | 3.000 | 3.000 | 3.000 | 12.000 |
| Total (€) | 23.240 | 23.240 | 23.240 | 23.240 | 92.960 € |

## ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACIÓN

1. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Para la realización de los exámenes técnicos se seguirá el siguiente procedimiento de trabajo:

1. Responsables técnicos: cada una de las partes designará un responsable técnico para el seguimiento de las actividades del plan de trabajo para cada grupo de especies. El intercambio de documentación entre las partes se realizará a través de los responsables designados o personas delegadas por éstos que, en todo caso, constarán en el manual de calidad de la OEVV y en el documento descriptivo incluido en el Sistema de Gestión de la Calidad del centro de ensayos.

2. Solicitudes de registro: la OEVV remitirá al centro de ensayos las solicitudes de registro recibidas, tanto de los registros nacionales como de las recibidas de la OCVV. También se comunicará al centro de ensayos las solicitudes retiradas por el solicitante y las que se hayan archivado por cualquier causa, tanto de la OEVV como de la OCVV.

3. Recepción de material vegetal para el examen técnico: en el centro de ensayos se realizará la entrada del material vegetal enviado para el examen técnico, procediendo a su registro. Posteriormente, se procederá a la comprobación de que el material entregado reúne las condiciones fijadas en el protocolo técnico de la OEVV, en especial respecto a plazos, calidad exterior, identificación y sanidad para esa especie.

   Cuando el material entregado no cumpla las condiciones fijadas, el centro de ensayos comunicará la incidencia inmediatamente a la OEVV. La OEVV, previa consulta con los técnicos del centro de ensayos, decidirán sobre la admisión o rechazo del material.

   En el caso de solicitudes de la OCVV, el centro de ensayos comunicará la incidencia inmediatamente a la OEVV, y ésta sin dilación, se lo transmitirá a la OCVV, la cual decidirá sobre la admisión o el rechazo del material.

   El rechazo motivado de una muestra será comunicado, por la OEVV, al interesado, el cual dispondrá de un plazo de un mes para retirar la muestra. Pasado ese plazo, la muestra será destruida. En todo caso, si el rechazo es debido a motivos sanitarios la muestra se destruirá de inmediato.

   El material aceptado se almacenará de forma adecuada hasta su plantación o injerto, que se realizará en el plazo más breve posible.

4. Registro de entradas: en el centro de ensayos se llevará un "LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS" por cada especie. En este libro figurarán, al menos, los siguientes datos:

— Variedad.

— Registro de origen: Registro de Variedades Comerciales (RVC), Registro de Variedades Protegidas (RVP) y Registro de la OCVV.

— N.º de referencia de la solicitud.

— Solicitante.

— Fecha recepción del material.

— Observaciones/incidencias.

Figurarán en el Libro las variedades de las que el centro de ensayos haya recibido solicitud de ensayo desde la OEVV (ver punto 2), aunque no se haya recibido el material vegetal correspondiente. En el caso de no recibir material, se anotará este hecho como incidencia.

5. Informe preliminar: el centro de ensayos remitirá en el plazo de siete días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, un informe preliminar bilingüe (inglés/español), según modelo fijado por la OEVV.

6. Informe de entradas: el centro de ensayos remitirá a la OEVV, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha límite de recepción del material, una copia del Libro de Registro de entradas del ejercicio, que se denominará "INFORME DE ENTRADAS DE MATERIAL".

7. Lista de variedades a ensayar: en el mismo plazo descrito en el punto 6, para remitir el informe de entradas, el centro de ensayos remitirá una relación de todas las variedades que vayan a ser objeto de ensayo en el ejercicio correspondiente, que comprenderá:

a) Variedades de primer año de estudio.

b) Variedades que hayan comenzado su estudio en años anteriores.

c) Variedades más próximas de la colección de referencia que sea preciso ensayar para su comparación con las variedades a estudiar.

Esta relación se denominará "LISTA DE VARIEDADES A ENSAYAR" y contendrá, al menos, los siguientes datos:

— Variedad.

— Número de registro (RVC, RVP y OCVV) o colección de referencia, según corresponda.

— Fecha de recepción del material.

8. Parcela de ensayo: en el momento adecuado, el material recibido se plantará o injertará en la parcela de ensayo para su observación. Las plantas serán cultivadas en las mejores condiciones, aplicando las técnicas y tratamientos precisos, para poder realizar las observaciones del examen técnico.

9. Confidencialidad: el acceso a los campos de ensayo estará limitado al personal relacionado con la ejecución del mismo, salvo previa autorización expresa de la OEVV, la cual determinará el alcance y condiciones en las que la visita debe ser realizada. En ningún caso, personal ajeno a la ejecución de los trabajos podrá tomar fotografías, realizar mediciones, tomar material vegetal o efectuar cualquier acto relacionado con el examen técnico.

   Las plantas no tendrán información visible sobre su denominación varietal o ningún otro signo identificativo que la relacione con la solicitud de registro.

   El material vegetal recibido por el centro de ensayos se considerará en depósito, con el único fin de realizar el examen técnico y su posterior conservación en la colección de referencia. La toma de muestras del mismo sólo se permite para los trabajos del examen técnico y para cualquier otro fin precisará permiso del obtentor y de la OEVV.

10. Colección de referencia: el centro de ensayos mantendrá adecuadamente la colección de referencia. Será responsabilidad del centro de ensayos incorporar a la colección de referencia las variedades que deban formar parte de la misma, de acuerdo con los criterios establecidos por la OEVV. Todas las variedades ensayadas se irán incorporando a la colección de referencia. Los ejemplares mantenidos por el centro de ensayos en virtud de este convenio constituirán la muestra oficial que, junto con las descripciones generadas, será empleada por la OEVV en el control de la identidad varietal del material de reproducción comercializado en el mercado español.

11. Examen de la variedad: las observaciones de la variedad, toma de datos de los caracteres, niveles de expresión y metodología se realizarán de acuerdo con el protocolo técnico aprobado por la OCVV, en ausencia de éste por las recomendaciones técnicas ("TG") de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), o en su defecto, por el protocolo aprobado por la OEVV.

Cualquier incidencia que afecte o impida la toma de datos o la realización del examen técnico se comunicará de inmediato a la OEVV.

12. Remisión del Informe de ejercicio: el centro de ensayos remitirá a la OEVV un "INFORME DE EJERCICIO", que comprenderá la siguiente información:

12.1. Informe de la situación de los trabajos realizados. Se denominará "INFORME DE SITUACIÓN" y contendrá, al menos, los siguientes datos:

— Centro de ensayos.

— Especie.

— Informe de situación del ejercicio.

- Variedad.
- N.º de referencia de la solicitud.
- Solicitante.
- Fecha plantación en parcela examen.
- Incidencias y Observaciones en la parcela de examen.
- Ejercicios en los que se han realizado observaciones morfológicas, con enumeración de los caracteres del protocolo observados.
- Fecha prevista de finalización del examen.

12.2. Informe provisional de todas las variedades estudiadas y a las que no corresponda el "INFORME FINAL DHE". Este "INFORME PROVISIONAL" se ajustará al modelo oficial fijado por la OEVV, bilingüe, en inglés y español. Además, contendrá la siguiente información: desarrollo del ensayo, incidencias acaecidas y posibles retrasos en la entrega del informe final.

12.3. Informe final del examen técnico de distinción, homogeneidad y estabilidad, que se denominará "INFORME FINAL DHE", de las variedades que han finalizado su período de observaciones, de acuerdo con el modelo oficial fijado por la OEVV, bilingüe, en inglés y español.

En caso de que el examen técnico concluya con resultado positivo, el centro de ensayos emitirá un informe final que constará de tres elementos:

— INFORME DHE: en el que el responsable del ensayo certificará que la variedad es distinta, homogénea y estable. Se realizará de acuerdo con el modelo que corresponda: OCVV, UPOV u OEVV.

— DESCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD: el responsable del ensayo utilizará la lista de caracteres del protocolo técnico empleado en la realización del ensayo, describiendo con una sola "nota" cada uno de los caracteres del protocolo.

El listado de caracteres vendrá acompañado de fotografías representativas de la variedad, al menos de: fruto entero en tres posiciones, fruto seccionado, hueso y semilla y hojas. Las fotografías tendrán formato y fondo homogéneos, y serán seleccionados de acuerdo con la OEVV. En cada fotografía del fruto figurará una escala de medida y el nombre de la variedad.

— INFORME DE VARIEDADES SIMILARES: se reflejarán en un cuadro las diferencias más importantes entre los caracteres de la variedad candidata y la más próxima o las más próximas

En caso de que el examen técnico concluya con resultado negativo, el responsable de los ensayos describirá en el INFORME DHE qué requisitos no se han cumplido.

Tanto el "informe de ejercicio" como el "informe de situación" deberán ir firmados por el Coordinador de I+D+F del CICYTEX. El resto de los informes deberán estar firmados por el ingeniero agrónomo responsable de los ensayos.

13. Tanto los informes provisionales como los informes finales DHE deberán ser introducidos en la aplicación informática GERMEN de la OEVV.

14. El CICYTEX se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

— Proporcionar a la OEVV el acceso, en cualquier momento de la ejecución del estudio, a toda la información actualizada que el mismo vaya generando, en concreto a la base de datos donde el centro de ensayos recoja los valores de los caracteres descriptivos de las variedades que ha evaluado en virtud de convenios con la OEVV. Esta información se considerará propiedad del MAPA a efectos de continuidad de estudios similares en periodos sucesivos o venideros.

2. DIRECCIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

La dirección de los trabajos será desempeñada por el Jefe del Área de Registro de Variedades de la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales.

Corresponderá al Director de los trabajos aceptar el equipo de trabajo propuesto por la entidad encomendada, fijar las reuniones necesarias, supervisar las actividades y emitir las certificaciones y relaciones valoradas de los trabajos realizados.

Corresponderá al Subdirector General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales, o persona designada por éste, representar a la Administración como receptor de los trabajos encomendados en el correspondiente acto formal de recepción.

3. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.

El CICYTEX pondrá a disposición de esta encomienda los medios humanos y materiales suficientes para desarrollar correctamente los trabajos programados en los plazos de ejecución previstos, aparte de asegurar que se dispone de los medios propios suficientes para la buena ejecución del proyecto.

A continuación, se exponen los medios humanos y materiales que, como mínimo, se dispondrán.

Medios humanos:

— Ingeniero Agrónomo. Responsable de planificación, organización y gestión del Convenio. Especialista en caracterización morfológica y molecular del material vegetal de la higuera y el estudio de su comportamiento agronómico. Formación en examen DHE y procedimientos de la UPOV. Capacidad para dirigir equipos de trabajo. Conocimiento del idioma inglés.

— Ingeniero Técnico Agrícola, técnico examinador. Mantenimiento de las bases de datos de las colecciones de frutales. Experiencia en la descripción morfológica de higuera.

— Capataz agrícola, experiencia en trabajos de campo.

Medios materiales:

— Colección de variedades de referencia de higuera.

— Laboratorio de análisis del material vegetal que permita realizar todos los análisis establecidos por los protocolos pertinentes.

— Laboratorio de caracterización molecular.

4. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos a compensar, de acuerdo con las tareas o características descritas, son los siguientes:

— Examen técnico DHE. Se concreta en los siguientes informes:

— Informe provisional. Uno por anualidad para cada variedad recogida en la "lista de variedades a ensayar", salvo el último año del ensayo DHE

— Informe final DHE. Uno por variedad, como culminación del proceso de ensayo DHE, en la última anualidad del mismo.

— Informe de situación.

— Ensayos de identificación de variedades frutales mediante marcadores moleculares.

Los gastos incurridos por la ejecución de las actividades comprendidas en el convenio competencia del MAPA se compensarán una vez recibidos los informes realizados y detallados en la cuenta justificativa, en fecha dependiente de los ciclos biológicos de cada una de las especies, y certificados de conformidad por el Director de los trabajos.

Se aceptará una única fecha de entrega para todos los informes de una misma categoría (provisionales o finales) para una misma especie.

La entrega de los informes de marcadores moleculares se podrá hacer coincidir con cualquiera de las entregas de informes provisionales o finales.

Todos los informes correspondientes a una anualidad deberán haber sido entregados a la OEVV con anterioridad al 30 de noviembre del correspondiente año.

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud (SES), la Universidad de Navarra, la Fundación Humans y Merck para el desarrollo de un programa formativo en humanización de la atención sanitaria en el SES. RCN202600247.* (2026062258)

Habiéndose firmado el día 31 de julio de 2026, el Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud (SES), la Universidad de Navarra, la Fundación Humans y Merck para el desarrollo de un programa formativo en humanización de la atención sanitaria en el SES. RCN202600247, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de septiembre de 2026.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES), LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA, LA FUNDACIÓN HUMANS Y MERCK PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA FORMATIVO EN HUMANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN SANITARIA EN EL SES

Mérida, 31 de julio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.ª Encarnación Solís Pérez en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en calidad de Directora Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 61/2026, de 5 de mayo (DOE n.º 85 de 6 de mayo de 2026), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, modificado por el Decreto 109/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia y se modifican el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud y el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

De otra parte, D. Álvaro Balibrea Cárceles, en nombre y representación de la Universidad de Navarra, con CIF n.º R3168001J. y con domicilio social en Campus Universitario s/n. 31009 Pamplona, Navarra (en adelante, "UNAV"), actuando en el ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas por acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la UNAV, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2025, acuerdo que ha sido elevado a escritura pública ante Don Enrique Pons Canet, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Navarra, con el número mil cuatrocientos setenta y cuatro de su protocolo.

De otra parte, D. Julio Vicente Zarco Rodríguez con DNI ***4583**, actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN HUMANS (en adelante, la Fundación), con CIF: G-87909701 y domicilio en la C/ O'Donnell 18, 8º I, 28009 de Madrid, actuando en el ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas por acuerdo el Patronato de la Fundación en reunión celebrada el día 6 de septiembre de 2017, acuerdo que ha sido elevado a escritura pública ante Don Enrique-Rafael García Romero, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con el número cincuenta y tres de su protocolo.

Y de otra parte D. Manuel Zafra Rubio, en nombre y representación de MERCK, SL (Sociedad unipersonal), con domicilio social en calle María de Molina, núm. 40, 28006 Madrid, y con CIF B08070195 (en adelante, "Merck"), actuando en el ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas por acuerdo del Consejo de Administración en la reunión celebrada el 1 de julio de 2022, acuerdo que ha sido elevado a escritura pública ante Don Javier García Ruiz, Notario del

Ilustre Colegio de Barcelona, con el número dos mil trescientos setenta y uno de su protocolo, y Dña. Isabel Sánchez Magro, en nombre y representación de MERCK SL (Sociedad unipersonal), actuando en el ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas por acuerdo del Consejo de Administración en la reunión celebrada el 1 de septiembre de 2016, acuerdo que ha sido elevado a escritura pública ante Don Javier García Ruiz, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con el número tres mil ciento veinte de su protocolo.

UNAV, Fundación HUMANS, Merck y el Servicio Extremeño de Salud serán denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente, cada una de ellas, como una "Parte".

INTERVIENEN

En representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, bastantes en derecho, con plena capacidad y legitimados para formalizar el presente Convenio, y en orden al mismo.

MANIFIESTAN

**Primero.** Que el Servicio Extremeño de Salud (en adelante referido como SES) es un organismo autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, adscrito a la Consejería competente en materia sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

El SES tiene como funciones, entre otras, la planificación, organización, dirección y gestión de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional; así mismo realizará esas mismas funciones en cuanto a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas.

**Segundo.** Que la UNAV es una institución sometida al derecho privado, sin ánimo de lucro, que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, a través de sus centros, acogida a la Ley 49/2002 de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y a la Ley Foral 10/1996, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio. Tiene entre sus fines contribuir a la formación profesional, científica y humana.

**Tercero.** Que Fundación HUMANS es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita inicialmente el 12/12/2017 en el Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con el número de Hoja Personal 771, y actualmente inscrita -desde el

11/07/2022- en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal del Ministerio de Justicia con n.º asignado 2576, por ampliación de sus competencias de actuación al ámbito Nacional e Internacional.

Que, como Fundación, cuenta con el reconocimiento de Interés General y se encuentra incluida entre las reguladas en el Título II de la Ley 49/2002 del 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Que entre los fines sociales de la Fundación se encuentran, entre otros, la promoción de los procesos de Humanización de la asistencia sanitaria y social, así como la potenciación del humanismo en el abordaje de dicha asistencia.

**Cuarto.** Que Merck es una empresa líder en ciencia y tecnología especializada que se dedica, entre otras cosas, a las áreas farmacéuticas, ciencias de la salud y materiales de alto rendimiento.

**Quinto.** Que entre las acciones contempladas en el Plan de Acción de Humanización de la Atención Sanitaria del SES se incluye el desarrollo de acciones formativas en las que se aborden los aspectos claves de la humanización.

**Sexto.** Que, en el marco de las finalidades, las áreas de especialidad y los objetivos descritos en los expositivos anteriores, las Partes han promovido este Convenio, cuyo objetivo y alcance es el desarrollo y ejecución de un "Programa de Formación en Humanización de la Atención Sanitaria" dirigido a los profesionales del SES (en adelante el "Programa Formativo").

Las Partes manifiestan su voluntad de responder con garantía al reto que la sociedad exige, con su compromiso mutuo de la mejora permanente de la calidad investigadora y de formación académica en el área sanitaria, y a tal efecto, están interesadas en establecer un marco de colaboración para el desarrollo del Programa Formativo, suscribiendo el presente Convenio, con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS:

**Primera. Objeto.**

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre las Partes en el desarrollo de un "Programa de Formación en Humanización de la Atención Sanitaria", dirigido a profesionales sanitarios y de administración y gestión del SES.

Este Programa Formativo tiene como objetivos principales:

— Proveer a los participantes de conocimientos teóricos y prácticos sobre el modelo de práctica centrada en la persona, enfatizando la importancia de un enfoque que valore la singularidad, dignidad y participación de cada persona en su proceso de atención.

— Promover en los participantes la reflexión sobre la interrelación entre su ejercicio profesional y su dimensión personal, identificando las competencias necesarias para situar a la persona en el centro del cuidado y actuar como agentes de humanización en la atención sanitaria.

— Facilitar en los participantes la reflexión sobre el cuidado centrado en la persona, identificando su aplicación en contextos clínicos y organizativos, con el fin de fomentar una atención colaborativa, ética y basada en la dignidad humana.

— Analizar con los participantes la influencia del entorno físico y personal en la implementación de prácticas centradas en la persona, identificando los factores facilitadores y las barreras para la creación de contextos de atención humanos, respetuosos, inclusivos y orientados a la persona.

**Segunda. Actividades.**

Para la consecución del objeto del Convenio las actividades a desarrollar son:

— Diseño y planificación del Programa Formativo.

— Desarrollo de las actividades formativas.

— Evaluación y seguimiento del Programa Formativo.

**Tercera. Del Programa Formativo.**

El Programa Formativo dispondrá de doscientas cincuenta plazas y consistirá en un curso de veinticinco horas de dedicación flexible, con una duración de ocho semanas en formato online y metodología teórica, práctica y aplicada.

El certificado de participación en el curso se acreditará mediante la realización de cuatro cuestionarios sobre las sesiones teóricas, superando, al menos, el 80% de cada cuestionario.

Esta certificación será un título propio expedido por la Universidad de Navarra que acredita una carga docente de 1 ECTS (European Credit Transfer Sistem), equivalente a veinticinco horas de trabajo.

La certificación será remitida en formato electrónico a los/as participantes que hayan superado el curso, sin coste alguno para ellos.

**Cuarta. Compromisos de la UNAV.**

UNAV se compromete en el marco del presente Convenio a:

a. Codirección Académica.

b. Dirección ejecutiva.

c. Diseño y desarrollo del proyecto (contenidos, metodología, evaluación).

d. Gestión de materiales de comunicación, admisión, plataforma e incidencias.

e. Coordinación y seguimiento del programa (gestión de sesiones live online, atención de participantes, certificación y elaboración de informes).

f. Gestión informes estandarizados "Cuestionario PCPI-S (Person-Centred Practice Inventory Staff)".

g. Emisión y envío del certificado a los participantes que hayan superado el curso.

**Quinta. Compromisos de Fundación Humans.**

Fundación HUMANS se compromete en el marco del presente Convenio a:

a. Codirección Académica.

b. Colaboración en el desarrollo de contenidos (Catálogo de casos de uso y sesiones live online).

c. Monitorización de foros y actividades.

d. Colaboración en actividades de divulgación y comunicación

**Sexta. Compromisos de Merck.**

Merck se compromete en el marco del presente Convenio a:

a. Asesoramiento a la Dirección Académica.

b. Aportación económica para el diseño, desarrollo e impartición del programa.

c. Programación y gestión de ediciones y/o destinatarios del curso.

d. Supervisión, coordinación y seguimiento general del proyecto.

**Séptima. Compromisos del SES.**

El SES se compromete en el marco del presente Convenio a:

a. La difusión del curso y comunicación a la UNAV de la relación de profesionales sanitarios y de administración y gestión propuestos para la participación en la acción formativa como alumnos, con indicación de los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI, dirección postal y electrónica de comunicación (ambas oficiales) y centro donde prestan servicio.

b. La realización de una evaluación del grado de satisfacción de los profesionales con la actividad formativa realizada.

**Octava. Financiación.**

La suscripción del presente Convenio no generará obligaciones económicas para el SES, ni imputación concreta a los presupuestos, por lo que no supone incremento de gasto ni disminución de ingresos para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Novena. Comisión de Seguimiento.**

1. Para velar por la adecuada realización del objeto del presente convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por un representante de cada una de las partes firmantes.

2. Compete a la Comisión de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la aplicación del Convenio y en particular las siguientes:

   — La evaluación del desarrollo del presente convenio.

   — La propuesta de su extinción.

   — El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

3. Esta Comisión actuará como Comisión Liquidadora del Convenio cuando éste finalice.

4. El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) para los órganos colegiados.

**Décima. Vigencia y prórroga.**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta la finalización de las actividades previstas en la cláusula segunda del presente Convenio, que deberán llevarse a cabo antes del 31 de diciembre de 2027.

En cualquier momento anterior a la finalización de este plazo los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o, acordar su extinción.

**Undécima. Modificación.**

Cualquier modificación del Convenio que se realice con posterioridad a su suscripción requerirá acuerdo unánime de las partes y deberá documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo.

**Duodécima. Extinción.**

Serán causa de extinción del presente Convenio:

— El incumplimiento de su objeto.

— La imposibilidad sobrevenida de su realización por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

— El acuerdo entre las Partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a las otras Partes, al menos, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la efectiva terminación de este. Esta resolución no afectará a la realización de las actividades que estuvieran en ejecución, debiendo continuar hasta la finalización del Programa Formativo o las actuaciones que estén iniciadas en el momento de la resolución de este Convenio.

**Decimotercera. Protección de Datos Personales.**

Las Partes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución conforme a lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("RGPD") y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales ("LOPDGDD"); con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de colaboración concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de este Convenio.

En cumplimiento de la mencionada normativa, las Partes se reconocen mutuamente como responsables independientes del tratamiento, y se comprometen a satisfacer:

— La obligación de informar a los interesados sobre el tratamiento de sus datos, incluyendo la cesión de estos a las otras Partes cuando así lo exija la ejecución del presente Convenio.

— La obtención del consentimiento del interesado cuando sea la base del tratamiento, asegurando que se cumplan los requisitos establecidos en el RGPD.

— Los interesados podrán obtener más información sobre el tratamiento de sus datos, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, dirigiéndose a:

  • Servicio Extremeño de Salud, Av. de las Américas, 2, 06800 Mérida, Badajoz o en la dirección de correo electrónico dpd-rgpd@salud-juntaex.es.

  • Universidad de Navarra: dpo@unav.es.

  • Fundación HUMANS: dpd.cofmservicios31@cofmservicios31.es.

  • Merck: privacy@merckgroup.com.

— Las Partes se comprometen a comunicarse mutuamente las solicitudes de ejercicio de derechos que reciban en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su recepción, utilizando las siguientes direcciones de correo electrónico:

  • Universidad de Navarra: dpo@unav.es.

  • Fundación HUMANS: dpd.cofmservicios31@cofmservicios31.es.

  • Merck: privacy@merckgroup.com.

  • SES: cuidadosyhumanizacion@salud-juntaex.es.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, cualquiera de las Partes accediese o realizara cualquier otro tipo de tratamiento de datos de carácter personal de los que la otra Parte fuera responsable del tratamiento (o encargada del tratamiento de un tercero), la Parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La Parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

Si alguna de las Partes detecta una violación de seguridad de los datos personales, deberá notificarlo a las demás tan pronto como sea posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 24 horas desde que tenga conocimiento del incidente. La notificación deberá incluir, al menos: (i)

descripción del incidente y datos afectados; (ii) posibles consecuencias y (iii) medidas correctivas adoptadas. Cada Parte será responsable de evaluar y notificar la brecha ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) u otra autoridad competente, si corresponde, así como a los interesados, de conformidad con el RGPD.

Cada Parte se compromete a implementar y mantener las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales, de acuerdo con la normativa aplicable y en función del nivel de riesgo del tratamiento.

En caso de utilizar a una empresa externa para cumplir las finalidades del presente Convenio, las Partes suscribirán el contrato correspondiente, y en particular, dicha contratación se realizaría previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos, y aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad, en caso de que el proveedor esté ubicado en países que no disponen de normativa equivalente a la europea ("Terceros Países").

Cada Parte se obliga a mantener a la otra Parte indemne de cualquier reclamación o sanción que se pudiera irrogar como consecuencia de su incumplimiento o del incumplimiento de quienes intervengan o hayan intervenido por su cuenta en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, de las obligaciones establecidas en la presente cláusula o establecidas por la normativa de protección de datos de carácter personal.

**Decimocuarta. Uso de Marcas y Logos.**

En virtud del presente Convenio, las Partes autorizan el uso de sus correspondientes marcas, logotipos e imágenes corporativas ("Marcas") a los solos efectos de dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en el presente Convenio, y sólo durante el tiempo que para tal exclusivo fin resulte necesario y, en todo caso, únicamente mientras el Convenio esté en vigor.

Asimismo, se comprometen a seguir las normas e instrucciones que para ello cada Parte proporcione, y las Partes se reservan el derecho a comprobar que el uso de las Marcas respeta sus normas e instrucciones.

Cualquier anuncio o publicidad en relación con el presente Convenio deberá ser objeto de previa aprobación expresa por parte del resto de Partes. Asimismo, las Partes se comprometen a introducir una mención a las Marcas de cada una de las Partes en todos los materiales, documentos, información y contenidos relacionados con el Programa o con el Convenio.

El presente Convenio no dará derecho a ninguna de las Partes a usar bajo ningún concepto a efectos publicitarios o en sus relaciones comerciales con terceros, ninguna marca comercial, signo distintivo, eslogan, emblemas o traducción de estos que sean usados por cualquiera de

las Partes o que sean aportados por cualquiera de las Partes en el futuro, los cuales serán siempre propiedad de cada una de las Partes, respectivamente.

**Decimoquinta. Propiedad de los resultados, materiales y propiedad intelectual e industrial.**

A los efectos del presente Convenio, la expresión "Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial" incluye todos los derechos reconocidos por la legislación en materia de propiedad intelectual (incluyendo derechos de autor, afines y conexos, y sui generis), propiedad industrial (incluyendo patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños o modelos industriales) y todos los derechos existentes sobre el know-how y secretos empresariales.

Las Partes reconocen y aceptan que (i) la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre los trabajos, materiales y desarrollos aportados por Merck que fueran previos al Programa Formativo objeto de este Convenio pertenecerán en todo momento a Merck (en adelante, los "Materiales Previos de Merck"); (ii) la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre los trabajos, materiales y desarrollos aportados por Fundación HUMANS que fueran previos al Programa Formativo objeto de este Convenio pertenecerán en todo momento a Fundación HUMANS (en adelante, los "Materiales Previos de la Fundación HUMANS"); (iii) la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre los trabajos, materiales y desarrollos aportados por UNAV que fueran previos al Programa Formativo objeto de este Convenio pertenecerán en todo momento a UNAV (en adelante, los "Materiales Previos de UNAV"); (iv) la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre los trabajos, materiales y desarrollos aportados por el SES que fueran previos al Programa Formativo objeto de este Convenio pertenecerán en todo momento al SES (en adelante, los "Materiales Previos del SES")

Cada Parte reconoce en beneficio de las demás Partes que todos los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre los Materiales Previos de las demás Partes son titularidad de éstas, y que ninguna disposición del presente Convenio otorga a ninguna de ellas ningún Derecho de Propiedad Intelectual e Industrial distinto de los específicamente contemplados en este Convenio.

A estos efectos, las Partes fijan como previos aquellos Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre trabajos y materiales aportados antes de la fecha en la que comenzaron a trabajar conjuntamente en el marco de este Convenio.

Sin perjuicio de lo contemplado en el segundo párrafo de la presente clausula, la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre los materiales, contenidos y trabajos generados por las Partes en el marco de este Convenio (en adelante, los "Contenidos")

pertenecerán a Merck. UNAV, Fundación HUMANS y el SES ceden a Merck todos los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre los trabajos, materiales y contenidos desarrollados por ellos en el marco del Programa Formativo y de este Convenio, en exclusiva, gratuitamente, con alcance territorial mundial, de forma irrevocable y por todo el plazo de duración de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial objeto de cesión.

Cada Parte concede a las otras Partes una licencia de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre los Materiales Previos que sean de su titularidad, respectivamente, con el alcance necesario y suficiente para que las Partes puedan llevar a cabo el Programa Formativo y los proyectos que tengan lugar en el contexto de este Convenio para los fines que le son propios. Asimismo, Merck concede una licencia sobre los Contenidos a las otras Partes para los mismos fines. La anterior licencia tendrá carácter no exclusivo, gratuito, mundial, irrevocable y por todo el plazo de duración del Convenio y será no sublicenciable.

**Decimosexta. Responsabilidad.**

Nada de lo dispuesto en este Convenio podrá interpretarse como una obligación entre las Partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del Convenio. Cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente Convenio para cada una de ellas.

Ante cualquier reclamación tanto por una de las Partes como por un tercero, las otras serán responsables únicamente por:

— Las reclamaciones referidas a daños a las personas físicas o a las propiedades, únicamente cuando sean causadas por su responsabilidad.

— Otras reclamaciones por daños y perjuicios imputables exclusivamente a la otra Parte siempre que constituyan daño emergente y con un nexo directo entre causa y acción.

En ninguna circunstancia las Partes serán responsables en los siguientes casos:

— Reclamaciones por daños contra las otras Partes provenientes de terceras partes/personas ajenas al presente Convenio.

— Pérdida o daño a los registros o datos de las Partes o de un tercero.

— Lucro cesante y daños indirectos (incluyendo la pérdida de beneficios, ahorros o economías previstas).

**Decimoséptima. Independencia de las Partes.**

Ninguna de las Partes podrá obligar y vincular a las otras Partes en virtud de este Convenio y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia. Cada Parte será responsable de la gestión, dirección, control, supervisión y retribución de sus propios empleados.

Asimismo, ninguna de las Partes deberá formalizar ningún Convenio ni contraer obligaciones en nombre de otra Parte sin el consentimiento previo y por escrito de esta.

**Decimoctava. Buenas Prácticas.**

Durante la vigencia del presente Convenio, y en caso de que las Partes reciban propuestas por parte de terceros competidores de las otras Partes para llevar a cabo cursos cuyo objeto sea similar al del Programa Formativo objeto de este Convenio y más en concreto, en el sector sanitario y/o tecnológico, las Partes se comprometen a plantear enfoques diferentes de cara a que terceros potenciales programas/cursos no compitan y/o interfieran en el desarrollo del Programa Formativo.

Todas las partes son conocedoras de que promover la formación en habilidades relacionadas con la humanización entre los profesionales sanitarios es unos de los objetivos de la Fundación HUMANS y esto supone compromisos con Comunidades Autónomas y entidades sanitarias para la realización de programas formativos y cursos cuyo contenido se centre en la humanización siendo estos realizados con enfoques diferentes al del Programa Formativo objeto de este Convenio.

**Decimonovena. Confidencialidad.**

Las Partes, así como sus empleados y las personas con las que cualquiera de las Partes mantenga una relación laboral, mercantil o comercial en virtud de este Convenio se obligan a no revelar de cualquier forma a terceros o utilizar fuera del proyecto la Información Confidencial recibida de la Parte propietaria de la misma. Esta obligación subsistirá a la expiración del presente Convenio hasta que la información pierda su carácter de Información Confidencial.

Se entenderá por "Información Confidencial" la información que, con independencia de su soporte físico o digital o de otro modo, se indique de forma expresa como "confidencial" o "secreta" o que, por su propia naturaleza, se pueda razonablemente entender como confidencial o secreta, pudiendo incluir información que:

a. sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;

b. tenga un valor comercial por ser secreta; y

c. haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

No se entenderá por Información Confidencial, ni recibirá tal tratamiento, aquella información que sea de público conocimiento en el momento de la firma del Convenio y que así pueda ser demostrado mediante la consulta de archivos escritos, o que, después de los mismos, alcance dicho carácter siempre y cuando la divulgación no se derive del incumplimiento por las Partes de las obligaciones del Convenio.

Las restricciones al uso y divulgación establecidas no se aplicarán a cualquier información que:

a. en la fecha de su divulgación sea de o se convierta en dominio público, siempre que no se deba a un incumplimiento de este Convenio por la Parte receptora;

b. ya sea conocida por la Parte receptora, quien deberá acreditar este hecho documentalmente, y no se haya adquirido directamente de la Parte divulgadora;

c. se haya adquirido legalmente por la Parte receptora, en cualquier momento posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, de cualquier tercero, que, hasta donde tenga conocimiento la Parte receptora, tenga el derecho a poseerla y divulgarla y no esté sujeto a ninguna obligación de confidencialidad respecto de la misma;

d. se haya desarrollado por la Parte receptora o sus empleados independientemente de cualquier divulgación realizada en virtud de este Convenio, y conforme se evidencie por los registros de la Parte receptora previos a la divulgación realizada en virtud del presente Convenio; y/o

e. requiera ser divulgada en virtud de una ley u orden judicial.

Toda la información intercambiada es propiedad exclusiva de la Parte de la que proceda. En consecuencia, ninguna de las Partes utilizará información de la otra parte para su propio uso o un fin distinto del aquí estipulado.

**Vigésima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.**

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de los artículos 47 a 53 de la LRJSP, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero

de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las Partes acuerdan someterse expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (España), para la resolución de cualquier discrepancia que pueda surgir en relación con el presente Convenio, con renuncia expresa de las Partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

**Vigesimoprimera. Registro y Publicidad.**

Una vez suscrito, deberá inscribirse en el Registro de Convenios, en el plazo de 15 días desde la fecha de su firma y será obligatoria su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura y en el artículo 8.1 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, de Registro de Convenios.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes firman electrónicamente.

La Directora Gerente del
Servicio Extremeño de Salud,
D.ª ENCARNACIÓN SOLÍS PÉREZ

El Gerente Universidad de Navarra,
ÁLVARO BALIBREA CÁRCELES

El Presidente Fundación HUMANS,
JULIO ZARCO RODRÍGUEZ

MERCK, SLU,
D. MANUEL ZAFRA RUBIO
DÑA. ISABEL SÁNCHEZ-MAGRO

• • •

# *CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO*

*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Energía de Miajadas, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de situación de apoyo n.º 6 de la línea de doble acometida a Abertura por afección de trasvase río Pizarroso-Alcollarín-Búrdalo, en el término municipal de Abertura (Cáceres)". Expte.: AT-9712.*
(2026062250)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Cambio de situación de apoyo n.º 6 de la línea de doble acometida a Abertura por afección de trasvase río Pizarroso-Alcollarín-Búrdalo, en el término municipal de Abertura (Cáceres)", iniciado a solicitud de Energía de Miajadas, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. de Trujillo, 127, Miajadas, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 21 de noviembre de 2025, Energía de Miajadas, SA, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 20/03/2026.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Con fecha 17 de julio de 2026, la Dirección General de Sostenibilidad emite resolución por la que formula valoración ambiental de las instalaciones proyectadas, determinando que la modificación del proyecto no va a tener efectos adversos sobre el medio ambiente, y se procede a actualizar el condicionado del informe de impacto ambiental formulado mediante Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente (DOE n.º 16, de 23 de enero de 2018), incorporando nuevas medidas correctoras y protectoras. Expte.: IA25/1048.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), modificado por el Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE n.º 90, de 13 de mayo), y en el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (DOE n.º 105, de 3 de junio de 2026), siendo este Servicio, como unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre), el órgano competente para la resolución del procedimiento.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Energía de Miajadas, SA, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de situación de apoyo n.º 6 de la línea de doble acometida a Abertura por afección de trasvase río Pizarroso–Alcollarín–Búrdalo, en el término municipal de Abertura (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

— Instalación de nuevo apoyo n.º 6

— Desmontaje de apoyo n.º 6 existente.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

— La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en los antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 27 de agosto de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Traslado del CT-9 de Coria y nueva línea subterránea de media tensión de alimentación". Término municipal de Coria (Cáceres). Expte.: AT-9764.* (2026062251)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Traslado del CT-9 de Coria y nueva línea subterránea de media tensión de alimentación", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33, 2.º, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 29 de abril de 2026, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 09/06/2026.

— No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), modificado por el Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE n.º 90, de 13 de mayo), y en el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (DOE n.º 105, de 3 de junio de 2026), siendo este Servicio, como unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre), el órgano competente para la resolución del procedimiento.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución

pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Traslado del CT-9 de Coria y nueva línea subterránea de media tensión de alimentación", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Traslado de centro de transformación CT-09 Coria y aumento de potencia.

— Tipo: Centro de transformación intemperie sobre apoyo.

— Potencia: 1x250 kVA con relación de transformación: 13,2/ 0,400- 0,242 kV.

— Nuevo cuadro de baja tensión de 4 salidas de tipo exterior de cuatro con analizador de redes.

— Emplazamiento: Ctra. Torrejoncillo-Coria EX-09, pk 26+800.

Nueva línea subterránea de media tensión.

— Inicio: Pórtico ST Coria LAMT 13,2 kV "Coria".

— Final: Apoyo CT-9 "Coria".

— Longitud: 0,043 km.

— -RHZ1 18/30 kV 3x(1x240) mm².

— Tipo de conductor: RHZ1 18/30 kV 3x(1x240) mm².

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 27 de agosto de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de las líneas subterráneas, de 20 kV, entre el CMS "CME Mercadona Navalm" y el CT "Petunia (T)", y el CT "Puerto Corrales", en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9723.* (2026062252)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Renovación de las líneas subterráneas, de 20 kV, entre el CMS "CME Mercadona Navalm" y el CT "Petunia (T)", y el CT "Puerto Corrales", en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 10 de diciembre de 2025, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 11/02/2026.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), modificado por el Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE n.º 90, de 13 de mayo), y en el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (DOE N.º 105, de 3 de junio de 2026), siendo este Servicio, como unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre), el órgano competente para la resolución del procedimiento.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de las líneas subterráneas, de 20 kV, entre el CMS "CME Mercadona Navalm" y el CT "Petunia (T)", y el CT "Puerto Corrales", en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nuevas líneas subterráneas de media tensión.

LSMT1: desde CMS "CME Mercadona Navalm" hasta CT "Petunia (T)". Longitud: 0,098 km.

LSMT2: desde CT "Petunia (T)" hasta CT "Puerto Corrales". Longitud: 0,138 km

— Longitud total: 0,098 + 0,138= 0,236 km.

— Tensión de servicio: 20 kV.

— Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.

— Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) $mm^2$.

— Emplazamiento: Terreno municipal, en la calle Puerto Menga, calle Puerto del Escudo, calle Carnaval, travesía Carnaval y calle Puerto Corrales.

Otras actuaciones:

— Se desmontarán o quedarán en desuso 0,357 km de conductor subterráneo tipo PR3PFJ 12/20 kV 3x95 Al CIRC. C 3PRPA y HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x150) mm².

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 27 de agosto de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro de gestión de residuos", cuyo promotor es Miguel del Sol del Sol, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. Expte.: IA23/1504.* (2026062248)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Centro de gestión de residuos", a ejecutar en el término municipal de Navalmoral de la Mata, es encuadrable en el grupo 9) "Otros proyectos" epígrafes b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción", del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor del proyecto es Miguel del Sol del Sol, con NIF ***6280** y con domicilio social en ctra. Jarandilla, 61, de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria Energía Ciencia y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   El centro de gestión de residuos proyecta la gestión mediante la clasificación y almacenamiento temporal de residuos, principalmente metálicos (metales y baterías).

   El proyecto presentado en la presente solicitud de AAU se ubicada en la carretera Jarandilla, 61 del Polígono Industrial de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X 795194.69 Y 4422573.87.

Las infraestructuras y equipos más relevantes del complejo industrial son:

— Nave de 257 $m^2$.

— Caseta de 35 $m^2$ para aseos/vestuarios.

Fig. 1. Ubicación

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 30 de junio de 2023, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 1 de diciembre de 2023 y 23 de octubre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| Relación de organismos y entidades consultados | Respuestas recibidas |
|---|---|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata | X |
| Confederación Hidrográfica del Tajo | X |
| Ecologistas en Acción | - |
| ADENEX | - |
| SEO BIRD/LIFE | - |
| AMUS | - |
| Ecologistas Extremadura | - |
| Fundación Naturaleza y Hombre | - |
| GREENPEACE | - |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

— Informe de 14 de diciembre de 2023, en el que el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata informa: "…El inmueble, conforme a lo establecido en el Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, aprobado mediante Resolución, de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y sus posteriores modificaciones, se encuentran dentro del suelo urbano –uso industrial (naves y almacenes), siendo el uso planteado compatible…En cuanto a los vertidos, la instalación dispondrá para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta normalizada de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado como anexo en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento, Saneamiento, Vertido y Depuración de Aguas Residuales del Municipio de Navalmoral de la Mata, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP n.º 234, de 4 de diciembre de 2014. Los vertidos deberán cumplir lo establecido en dicho Reglamento….La actuación se encuentra en zona de policía de cauce al tratarse de una actuación que se desarrollaría en una banda dentro de 100 metros colindante al arroyo con Referencia Catastral 10134A010090080000RG (polígono 10 parcela 9008), propiedad de CHT, siendo este terreno de dominio público hidráulico según se define en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, por lo que resulta necesaria la autorización del organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Tajo)... Con motivo de la solicitud de informe respecto al pronunciamiento por parte de esta Administración del procedimiento de evaluación de

impacto ambiental simplificada para Centro de gestión de residuos, solicitado por Miguel del Sol del Sol, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), se señala que el uso pretendido, se adecúa a la normativa urbanística en cuanto al uso, no obstante para poder autorizarse deberán cumplir lo señalado en las consideraciones tercera y cuarta respecto al Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento, Saneamiento, Vertido y Depuración de Aguas Residuales del Municipio (arqueta normalizada de libre acceso e instalación de separador de hidrocarburos), además deberá disponer de autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo..".

— Informe de 3 de febrero de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el que informa: "…de acuerdo con la información disponible en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales".

— Informe de 12 de diciembre de 2024, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que informa: "…En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2023-2027 (en adelante, PHT), el área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "ES030ZSENESCM550 – Embalse de Torrejón - Tiétar". En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: http://visor.chtajo.es/VisorCHT/), la zona de actuación se encuentra en la zona de policía del río de Las Casas y del arroyo Parrilla. Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH): …Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del RDPH. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH. Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo…Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones: Los tramos de cerra-

miento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico. Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del RDPH para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia. Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde. La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado. Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas. La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias…".

Dado que el proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva Autorización Ambiental Unificada por ser encuadrable en la categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, se ha realizado un trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 3, 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), en el que no se han presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El centro de gestión de residuos proyecta la gestión mediante la clasificación y almacenamiento temporal de residuos, principalmente metálicos (metales y baterías).

La parcela que albergará la actividad cuenta con una extensión de 1.863 $m^2$. En ella ya existe actualmente una nave de nave de 257 $m^2$ y una caseta de 35 $m^2$ para aseos/vestuarios.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto presentado en la presente solicitud de AAU se ubicada en la carretera Jarandilla, 61 del Polígono Industrial de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X 795194.69 Y 4422573.87.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación:

Alternativas de emplazamiento.

— Alternativa 1 (descartada) implicaría la no realización del proyecto.

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

— La alternativa 2 propuesta es una alternativa que enfoca el proyecto, pero en otra nave en un polígono industrial más alejado del municipio. Sin embargo, esta alternativa no se ha considerado adecuada debido que las instalaciones existentes son ya suficientes para la actividad llevada en la actualidad y la adquisición de otras instalaciones es inviable por el coste de compra.

— La alternativa 3 que es objeto del proyecto, contempla la utilización de una instalación existente y en funcionamiento.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada es la alternativa 3 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto describe una nave y una zona de patio hormigonada, donde inicialmente se pretende el almacenamiento de residuos. Sin embargo, la actividad de gestión de residuos únicamente se podría llegar a desarrollar en la nave existente, la cual deberá disponer de suelos debidamente pavimentados e impermeabilizados que impidan cualquier vertido fuera de la misma, y contar con las respectivas autorizaciones sectoriales. Por tanto, no se permite almacenar residuo alguno en el patio. Además, la limpieza que se realice en la nave deberá ser en seco por lo que no se contempla vertido alguno.

La actividad deberá contar con la correspondiente autorización de ocupación de zona de policía de la Confederación Hidrográfica del Tajo para poder desarrollar la actividad, así como de la autorización ambiental unificada otorgada por la Dirección General de Sostenibilidad y la Autorización de Vertido del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata a red de saneamiento municipal relativa a los vertidos sanitarios ocasionados en los aseos y vestuarios.

— Suelos.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas, como son las adecuadas soleras hormigonadas e impermeabilizadas de la nave existente, así como la imposibilidad de almacenar residuo alguno a la intemperie, no debería ocasionar afección al suelo. Todo ello, debiéndose considerar lo que contemple la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Sostenibilidad, en la autorización de ocupación de zona de policía y autorización ambiental unificada, respectivamente, y en su caso.

— Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto, la afección a la fauna no es significativa.

— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats.

— Paisaje.

La zona objeto de estudio es una zona industrial. Por tanto, la afección al paisaje no es significativa.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El impacto sobre la calidad del aire es mínimo, dado que no se contempla emisiones a la atmósfera, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica. Por tanto, la afección a estos factores no es significativa.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No se prevé que pueda presentar incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan accidentes y catástrofes naturales, estableciéndose medias para aplicar en su caso.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

— Deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo por estar la actividad en zona de policía, tal y como ha reflejado el informe de ese organismo de Cuenta, y a tender en todo momento a lo indicado en este informe y en la correspondiente autorización, en su caso. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

— Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

— Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estadio original, se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración que se hubieran construido.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas en fase de construcción.

— Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta, se jalonará la zona de obras antes del inicio de la misma. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.

— Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

— La maquinaria utilizada en las obras constará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, constará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.

— El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

— Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.

— Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evaluación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.

— En cualquier caso, la actuación deberá ceñirse a lo establecido en las correspondiente Normativa en materia Urbanística del Municipio.

c. Medidas en fase de explotación.

— La actividad se desarrollará únicamente en el interior de la nave contemplada en el proyecto, no pudiéndose almacenar residuo alguno a la intemperie.

— Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.

— No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontanea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (Conyza sp.), y afecciones a la fauna.

— En general, los residuos generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciadas sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada, siempre en zonas interiores a la nave. Estas características deberán contemplarse en la autorización ambiental unificada.

— Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, y sistemas adecuados para evitar la generación de olores. Estas características deberán contemplarse en la Autorización Ambiental Unificada.

— Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, siempre dentro de la nave que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.

— Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.

— Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.

— El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados.

— Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.

— Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.

— El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.

— La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

— En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

— No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

— La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

— Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada se recomienda que:

• El diseño de las luminarias sea aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

• El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

— El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

— En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, se informa que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "Centro de gestión de residuos de Miguel del Sol del Sol, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

• • •

# *CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL*

## *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2026, de la Dirección General de Universidad, de concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, a favor de la Universidad de Extremadura para financiar el programa "UEx. Gestión de becas y ayudas universitarias" durante el año 2026.* (2026062259)

El apartado 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

En este marco, corresponde a la Consejería de Educación y Formación Profesional concretamente a través de la Dirección General de Universidad, ejercer las funciones relativas a la enseñanza universitaria en Extremadura, y en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura, de acuerdo con el Decreto 112/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Mediante Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de universidades.

El artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establecen que, para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a la obtención de becas y ayudas al estudio. Asimismo, la última ley citada anteriormente, en su artículo 32 en relación las becas y ayudas al estudio, establece que: "1. Se garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso a la Universidad y en la continuidad en las enseñanzas universitarias del estudiantado, con independencia de la capacidad económica de las personas o familias y de su lugar de residencia. A tal fin, se reconoce el derecho subjetivo del estudiantado universitario a acceder a becas y ayudas al estudio, siempre que cumpla con los requisitos recogidos en las normas reguladoras de las mismas, y de conformidad con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación. 2. El Estado establecerá, con cargo a sus presupuestos generales y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, un sistema general de becas y ayudas al estudio. Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, podrán ofertar y regular un sistema propio de becas y ayudas al estudio con cargo a sus presupuestos. Asimismo, las universidades, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer su propio sistema de becas y ayudas al estudio con cargo a sus presupuestos".

En desarrollo reglamentario de las normas legales citadas se aprobó el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, que determina los elementos estructurales básicos del sistema: las modalidades de las becas en los distintos niveles educativos, las condiciones académicas y económicas, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro.

En consecuencia, con el Real Decreto 1721/2007 se procedió a modificar el régimen centralizado de gestión de las becas y ayudas al estudio, una vez que todas las comunidades autónomas asumieron las competencias en materia de educación y tras la reforma de algunos Estatutos de Autonomía que establecieron la competencia compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas respecto al régimen de fomento del estudio y de las becas y ayudas estatales.

Por todo ello, la Junta de Extremadura ha venido colaborando con la Universidad de Extremadura para la gestión de las becas convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, mediante la suscripción de sucesivos convenios o decretos reguladores de la aportación de fondos, para facilitar la gestión de la convocatoria estatal de becas desarrolladas por la Universidad de Extremadura. A través de la presente memoria se pretende solicitar la continuación de esta colaboración con la Universidad de Extremadura, durante el curso académico 2026/2027.

La finalidad de la subvención solicitada es sustentar las actuaciones correspondientes a la campaña de becas para el curso académico 2026-2027, incluyendo la contratación de personal de apoyo para la gestión, ejecución y coordinación de las tareas necesarias. Estas actuaciones son esenciales para garantizar la correcta tramitación de las solicitudes de becas y la atención adecuada a los estudiantes.

D. Enrique Pandiella Hevia, Vicegerente de Asuntos Económicos por delegación del Gerente de la Universidad de Extremadura, presentó solicitud de la subvención de concesión directa, con fecha de registro de 1 de julio de 2026, para la anualidad 2026, prevista en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, prorrogada para 2026 en virtud del artículo 58 de la Ley 5/2007 de Hacienda Pública de Extremadura y conforme a lo establecido en la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio 2026 (DOE núm. 243, de 18 de diciembre), adjuntando al efecto: Memoria descriptiva de las actividades a realizar, declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y certificados en vigor de estar al corriente con la Hacienda (Estatal y Autonómica) y con la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero. Competencia.**

La competencia para conceder la presente subvención está atribuida al Secretario General de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura en virtud del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha competencia se encuentra delegada en la Directora General de Universidad, en virtud de la Resolución de 13 de mayo de 2026, de la Secretaría General, sobre delegación de competencias y delegación de firma (DOE núm. 92, de 15 de mayo).

**Segundo. Objeto.**

El objeto de la presente resolución es la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura, prevista en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2024, prorrogada para 2026, en virtud del artículo 58 de la Ley 5/2007 de Hacienda Pública de Extremadura y conforme a los criterios generales de la prórroga del estado de gastos, previstos en el artículo 4 de la Orden de 16 de diciembre de 2026 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio 2026 (DOE núm. 243, de 18 de diciembre), con la finalidad de financiar los gastos generados correspondientes al programa "UEx. Gestión de becas y ayudas universitarias" durante el año 2026.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

**Primero. Objeto.**

Conceder una subvención directa a la Universidad de Extremadura, con NIF Q-0618001B, según lo dispuesto en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2024, prorrogados para 2026, en virtud del artículo 58 de la Ley 5/2007 de Hacienda Pública de Extremadura y conforme a lo establecido en la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio 2026 (DOE núm. 243, de 18 de diciembre), para financiar el programa "UEx. Gestión de becas y ayudas universitarias" durante el año 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4.c) y en el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo. Razones que justifican la concesión directa.**

Conforme a lo dispuesto por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículos 22.4.c) y 32.1.a), la subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, dado que no es posible promover la concurrencia pública, por ser la Universidad de Extremadura, la única institución que ejecuta la prestación del servicio público de educación superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

**Tercero. Proyecto y modificaciones del proyecto.**

La ejecución de las actividades que configuran el objeto de la presente subvención se ajustará al contenido de la memoria de actividades presentada y que consta en el expediente administrativo.

Se podrán admitir posibles variaciones en las partidas económicas establecidas en las actuaciones contenidas en la memoria, siempre que no supere el 20 por ciento del presupuesto de dicha actuación, y con el límite del importe global de la subvención.

En el caso de creación o eliminación de una actuación, así como una variación al alza superior al 20 por ciento del importe asignado a cada actuación, será necesaria la previa aprobación de la Comisión de Seguimiento.

**Cuarto. Aceptación de la subvención.**

Para que la concesión de esta subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación expresa de la entidad beneficiaria en el plazo de 15 días desde que se notifique la resolución de concesión, transcurrido el cual sin haberla aceptado expresamente, se entenderá que renuncia a la misma.

**Quinto. Régimen jurídico.**

El régimen jurídico aplicable a esta subvención será el contenido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024; Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio 2026; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como, por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

**Sexto. Procedimiento de concesión.**

Conforme a lo dispuesto por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículos 22.4.c) y 32.1.a), la subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, y las especiales características del perceptor, dado que no es posible promover la concurrencia pública por ser la Universidad de Extremadura la única institución de pública que ejecuta la prestación del servicio público de educación superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, en su apartado segundo, el artículo 32 de la mencionada ley indica que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado, instrumentándose mediante resolución o convenio, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

**Séptimo. Cuantía y financiación.**

El importe total de la subvención asciende a 46.000 € (cuarenta y seis mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 13010 222D 43200, Fondo CA, proyecto de gasto 20150220 "UEx. Gestión de becas y ayudas universitarias", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados durante el ejercicio 2026, desde el 1 de enero de 2026 hasta, en su caso, la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura prorrogados para el 2026 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 16 de diciembre de 2025 de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social.

**Octavo. Gastos subvencionables.**

Se consideran gastos subvencionables los que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su adecuada ejecución, se generen durante el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, que será el establecido en la correspondiente resolución de concesión y que, en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2026.

La subvención solicitada tiene como objetivo respaldar las acciones previstas en el marco de la campaña de becas correspondiente al curso académico 2026-2027. Dichas actuaciones incluyen la contratación de personal de apoyo destinado a la gestión, ejecución y coordinación de las tareas necesarias. Estas actuaciones resultan fundamentales para garantizar la correcta tramitación de las solicitudes de becas y la atención adecuada a los estudiantes.

Con cargo al importe de la subvención (46.000 €), se financiará la incorporación, con carácter temporal, de personal de apoyo administrativo a la estructura del Servicio de Becas y Máster Oficiales. A su vez, el personal contratado se integrará en los equipos de trabajo de Badajoz y Cáceres bajo la supervisión de la Jefatura de Becas y Másteres Oficiales (Sección de Becas) y desempeñará las siguientes funciones específicas, esenciales para el desarrollo eficiente de la campaña de becas:

1. Estudios de solicitudes de becas:

   — Verificar que las solicitudes de becas estén completas y que la documentación requerida esté correctamente presentada.

   — Analizar las solicitudes para determinar la elegibilidad de los solicitantes según los criterios establecidos en la convocatoria de becas.

2. Gestión de solicitudes de becas a través de las aplicaciones informáticas disponibles al efecto y mecanización de documentos:

   — Grabación de datos y realización de consultas informáticas de expedientes administrativos en relación con las solicitudes de las becas.

   — Introducir y actualizar la información de los solicitantes en las bases de datos, asegurando la precisión y confidencialidad de los datos.

3. Acceso y comprobación de datos:

   — Acceder a bases de datos para verificar la información proporcionada por los solicitantes.

   — Comprobar la autenticidad de los documentos y datos presentados.

4. Archivo y trabajos auxiliares de apoyo:

   — Clasificación, codificación, comprobación y cotejo de datos en expedientes administrativos de solicitudes de becas.

   — Registro, clasificación y archivo de documentación de expedientes administrativos.

   — Mantenimiento de registros de solicitudes y comunicaciones, asegurando que estén completos y actualizados.

5. Orientación e información al público:

   — Esporádicamente, orientación y atención al público proporcionando información sobre los requisitos, plazos y procedimientos de la solicitud de becas.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

— Gastos de inversión de la entidad beneficiaria.

— Intereses deudores y gastos de gestión bancaria y gestoría.

— Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

— Gastos de procedimientos judiciales.

— Adquisición de bienes inventariables.

— Tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables por las entidades beneficiarias conforme a la legislación vigente.

**Noveno. Plazo de ejecución.**

Todos los gastos deberán estar ejecutados entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, ambos incluidos. No obstante, los pagos referidos a los citados gastos se podrán realizar hasta la fecha de finalización del periodo de justificación de 31 de enero de 2027.

**Décimo. Pago.**

El primer pago se hará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada por la entidad beneficiaria a estos efectos, una vez notificada y aceptada la subvención. El segundo pago se realizará igualmente mediante transferencia bancaria, una vez aportada por la entidad beneficiaria y comprobada la justificación del importe anticipado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Previamente a la aceptación y a cada uno de los pagos de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social.

El importe total de la ayuda se hará efectivo en dos pagos, conforme al régimen que a continuación se detalla:

— Un primer pago del 50 por ciento del total de la subvención, por importe de 23.000 euros, se abonará una vez notificada la resolución de concesión y aceptada expresamente por parte de la beneficiaria.

— Un segundo y último pago del 50 por ciento del total de la subvención, por importe de 23.000 euros, estará supeditado a la previa justificación del 50 por ciento de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.a) de la Ley 6/2001, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria está exenta de constitución de garantías y no obligada a solicitar informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, ya que se trata de una entidad del sector público y el importe anticipado no supera el 50%.

**Décimo primero. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

La Universidad de Extremadura está obligada a:

a. Realizar las actividades objeto de la ayuda y destinar la misma a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.

b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, así como acreditar y justificar los gastos y pagos realizados conforme a lo especificado en la resolución.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectúe el órgano concedente, en su caso, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

d. Conservar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos.

e. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.

f. Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la participación como beneficiario en estas ayudas.

g. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

h. Cualquier otra obligación prevista en el texto de la resolución y de las recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

i. Comunicar a la Comisión de Seguimiento aquellas alteraciones que requieran de su aprobación. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos

**Décimo segundo. Comisión de Seguimiento.**

Se establecerá una Comisión de Seguimiento para garantizar la ejecución, seguimiento y el correcto cumplimento de la correspondiente resolución, compuesta por los siguientes representantes:

1. Por la Junta de Extremadura:

    a. Persona titular de la Dirección General con competencias en materia de universidad o persona en quien delegue, que presidirá la Comisión.

    b. Persona titular de la Jefatura del Servicio de Universidad y Emprendimiento, o persona en quien delegue.

    c. Un funcionario del Servicio de Universidad y Emprendimiento, actuando como Secretario.

2. Por la Universidad de Extremadura:

    a. La Vicerrectora de Calidad y Estrategia o persona en quien delegue.

    b. El Vicegerente de Asuntos Económicos o persona en quien delegue.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces lo solicite cada una de las partes. Esta Comisión fijará los criterios adecuados para la regulación de los aspectos no recogidos en el proyecto, realizará el seguimiento y supervisión de las actuaciones de este y del calendario de actuaciones, y resolverá las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las actuaciones.

Para la creación o eliminación de una actuación, así como una variación al alza superior al 20% del importe asignado a cada actuación, será necesaria la previa aprobación de la Comisión de Seguimiento.

**Décimo tercero. Justificación.**

La Universidad de Extremadura deberá justificar gastos realizados y pagados correspondientes al primer 50 por ciento del total de la subvención, por importe de 23.000 euros, para que se pueda proceder al segundo pago del 50 por ciento de la ayuda.

Así mismo, deberá justificar documentalmente los gastos y pagos, así como la finalidad de la subvención antes del 31 de enero de 2027, de forma tal que, de no ser así, la subvención aprobada (46.000 euros) se reducirá proporcionalmente conforme a la inversión total realizada, procediéndose al reintegro de los fondos indebidamente percibidos con los intereses de demora que correspondiesen en su caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Extremadura, en las subvenciones concedidas a la Universidad de Extremadura "cuando así se prevea en las bases reguladoras o en los convenios o actos de concesión directa sin convocatoria, la justificación podrá consistir en la certificación de su intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad. Respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican".

Por lo tanto, ambas justificaciones por parte de la Universidad de Extremadura consistirán en la certificación de su intervención o en su defecto del órgano que tiene atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, de los gastos y pagos realizados, acompañados si fuera el caso de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican, para dar cumplimiento al fin de la subvención que se concede en la correspondiente resolución.

La justificación del 100% se realizará, por parte de la beneficiaria, antes del 31 de enero de 2027 de forma tal que, de no ser así, la subvención aprobada se reducirá proporcionalmente conforme a la inversión realizada, procediéndose al reintegro de los fondos indebidamente percibidos, junto con los intereses de demora que correspondiesen en su caso.

Asimismo, dado que los costes descritos como gastos subvencionables son estimativos, podrán sufrir variaciones en el importe en su posterior ejecución, con el límite de la cuantía global de la concesión directa.

En el caso de creación o eliminación de una actuación, así como una variación al alza superior al 20% del importe asignado a cada actuación, será necesaria la previa aprobación de la Comisión de Seguimiento.

En los supuestos en los que la variación del importe al alza supere el 20% del presupuesto de dicha actuación, este exceso no será elegible y por tanto, no computará en el importe total justificado de la subvención, salvo que dicha variación haya sido aprobada previamente por la Comisión de Seguimiento.

Las variaciones que representen bajas en los importes de las actuaciones subvencionables minorarán la cuantía global de la subvención.

Los importes considerados debidamente justificados conforme a las reglas anteriores serán tenidos en cuenta para el cálculo del 60% mínimo para determinar si procede el reintegro parcial o total de la cuantía global concedida de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, la actividad subvencionada estará sujeta al control financiero que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Décimo cuarto. Compatibilidad.**

Esta subvención es compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. No obstante, el importe de la subvención ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras ayudas, no podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

No obstante, la Universidad de Extremadura comunicará la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento que adquiera firmeza la concesión de la ayuda compatible y en todo caso, antes de la justificación del 100% de esta subvención.

**Décimo quinto. Incumplimiento y reintegro.**

El incumplimiento por parte del beneficiario del destino, finalidad o justificación dentro del plazo concedido, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar, previa audiencia al interesado, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Si la inversión final justificada no alcanzase el 60% del total de la subvención, el incumplimiento será total, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida al beneficiario.

En el supuesto de que la inversión justificada fuera igual o superior al 60% del total de la ayuda concedida, pero no alcanzase el 100% del total de esta, se procederá a la revocación parcial de la misma, siendo la cuantía a reintegrar directamente proporcional al porcentaje no justificado, siempre y cuando se mantengan el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha subvención.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011 de Subvenciones, el beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria sin requerimiento de la Administración, en cuyo caso, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25%.

**Décimo sexto. Publicidad de la subvención.**

La subvención concedida será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y, en aplicación del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá ordenarse la publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará la subvención, en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Asimismo, los beneficiarios deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

**Décimo séptimo. Recurso.**

Notifíquese la presente resolución a la entidad beneficiaria, haciéndole saber que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente su notificación, ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Educación y Formación Profesional, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, 30 de julio de 2026.

El Secretario General,
PD, Resolución de 13 de mayo de 2026
(DOE núm. 92, de 15 de mayo),
La Directora General de Universidad,

ESTHER A. MUÑOZ BAQUERO

• • •

## *UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA*

*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2026, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno aprobando la normativa reguladora de la carrera profesional horizontal para el personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios funcionario de la Universidad de Extremadura.* (2026062255)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE Extraordinario núm. 3, de 23 de mayo), y modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE del 7), se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 28 de julio de 2026, aprobando la normativa reguladora de la carrera profesional horizontal para el personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios funcionario de la Universidad de Extremadura, y que se recoge como anexo a la presente resolución.

Badajoz, 28 de agosto de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**ANEXO**

NORMATIVA REGULADORA DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL PARA EL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Carrera profesional horizontal y evaluación del desempeño.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Organización del sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño.

Artículo 4. Derecho a la información.

Artículo 5. Protección de datos.

TÍTULO I

Carrera profesional horizontal.

CAPÍTULO I.

Definición, características, estructura y complemento retributivo.

Artículo 6. Definición.

Artículo 7. Características.

Artículo 8. Estructura.

Artículo 9. Complemento retributivo de carrera profesional horizontal.

CAPÍTULO II.

Disposiciones generales para el acceso y progresión en el sistema de carrera profesional horizontal.

Artículo 10. Solicitud y reconocimiento de los distintos niveles de carrera.

Artículo 11. Progresión en el sistema de carrera.

Artículo 12. Requisitos para la progresión en la carrera profesional horizontal.

Artículo 13. Movilidad interadministrativa.

TÍTULO II.

Permanencia.

Artículo 14. Periodo de permanencia para el reconocimiento de niveles.

Artículo 15. Desempeño de puestos de trabajo en distintos Cuerpos, Escalas o Agrupaciones Profesionales.

Artículo 16. Situaciones particulares en el cómputo del tiempo.

TÍTULO III.

Proceso de valoración.

CAPÍTULO I.

Características generales.

Artículo 17. Proceso de valoración para la progresión en los niveles de carrera profesional horizontal.

CAPÍTULO II.

Formación.

Artículo 18. Formación.

Artículo 19. Formación objeto de valoración.

CAPÍTULO III.

Transferencia, innovación y difusión de conocimientos.

Artículo 20. Consideraciones generales.

Artículo 21. Transferencia de conocimientos.

Artículo 22. Innovación de conocimientos.

Artículo 23. Difusión del conocimiento.

CAPÍTULO IV.

Puestos de trabajo de especial desempeño

Artículo 24. Puestos de trabajo de especial desempeño.

TÍTULO IV.

Evaluación del desempeño.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 25. Concepto de evaluación del desempeño.

Artículo 26. Personal evaluable.

Artículo 27. Personal evaluador.

Artículo 28. Requisitos para la evaluación del desempeño.

Artículo 29. Periodo de las evaluaciones del desempeño.

CAPÍTULO II.

Contenido de la evaluación del desempeño.

Artículo 30. Áreas de evaluación.

Artículo 31. Rendimiento profesional.

Artículo 32. Conducta profesional.

CAPÍTULO III.

Efectos de la evaluación del desempeño.

Artículo 33. Evaluación del desempeño y carrera profesional horizontal.

Artículo 34. Evaluación del desempeño y provisión de puestos de trabajo.

Artículo 35. Evaluación del desempeño y permanencia en puestos de trabajo.

Artículo 36. Evaluación del desempeño y formación.

CAPÍTULO IV.

Comisión de Revisión de la evaluación del desempeño.

Artículo 37. La Comisión de Revisión de la Evaluación del Desempeño.

Artículo 38. Composición.

Artículo 39. Funciones.

CAPÍTULO V.

Situaciones particulares.

Artículo 40. Evaluación y situaciones administrativas.

Disposición transitoria primera. Implantación progresiva del sistema de carrera profesional horizontal y evaluación del desempeño.

Disposición transitoria segunda. Cómputo del periodo de permanencia para personal funcionario con reconocimiento de nivel previo a la publicación de esta normativa.

Disposición adicional primera.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

ANEXO I.

REGULACIÓN NIVEL SENIOR.

1. Naturaleza y finalidad.

2. Ámbito subjetivo.

3. Requisitos.

4. Antigüedad computable.

5. Cuantías de referencia por grupo o subgrupo.

6. Porcentaje aplicable en función de la antigüedad.

7. Determinación de la cuantía individual.

8. Forma de abono.

9. Solicitud y efectos.

10. Vinculación a la no prolongación de la permanencia en el servicio activo.

11. Efectos de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

12. Incompatibilidades.

13. Procedimiento.

14. Régimen presupuestario y retributivo.

15. Desarrollo y ejecución.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de implantación del nivel senior de carrera profesional del personal PTGAS funcionario.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es la norma que regula de manera completa las bases del régimen jurídico estatutario del personal funcionario, aprobado por el Estado en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española.

El citado Estatuto Básico regula, en el capítulo II de su título III, el derecho del personal empleado público a la carrera profesional y a la promoción interna, así como la evaluación del desempeño, consignando en su artículo 17 las reglas a que deberá ajustarse la regulación de la carrera profesional, con base en un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso, y en la valoración de determinados méritos y aptitudes. La evaluación del desempeño, por su parte, se regula en el artículo 20 de la mencionada norma, definiéndolo como "el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados".

La Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, regula en su artículo 105 la carrera profesional horizontal, entendida como el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo a través de la progresión en un sistema de niveles consecutivos.

Por su parte, en esta misma ley se dedica el artículo 113 a la evaluación del desempeño, configurándola como un instrumento que posibilite la evaluación y la valoración de la conducta profesional, así como el rendimiento o el logro de resultados del personal empleado público, dejando al desarrollo reglamentario la regulación del sistema y el procedimiento para la evaluación del desempeño, así como los efectos de su resultado sobre la carrera profesional, la formación, la provisión de puestos de trabajo y la percepción de las retribuciones complementarias correspondientes.

Ambas normas, vinculantes para la Universidad de Extremadura, instauran un sistema de promoción profesional donde ya no es necesario el cambio de Grupo o Subgrupo o el cambio de puestos de trabajo mejor retribuidos para acceder a la misma.

La carrera profesional horizontal supone, de hecho, una modalidad de promoción profesional que no implica el cambio del puesto de trabajo, teniendo por objeto profundizar en la experiencia y los conocimientos, en busca de la calidad y excelencia en el desempeño del puesto, valorando e incentivando la trayectoria y la conducta profesional tendentes a la mejora de la calidad de los servicios públicos que se prestan.

La evaluación del desempeño, por su parte, no sólo constituye una pieza básica y fundamental de la carrera profesional horizontal, sino que se configura como una herramienta estratégica en la planificación y organización de los recursos humanos, para evolucionar hacia una Administración Pública más profesional, más competitiva y más exigente consigo misma, o dicho de otra forma, más comprometida con la calidad de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía, pues sus pilares básicos son la medición y valoración de la conducta profesional, el cumplimiento de objetivos y el compromiso con la organización a la que pertenecen el personal empleado público.

En el ámbito de la Universidad de Extremadura, el sistema de carrera profesional horizontal de las personas empleadas públicas arranca en el año 2008 con la firma del Acuerdo de 15 de septiembre con las centrales sindicales más representativas, donde se regulan los aspectos generales de la carrera tales como el ámbito de aplicación, procedimiento, sistema de niveles, periodo transitorio, etc.

Esta regulación inicial, con los añadidos que se hicieron posteriormente, culminó con el acuerdo por el que se estableció un régimen transitorio para de reconocimiento del derecho a la carrera profesional (niveles II, III y IV) del personal incluido en el ámbito de la Universidad, firmado por ésta junto con las organizaciones sindicales más representativas, con fecha 19 de diciembre de 2019.

Posteriormente, el 3 de noviembre de 2022 (DOE 29 de diciembre) el Consejo de Gobierno, previa negociación con las centrales sindicales, aprueba la normativa que supuso un paso significativo en el desarrollo de materias tan estratégicas para la gestión de los recursos humanos como la carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño, abandonándose de manera radical el binomio antigüedad igual a carrera hasta entonces vigente, que había desvirtuado a esta última asimilándola casi a la figura de los trienios, por un sistema acorde con la esencia y naturaleza de la carrera profesional.

Ahora, tras varios años de aplicación de la normativa, se han detectado algunas disfunciones que procede revisar para adaptar la norma a las nuevas necesidades de la Universidad, lo que aconseja su modificación.

Siendo conscientes de esta situación, el Rector, la Gerencia y las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura alcanzaron un acuerdo en el que se contempla la implantación de un nivel superior de carrera profesional propio del personal PTGAS funcionario, asociado al tramo final de la trayectoria administrativa, dirigido al personal que ha alcanzado un elevado grado de experiencia, formación y compromiso institucional, vinculado a la evaluación del desempeño en la universidad.

Este nuevo nivel pasa por estar condicionado a la no prolongación del servicio activo, lo que supone un instrumento de planificación de recursos humanos cuya finalidad es:

— Facilitar el relevo generacional y la incorporación de nuevas generaciones al servicio público.

— Evitar bloqueos estructurales en la promoción interna.

— Permitir una planificación ordenada de los recursos humanos de la Universidad.

Finalmente, y fruto de la experiencia acumulada en el desarrollo de la carrera profesional hasta este momento, la presente normativa recoge la corrección de una disfunción de la carrera profesional y es la que afecta al personal funcionario que ha superado un proceso de promoción interna y que ve reiniciado el cómputo del periodo de permanencia en el nuevo cuerpo o escala, reconociéndole el tiempo ya acumulado en el cuerpo o escala de origen.

En virtud de las normas citadas, y previo Acuerdo suscrito por la Gerencia de la Universidad de Extremadura y las organizaciones sindicales CSIF, USO y UGT, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 27 de julio de 2026, aprueba el Reglamento por el que se articula la carrera profesional horizontal para el PTGAS funcionario de la Universidad de Extremadura.

TÍTULO PRELIMINAR

## Carrera profesional horizontal y evaluación del desempeño

### Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto la regulación de la carrera profesional horizontal y el sistema de evaluación del desempeño del personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario de la Universidad de Extremadura.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente norma será de aplicación al siguiente personal técnico, de gestión y de administración y servicios acogido al vigente Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Universidad de Extremadura, reconociéndose el derecho a la promoción profesional a través de la carrera profesional horizontal.

### Artículo 3. Organización del sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño.

1. Corresponde a la Gerencia de la Universidad de Extremadura el reconocimiento del correspondiente nivel de carrera profesional horizontal.

2. Para el seguimiento, coordinación y gestión del sistema de carrera profesional horizontal de la Universidad de Extremadura se creará la Comisión de Revisión de la Evaluación del desempeño.

### Artículo 4. Derecho a la información.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente norma tendrá derecho a conocer en cualquier momento la situación de su expediente, y en especial, la puntuación de cada uno de los méritos a efectos de la progresión en los distintos niveles.

### Artículo 5. Protección de datos.

1. Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad de gestionar el sistema de carrera profesional y evaluación del desempeño del personal empleado público de la Universidad de Extremadura conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la citada legislación en materia de protección de datos y a través de los medios puestos a su disposición, de lo cual se informa en la cláusula de protección de datos recogida en el formulario de la solicitud.

TÍTULO I

## Carrera profesional horizontal

CAPÍTULO I

### Definición, características, estructura y complemento retributivo

**Artículo 6. Definición.**

La carrera profesional horizontal del PTGAS funcionario de la UEx es el derecho de este personal empleado público a la progresión profesional individualizada e incentivada a lo largo de su vida profesional, como reconocimiento objetivo de su esfuerzo personal, de la calidad en su trabajo, experiencia, conocimientos y cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad de Extremadura.

**Artículo 7. Características.**

La carrera profesional horizontal tiene las siguientes características:

1. Voluntaria: Corresponde al personal funcionario solicitar el acceso a los distintos niveles de carrera profesional horizontal, sin perjuicio de que el nivel inicial se reconozca de oficio desde el nombramiento, salvo manifestación expresa en contrario.

2. Individual: La carrera horizontal representa el reconocimiento del desarrollo y la trayectoria profesional del personal funcionario.

3. De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: El progreso en la carrera horizontal consiste en el acceso consecutivo, dentro de cada Subgrupo o Grupo de titulación, a los distintos niveles en que se estructura.

4. Retribuida: Según el nivel de carrera reconocido, excepto en el nivel inicial.

5. Irreversible: El progreso en la carrera se produce en sentido ascendente, salvo por la aplicación de la sanción de demérito prevista en el artículo 158 de la ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

**Artículo 8. Estructura.**

La carrera profesional horizontal se estructura en los siguientes niveles en cada Subgrupo o Grupo de titulación, en el caso de que este no tenga Subgrupo:

— Nivel Inicial.

— Nivel Uno.

— Nivel Dos.

— Nivel Tres.

— Nivel Cuatro.

Sin perjuicio del complemento retributivo correspondiente a los niveles ordinarios de carrera profesional horizontal, podrá reconocerse al personal PTGAS funcionario, en los términos previstos en el anexo I de esta norma, un complemento económico correspondiente a un nivel extraordinario senior de carrera profesional.

**Artículo 9. Complemento retributivo de carrera profesional horizontal.**

1. La carrera profesional horizontal será retribuida mediante el complemento de carrera profesional, cuya cuantía para los distintos niveles será la que se acuerde en Mesa Negociadora y se establezca en las Normas de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de Extremadura.

2. El importe de esta retribución, cuyo abono tendrá carácter mensual, será proporcional a la jornada y al tiempo de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de carrera profesional será compatible con el resto de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciba el personal funcionario al servicio de la Universidad de Extremadura.

4. Sin perjuicio de las prescripciones específicas que pudieran establecerse en normas de rango superior, el reconocimiento de carrera profesional horizontal del personal que se halle en alguna de las situaciones administrativas previstas en el artículo 14.2, apartados b, c, d, e y f de esta norma, no tendrá efectos económicos hasta el momento en que se produzca el reingreso al servicio activo.

5. El reconocimiento de carrera profesional horizontal produce efectos económicos en el grupo o subgrupo en el que el personal funcionario tenga un reconocimiento de nivel y se encuentre en servicio activo o desde el que es nombrado cargo público o personal eventual.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el personal funcionario de carrera que teniendo un reconocimiento de carrera profesional horizontal acceda por los procedimientos de promoción legalmente establecidos como funcionario de carrera a otro Grupo o Subgrupo de titulación, continuará percibiendo las retribuciones correspondientes al mismo hasta que se cumpla lo establecido en el artículo 15.2 de esta norma.

7. Idéntico criterio se aplicará en el caso del personal laboral fijo que acceda a través de los procedimientos legalmente establecidos a Cuerpos, Escalas y/o Especialidades funcionariales.

CAPÍTULO II

## Disposiciones generales para el acceso y progresión en el sistema de carrera profesional horizontal

### Artículo 10. Solicitud y reconocimiento de los distintos niveles de carrera.

1. El reconocimiento de los sucesivos niveles de carrera profesional horizontal requerirá la previa solicitud por parte del personal incluido en el ámbito de aplicación de esta norma, no obstante, salvo manifestación expresa en contrario, el nivel inicial se reconocerá de oficio.

2. Podrá presentar solicitud de reconocimiento de nivel el personal que se halle en alguna de las situaciones administrativas previstas en el artículo 14.2, no obstante, dicho reconocimiento solo producirá efectos económicos, cuando estos correspondan, para el personal que se encuentre en situación administrativa de servicio activo, sin perjuicio de las prescripciones específicas que pudieran establecerse en normas de rango superior.

3. La solicitud de reconocimiento de estos niveles se podrá realizar en cualquier momento posterior al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa, y se dirigirá a la Gerencia. Deberá presentarse de la forma que se disponga al efecto en modelo normalizado, que podrá incluir un formulario de autoevaluación.

4. El plazo para resolver estas solicitudes será de seis meses, entendiéndose desestimadas si en dicho plazo no recayera resolución expresa.

5. Los efectos administrativos del reconocimiento de nivel se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud, surtiendo efectos económicos, si estos corresponden, a partir del mes siguiente al de la solicitud.

### Artículo 11. Progresión en el sistema de carrera.

La progresión en el sistema de carrera profesional horizontal consistirá en el acceso, consecutivo y gradual en el tiempo, a cada uno de los niveles establecidos en el presente reglamento,

dentro de cada Grupo o Subgrupo en el que el personal se encuentre en situación de servicio activo o en cualquier otra que conlleve el derecho a la reserva del puesto de trabajo, salvo la excedencia voluntaria por nombramiento provisional.

**Artículo 12. Requisitos para la progresión en la carrera profesional horizontal.**

El acceso a un nivel superior de carrera profesional horizontal requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos, a fecha de solicitud de reconocimiento de nivel:

1. Completar el periodo de permanencia en el nivel inmediatamente anterior que se establece en el presente reglamento.

2. Obtener, en el proceso de valoración, la puntuación mínima necesaria para el acceso a cada nivel que se fije.

3. La obtención de un resultado positivo en la evaluación del desempeño en los términos previstos en el artículo 33.2 de esta normativa.

**Artículo 13. Movilidad interadministrativa.**

1. El reconocimiento de los niveles de carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera de otras Administraciones que ocupen en la Universidad de Extremadura puestos con carácter provisional por comisión de servicios o que obtengan destino definitivo en esta, en virtud de procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, deberá presentarse la solicitud acompañada de cuanta documentación se considere oportuna en orden al reconocimiento pretendido, y será resuelta por la Gerencia en el plazo de seis meses, entendiéndose desestimada si en dicho plazo no media resolución expresa.

2. Se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior para el reconocimiento de nuevos niveles de la carrera profesional horizontal del personal de la Universidad de Extremadura reingresado al servicio activo procedente de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas.

   Para obtener un reconocimiento de superior nivel de carrera profesional horizontal en esta Administración, se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 12 de esta normativa.

   Para la obtención de un resultado positivo en la evaluación del desempeño, se tendrán en cuenta las evaluaciones realizadas por la Administración desde la que reingresa. En caso de no haber sido evaluado por aquella Administración, se entenderá cumplido el requisito cuando sea favorable la evaluación del desempeño practicada por la Universidad de Extremadura inmediatamente anterior a la solicitud de cambio de nivel.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será igualmente aplicable al personal que, habiendo estado en comisión de servicios en otras Administraciones Públicas, se reincorporen a un puesto de trabajo en la universidad.

TÍTULO II

**Permanencia**

**Artículo 14. Periodo de permanencia para el reconocimiento de niveles.**

1. El tiempo mínimo de permanencia necesario para acceder a cada uno de los niveles de carrera profesional horizontal será:

   Cinco años en el Nivel Inicial para el acceso al Nivel Uno.

   Siete años en el Nivel Uno para el acceso al Nivel Dos.

   Siete años en el Nivel Dos para el acceso al Nivel Tres.

   Siete años en el Nivel Tres para el acceso al Nivel Cuatro.

2. A efectos de permanencia para la carrera profesional horizontal, computará cualquier periodo prestado en la Universidad de Extremadura o susceptible de valoración a efectos de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en alguna de las siguientes situaciones:

   a) Servicio activo.

   b) Servicios especiales.

   c) Servicios en otras Administraciones Públicas.

   d) Excedencia voluntaria para el cuidado de familiares.

   e) Excedencia voluntaria por razón de violencia de género.

   f) Excedencia forzosa.

**Artículo 15. Desempeño de puestos de trabajo en distintos Cuerpos, Escalas o Agrupaciones Profesionales.**

1. A efectos de la permanencia exigida en cada nivel de carrera profesional para el reconocimiento del siguiente, computará todo el tiempo de servicios prestados en la Universidad de Extremadura, así como puestos de la misma especialidad en otras administraciones públicas, al que se refiere el artículo anterior.

2. El personal funcionario que haya superado un proceso de promoción interna, continuará la progresión con el reconocimiento que corresponda en el nuevo Grupo o Subgrupo, teniendo en cuenta para ello el tiempo de trabajo efectivo en el anterior Grupo o Subgrupo.

**Artículo 16. Situaciones particulares en el cómputo del tiempo.**

1. Al personal que desempeñe puestos de trabajo con jornada anual inferior a la ordinaria, a tiempo parcial y a aquellos que ejerzan el derecho a la reducción de su jornada de trabajo por motivos familiares y personales, a efectos del reconocimiento de nivel de carrera profesional horizontal, se les computará el tiempo de desempeño en los mismos términos que al personal con jornada de trabajo ordinaria, siéndoles de aplicación los criterios generales establecidos en el presente reglamento para el acceso y progresión en el sistema de carrera.

2. El personal que se encuentre disfrutando de cualquier permiso previsto por la normativa vigente, así como quienes estén en situación de incapacidad temporal, tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, tendrán derecho a que se les compute el tiempo en dicha situación a efectos de carrera profesional horizontal.

## TÍTULO III

## Proceso de valoración

### CAPÍTULO I

### Características generales

**Artículo 17. Proceso de valoración para la progresión en los niveles de carrera profesional horizontal.**

1. El reconocimiento de los distintos niveles en que se estructura la carrera profesional horizontal requiere, además de cumplir el requisito de permanencia y obtener un resultado positivo en la evaluación del desempeño, alcanzar la puntuación mínima fijada para el proceso de valoración, que estará conformado por los siguientes méritos:

   a) Formación.

   b) Transferencia, innovación y difusión de conocimientos.

   c) Puestos de trabajo de especial desempeño.

2. El contenido, desarrollo específico, puntuación y baremación de cada mérito, así como la puntuación mínima necesaria para acceder al siguiente nivel de carrera, se regulará en las disposiciones que desarrollen la presente norma.

3. Para alcanzar la puntuación mínima para superar el proceso de valoración, no será necesario obtener puntos en los tres bloques de baremación, pudiendo alcanzarse dicha puntuación con la obtenida en cualquiera de los méritos anteriores.

4. Para el acceso al nivel superior se tendrá en cuenta la puntuación obtenida durante el tiempo de permanencia en el nivel inferior, no pudiendo computarse el exceso sobre la puntuación mínima requerida para la consecución de niveles posteriores, ni valorarse más de una vez los mismos méritos para el acceso a diferentes niveles.

5. El resultado negativo en el proceso de valoración impide volver a presentar nueva solicitud de inicio de procedimiento y acceso al nivel superior en el plazo de un año a contar desde la anterior solicitud.

6. La Gerencia, a través de su sección de formación, es la competente para establecer, organizar y desarrollar la acción formativa.

Así mismo, la sección de formación de la Universidad de Extremadura podrá colaborar y asesorar en el proceso de valoración de la transferencia, innovación y difusión de conocimientos a efectos de carrera profesional horizontal.

CAPÍTULO II

**Formación**

**Artículo 18. Formación.**

A efectos del presente reglamento se entenderá por formación el conjunto de actividades que, a través del aprendizaje planificado, tienen por objetivo el mantenimiento y la mejora de la competencia profesional con el fin de contribuir a mejorar la calidad de los servicios, la consecución de los objetivos estratégicos de la organización y el desarrollo profesional del personal empleado público.

**Artículo 19. Formación objeto de valoración.**

1. A efectos del sistema de carrera profesional horizontal, se podrán valorar los cursos de formación organizados, impartidos u homologados por la Universidad de Extremadura, la Escuela de Administración Pública de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o cualquier otro Centro Oficial de Formación de Empleados Públicos, o acogidos al Plan Nacional de Formación Continua de las Administraciones Públicas, independientemente del promotor de los mismos y las Organizaciones Sindicales.

2. Los títulos académicos oficiales distintos a los requeridos para el acceso se podrán valorar siempre que guarden relación con la acción de la Administración Pública en el ejercicio de sus competencias.

3. Asimismo, se valorarán los títulos oficiales de idiomas, niveles B1, B2, C1 y C2.

CAPÍTULO III

**Transferencia, innovación y difusión de conocimientos**

**Artículo 20. Consideraciones generales.**

1. A efectos de la presente normativa se entenderá por transferencia, innovación y difusión de conocimientos, el conjunto de actividades realizadas por el personal dirigidas tanto a la difusión del conocimiento técnico y organizativo, como a la investigación, divulgación y desarrollo en materias propias de los distintos ámbitos profesionales de la Universidad de Extremadura.

2. Para su valoración, preservación y difusión en libre acceso, el material didáctico empleado en las actividades de docencia y tutoría, los proyectos resultantes de los grupos de trabajo e investigación, así como los documentos profesionales, informes y restante material que da soporte al reconocimiento de estas actividades, con carácter obligatorio, deberán remitirse a la Gerencia.

**Artículo 21. Transferencia de conocimientos.**

Serán objeto de valoración en concepto de transferencia de conocimientos, entre otras, las siguientes actividades desarrolladas por el personal funcionario:

a) Docencia, definida como la acción de impartir y/o coordinar la formación dirigida al personal de la Universidad de Extremadura y a otro personal empleado público dentro de las acciones formativas organizadas, impartidas u homologadas por la Universidad de Extremadura, la Escuela de Administración Pública de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o cualquier otro Centro Oficial de Formación de Empleados Públicos, o acogidos al Plan Nacional de Formación Continua de las Administraciones Públicas, independientemente del promotor de los mismos.

   Se incluye en este apartado la docencia impartida en todas las modalidades.

b) Tutoría, entendida como una modalidad de transferencia de conocimiento cuya finalidad es formar en el desempeño de competencias profesionales al personal de cualquier Administración pública o vinculado a las mismas, bien de manera individual o grupal, así como la tutorización del personal con discapacidad intelectual y de prácticas académicas externas de estudiantes.

c) Coordinación o participación en grupos de trabajo para la elaboración y puesta en práctica de un proyecto profesional sobre una temática de interés para la Administración.

d) Pertenencia y participación en los órganos de selección del personal de la Administración de la Universidad de Extremadura.

e) Pertenencia a Comisiones de Trabajo, de estudio, consultas o técnicas, etc. previstas en la normativa universitaria.

f) Pertenencia y participación en los órganos de gobierno de la Universidad de Extremadura.

**Artículo 22. Innovación de conocimientos.**

Serán objeto de valoración en concepto de innovación del conocimiento, entre otras, las siguientes actividades del personal funcionario:

a) Dirección, ejecución o participación en proyectos de innovación y/o calidad relacionados con la actividad de la Universidad de Extremadura.

La finalidad de estos trabajos es:

El estudio de un problema determinado y, en su caso, la implementación de las posibles acciones planteadas, cuando se trate de un trabajo de investigación.

La propuesta de nuevas alternativas y, en su caso, la implementación de las acciones propuestas, cuando se trate de un trabajo de innovación.

La propuesta de acciones encaminadas a la mejora continua de una situación o proceso dado, y, en su caso, la implementación de las acciones propuestas, cuando se trate de un trabajo de calidad.

b) Gestión del conocimiento, entendida como la difusión e intercambio de conocimientos, procedimientos y habilidades útiles para la realización de tareas profesionales. Con ella se pretende hacer explícito el saber profesional del personal de la Universidad de Extremadura y la mejora de la práctica profesional a partir de las experiencias ofrecidas.

c) Pertenencia y participación en las distintas comisiones de calidad de los títulos universitarios.

d) Pertenencia y participación en las distintas comisiones de calidad de los centros universitarios.

e) Participación en grupos de trabajo para la elaboración de las Cartas de Servicios.

f) Pertenencia y participación en los órganos de representación del PTGAS en la UEx.

**Artículo 23. Difusión del conocimiento.**

Serán objeto de valoración, en concepto de difusión del conocimiento, entre otras, las siguientes actividades:

a) Participación como ponente en congresos, jornadas y conferencias relacionadas con la actividad de la Administración, siempre que estén organizadas por organismos ajenos a la Universidad de Extremadura.

b) Publicaciones, definidas como elaboraciones profesionales editadas con fin divulgativo. Se tendrán en cuenta las publicaciones relacionadas con el ámbito de la Administración Pública, tanto en formato digital como en papel.

Con respecto a las publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN carezcan del mismo, no serán valoradas.

c) Obtención de reconocimientos públicos y premios, definidos como las menciones públicas y galardones obtenidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional o por un trabajo sobresaliente relacionado con el ámbito profesional o con un tema de interés general y transversal para toda la Administración.

CAPÍTULO IV

**Puestos de trabajo de especial desempeño**

**Artículo 24. Puestos de trabajo de especial desempeño.**

1. Podrán tener la consideración de puestos de especial desempeño a los efectos recogidos en este apartado, aquellos en los que concurren circunstancias que dificultan la provisión, la permanencia en los mismos o la organización del trabajo, así como aquellos puestos que entrañen una especial responsabilidad o dificultad.

2. La Gerencia es el órgano competente para la determinación de los puestos de trabajo de especial desempeño. Los mismos quedarán establecidos previa negociación con las organizaciones sindicales.

3. Para la determinación de estos puestos se podrá tener en cuenta alguno o algunos de los siguientes criterios:

a) Las condiciones de ubicación geográfica.

b) El desempeño de puestos con condiciones especiales de organización del trabajo.

c) Aquellos otros que pudieran determinarse.

TÍTULO IV

## Evaluación del desempeño

CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

**Artículo 25. Concepto de evaluación del desempeño.**

1. La evaluación del desempeño es el instrumento que posibilita la evaluación y valoración de la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados del empleado público, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 113 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

2. El sistema de evaluación del desempeño se adecuará a criterios de relevancia de los contenidos, fiabilidad de los instrumentos, objetividad de los medios, transparencia, imparcialidad y no discriminación, debiendo aplicarse sin menoscabo de los derechos del empleado público, conforme a lo dispuesto en el artículo 113.2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

**Artículo 26. Personal evaluable.**

Tendrán la consideración de personal evaluable el empleado público incluido en el ámbito de aplicación de esta normativa.

**Artículo 27. Personal evaluador.**

1. La evaluación del desempeño la realizará, con carácter general, la persona titular del Servicio o responsable de la unidad administrativa asimilada a la que esté adscrito el personal empleado público, en colaboración con la persona titular de la Sección o del puesto de estructura que corresponda, en función del volumen de personas adscritas a la unidad administrativa correspondiente.

2. Los altos cargos o cargos públicos responsables evaluarán exclusivamente al personal que preste servicios bajo su dependencia directa.

3. El personal evaluador deberá observar, registrar y valorar la ejecución efectiva del trabajo del personal sujeto a evaluación, e informarles sobre su rendimiento y desempeño, indicándoles aquello en lo que deban mejorar.

4. Sus cometidos esenciales serán:

a) Realizar la entrevista previa de evaluación del desempeño para suscribir con el personal empleado público el "Acuerdo de Objetivos" a que se refiere el artículo 30.2 de esta normativa.

b) Realizar la evaluación en los términos que se establezcan.

c) Notificar al evaluado el "Informe de Evaluación del Desempeño", que recoge el resultado obtenido.

d) Proponer acciones de mejora, incluyendo una formación específica si considera que el evaluado puede mejorar ostensiblemente con esta medida.

**Artículo 28. Requisitos para la evaluación del desempeño.**

1. Para que pueda realizarse la evaluación, será necesario el desempeño efectivo del puesto de trabajo de forma continuada o discontinua, al menos, durante el treinta por ciento de la jornada laboral anual del personal empleado público. No se realizará evaluación del desempeño cuando la prestación efectiva de servicios no supere el citado porcentaje.

2. Cuando durante un año natural se sucedan periodos de desempeño efectivo del puesto de trabajo y otros en los que no, la puntuación por objetivos y conducta profesional será proporcional al tiempo efectivo de trabajo desempeñado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 40 de esta normativa.

**Artículo 29. Periodo de las evaluaciones del desempeño.**

Con carácter general, la evaluación del desempeño, que tiene carácter individual, se realizará con periodicidad bienal, y estará referida a la actuación profesional de las personas trabajadoras durante el periodo al que corresponda, en función de la jornada efectivamente trabajada.

CAPÍTULO II

**Contenido de la evaluación del desempeño**

**Artículo 30. Áreas de evaluación.**

1. La evaluación del desempeño se verificará sobre las siguientes áreas de valoración:

1º Rendimiento profesional.

2º Conducta profesional.

2. La fijación de los objetivos y su medición será, con carácter general, anual, y se ajustará a la jornada efectivamente realizada por el personal empleado público, debiendo reflejarse en un documento denominado "Acuerdo de Objetivos", mientras que la acreditación del grado de cumplimiento deberá constar en un documento denominado "Informe de Evaluación del Desempeño".

3. El proceso de determinación de objetivos y conducta profesional, así como la valoración de su cumplimiento se establecerá en las disposiciones que desarrollen la presente normativa.

**Artículo 31. Rendimiento profesional.**

1. En el área del rendimiento profesional se medirá la consecución de los objetivos que se fijen, los cuales podrán tener carácter individual y/o colectivo.

2. Los objetivos que se establezcan deberán ser lo suficientemente concretos y medibles para que la valoración de su consecución pueda realizarse con absoluta transparencia y objetividad.

3. Asimismo, deberán ser realistas en el sentido de ser coherentes con las funciones y tareas encomendadas, y su consecución dependerá exclusivamente de la actividad profesional, individual y/o colectiva, de las personas trabajadoras afectadas.

**Artículo 32. Conducta profesional.**

1. En el área de conducta profesional se valorará el comportamiento y la profesionalidad en el ejercicio de las tareas encomendadas, basándose en la competencia con la que se desarrollan las actividades que integran las tareas esenciales de su puesto de trabajo.

2. En esta área de valoración se pondrá especial incidencia en los siguientes indicadores: la iniciativa y compromiso con la organización, la capacidad de solucionar posibles conflictos, la colaboración y cooperación con los compañeros y compañeras de trabajo, el mantenimiento de un adecuado clima laboral, el mantenimiento voluntario del rendimiento laboral y la calidad del trabajo y el uso adecuado y eficiente del tiempo de trabajo y de los recursos laborales.

## CAPÍTULO III

## Efectos de la evaluación del desempeño

**Artículo 33. Evaluación del desempeño y carrera profesional horizontal.**

1. Para el acceso a los distintos niveles en que se estructura el sistema de carrera profesional horizontal, además de cumplir el requisito de permanencia, es necesario alcanzar la

puntuación mínima fijada para el proceso de valoración y obtener un resultado positivo en la evaluación del desempeño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de esta normativa.

2. La obtención de un resultado positivo en la evaluación del desempeño se producirá, con carácter general, cuando el número de evaluaciones favorables realizadas durante el periodo de permanencia en el nivel inferior sea superior a las desfavorables.

**Artículo 34. Evaluación del desempeño y provisión de puestos de trabajo.**

La progresión alcanzada en la carrera profesional, así como valoraciones positivas en la evaluación del desempeño se considerarán como mérito a valorar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

**Artículo 35. Evaluación del desempeño y permanencia en puestos de trabajo.**

Los efectos de la obtención de evaluaciones del desempeño desfavorables en relación con la continuidad en los puestos de trabajo obtenidos por concurso quedarán establecidos en la norma reglamentaria reguladora de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo.

**Artículo 36. Evaluación del desempeño y formación.**

Cuando como consecuencia de los resultados de la evaluación del desempeño se pongan de manifiesto carencias o dificultades relevantes para el normal desempeño del puesto de trabajo, se pondrá a disposición del personal empleado público la posibilidad de recibir la formación específica que pudiera resolverlas. Esta formación específica podrá llegar a tener carácter obligatorio.

CAPÍTULO IV

**Comisión de Revisión de la evaluación del desempeño.**

**Artículo 37. La Comisión de Revisión de la Evaluación del Desempeño.**

Se constituye la Comisión de Revisión de la Evaluación del Desempeño como el órgano colegiado de carácter técnico y permanente al que corresponde conocer de cuantas solicitudes de revisión se deriven del proceso de evaluación del desempeño.

**Artículo 38. Composición.**

La Comisión de Revisión de la Evaluación del Desempeño estará compuesta por:

La persona titular de la Gerencia, que ejercerá la presidencia, o persona en quien delegue.

Vocales:

— La persona titular de la Vicegerencia de Recursos Humanos, que actuará como secretario/a.

— La persona titular de la Jefatura de Servicio con competencia en materia de Recursos Humanos.

— La persona titular del Servicio de Inspección, o persona en quien delegue.

— La persona titular de la Unidad Técnica de Evaluación y Calidad.

Las organizaciones sindicales con representación en Mesa Negociadora formarán parte de esta Comisión, designando, cada una de ellas, una persona.

En caso de ser necesario, se pedirá a una persona del Servicio, Sección, Unidad, Centro o unidad administrativa equivalente a la que esté adscrita la persona evaluada, que desempeñe funciones de asesoramiento.

**Artículo 39. Funciones.**

1. Corresponden a la Comisión de Revisión de la Evaluación del Desempeño las siguientes funciones:

   a) Estudiar y resolver las reclamaciones formuladas por el personal evaluable frente al Acuerdo de Objetivos o al Informe de Evaluación del Desempeño.

   b) Conocer las quejas planteadas frente a los defectos de tramitación del procedimiento.

   c) Velar por la exacta aplicación de los criterios de relevancia de contenidos, fiabilidad de los instrumentos, objetividad de los medios, transparencia, imparcialidad y no discriminación a lo largo del proceso de evaluación del desempeño.

   d) Emitir un informe anual sobre la naturaleza y volumen de las quejas y reclamaciones formuladas.

   e) En general, cualesquiera otras que le atribuyan las normas que le sean de aplicación.

2. En el ejercicio de sus funciones, y para el adecuado desarrollo de estas, la Comisión de Revisión de la Evaluación del Desempeño podrá recabar de todo el personal implicado en el proceso cuantos datos y antecedentes considere oportunos, así como servirse del asesoramiento técnico preciso.

3. El régimen jurídico, funcionamiento y sistema de adopción de acuerdos de esta Comisión será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Resolución de 17 de julio de 2008, del Rector, por la que se publica el Acuerdo suscrito entre la Universidad de Extremadura y las organizaciones sindicales Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT) y Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), sobre articulación de la negociación colectiva en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

CAPÍTULO V

**Situaciones particulares**

**Artículo 40. Evaluación y situaciones administrativas.**

1. Para realizar la evaluación del desempeño del personal funcionario que se encuentre en situación administrativa de servicios especiales, excedencia voluntaria por cuidado de familiares y excedencia voluntaria por razón de violencia de género, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

   a) Cuando el personal empleado público se encuentre durante el año natural completo en alguna de las referidas situaciones administrativas obtendrá un resultado favorable en la evaluación del desempeño el citado año.

   b) Cuando durante un año natural se sucedan periodos en los que el personal empleado público se encuentre en situación de servicio activo y en alguna de las situaciones contempladas en el presente artículo, se considerará que se ha permanecido todo el año en esta última situación, y se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que el periodo transcurrido en ella supere el setenta por ciento de la jornada anual. En caso contrario, se aplicarán los criterios generales de evaluación para ese año.

2. Al personal empleado público en situación administrativa de servicio activo por representación sindical, le resultará de aplicación los mismos criterios recogidos en el apartado anterior de este artículo.

3. Al personal empleado público en situación administrativa de servicio activo parcialmente exento de asistencia al trabajo por representación sindical, se le aplicará los criterios generales establecidos en la presente normativa para la evaluación del desempeño.

**Disposición transitoria primera. Implantación progresiva del sistema de carrera profesional horizontal y evaluación del desempeño.**

La Universidad de Extremadura implantará progresivamente los sistemas de carrera profesional horizontal y evaluación del desempeño previsto en este reglamento.

A tal efecto, la Gerencia aprobará anualmente, previa negociación con los sindicatos más representativos en Mesa Negociadora, un Plan de Valoración que establecerá y desarrollará de forma gradual, los requisitos y méritos a valorar, la puntuación que corresponde a cada uno de ellos y la puntuación mínima del proceso de valoración necesaria para acceder al nivel superior de carrera profesional horizontal.

Entretanto se habilitan los medios para poder implementar en su totalidad la evaluación del desempeño, no será requisito necesario para progresar en la carrera profesional horizontal, la obtención de un resultado positivo en la evaluación del desempeño.

Si el citado Plan de Valoración no se aprobara antes del inicio del año correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del año anterior hasta la aprobación del nuevo.

**Disposición transitoria segunda. Cómputo del periodo de permanencia para personal funcionario con reconocimiento de nivel previo a la publicación de esta normativa.**

1. La presente disposición tiene por objeto regular el procedimiento de revisión y regularización de los reconocimientos de nivel de carrera profesional horizontal que, habiendo sido efectuados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, no incorporaron:

   a) El tiempo de servicios prestados en situación de servicio activo en el cuerpo, escala o agrupación de origen por el personal que, con posterioridad, accedió a otro cuerpo, escala o agrupación mediante promoción interna horizontal o vertical, conforme a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de esta normativa.

   b) El tiempo de servicios prestados como personal técnico de apoyo en la Universidad de Extremadura en especialidades equivalentes, una vez se adquiera la condición de PTGAS funcionario dentro del ámbito regulador de esta normativa.

   c) El tiempo de servicios prestados en otros cuerpos o escalas de la misma especialidad o equivalente en otras Administraciones Públicas, computable de conformidad con el artículo 14.2.c) de esta normativa.

2. Revisión a instancia de parte.

   El personal afectado podrá instar la revisión de su reconocimiento de nivel, aportando la documentación acreditativa que corresponda, durante el plazo que se establezca en el plan de revisión.

   La solicitud se presentará en el modelo normalizado que apruebe la Gerencia y se dirigirá al órgano competente en materia de personal.

3. Efectos de la regularización.

Los reconocimientos de nivel que resulten de la revisión prevista en esta disposición producirán efectos administrativos desde la fecha de cumplimiento del requisito temporal del nivel correspondiente y efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

En ningún caso la regularización generará efectos económicos retroactivos anteriores a la entrada en vigor de la presente modificación.

4. Salvaguarda de derechos.

Los reconocimientos de nivel que hubieran sido efectuados conforme a la normativa anterior y que no resulten afectados por la revisión prevista en esta disposición conservarán plena validez. En ningún caso la regularización podrá suponer una reducción del nivel de carrera ya reconocido a la persona interesada.

**Disposición adicional primera.**

Los efectos administrativos de los reconocimientos de niveles efectuados conforme a la Disposición transitoria segunda de la Normativa reguladora de la carrera profesional publicada en el DOE 29 de diciembre de 2022, serán desde el día en el que cumplieron el requisito temporal para acceder al nivel que corresponda en cada caso, y no el de la fecha del reconocimiento administrativo efectuado como consecuencia de la citada Disposición transitoria.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta norma.

**Disposición final primera. Desarrollo normativo.**

Se faculta a la Gerencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta normativa.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

## ANEXO I

REGULACIÓN NIVEL SENIOR

1. Naturaleza y finalidad.

Se crea un nivel extraordinario de carrera profesional, de carácter singular, adicional y no integrado en la estructura ordinaria de niveles prevista en esta norma, aplicable exclusivamente al personal PTGAS funcionario de la Universidad de Extremadura.

Este nivel extraordinario tiene por finalidad articular una medida de reconocimiento económico ligada a la trayectoria profesional, la transmisión de conocimientos, la evaluación del desempeño, la permanencia en el servicio público y la planificación ordenada de los recursos humanos de la Universidad de Extremadura, entendida como medida de rejuvenecimiento de la plantilla y facilitadora de la promoción vertical del personal.

2. Ámbito subjetivo.

Podrá solicitar el reconocimiento del nivel extraordinario el personal PTGAS funcionario de carrera de la Universidad de Extremadura incluido en el ámbito del III Acuerdo regulador.

Quedan excluidos de este régimen:

a) El personal técnico de administración y servicios laboral;

b) El personal docente e investigador;

c) El personal eventual;

d) Cualquier otro personal no comprendido expresamente en el párrafo anterior de este apartado.

3. Requisitos.

Podrá solicitar el reconocimiento del nivel extraordinario quien reúna, en la fecha de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

a) Ser personal PTGAS funcionario de carrera de la Universidad de Extremadura.

b) Encontrarse en servicio activo o en alguna de las situaciones administrativas previstas en el artículo 14.2 de esta normativa.

c) Acreditar una antigüedad mínima de diez años de servicios públicos computables acreditados en la fecha de la jubilación ordinaria que corresponda en cada caso.

d) Haber cumplido 60, 61, 62, 63 o 64 años de edad.

e) Haber superado la evaluación del desempeño, en los términos previstos en esta normativa o en el régimen transitorio vigente en cada momento.

f) No haber sido objeto de reconocimiento previo íntegro del mismo nivel extraordinario.

g) No encontrarse, en el momento de la solicitud, en situación de prolongación voluntaria de permanencia en el servicio activo.

4. Antigüedad computable.

A efectos de esta disposición, la antigüedad se determinará por los servicios reconocidos en cualquier Administración Pública, de conformidad con la normativa general aplicable, siempre que correspondan al mismo cuerpo, escala o especialidad equivalente que se ocupa en la Universidad de Extremadura.

La acreditación y el cómputo de dicha antigüedad se realizarán por el órgano gestor competente en materia de personal, de oficio en cuanto resulte posible y, en su defecto, a instancia de la persona interesada.

5. Cuantías de referencia por grupo o subgrupo.

La cuantía íntegra de referencia correspondiente al nivel extraordinario, y su coste real tras la aplicación del 26 % adicional de cotización a la Seguridad Social, son las siguientes:

| GRUPO / SUBGRUPO | IMPORTE ÍNTEGRO |
|---|---|
| A1 | 24.000 € |
| A2 | 22.000 € |
| B | 19.000 € |
| C1 | 18.000 € |
| C2 | 15.000 € |

6. Porcentaje aplicable en función de la antigüedad.

La cuantía individual por reconocer se determinará aplicando a la cuantía íntegra de referencia el porcentaje que corresponda según los años de servicio que se prevea tener acreditados en la fecha de la jubilación ordinaria que corresponda en cada caso:

| Años de servicio computables | Porcentaje aplicable |
|---|---|
| Más de 30 años | 100 % |
| Entre 26 y 30 años | 90 % |
| Entre 20 y 25 años | 75 % |
| Entre 15 y 19 años | 60 % |
| Entre 10 y 14 años | 50 % |

7. Determinación de la cuantía individual.

La cuantía individual reconocida será el resultado de aplicar a la cuantía íntegra de referencia correspondiente al grupo o subgrupo de pertenencia el porcentaje previsto en el apartado anterior. A efectos meramente informativos, dicha cuantía no incluye el % adicional de cotización que corresponde a la Universidad de Extremadura como empleadora.

8. Forma de abono.

La cuantía individual reconocida se abonará de forma fraccionada, mediante percepción mensual, a razón de un 20 % anual de la cuantía total que corresponda en cada uno de los ejercicios vinculados a las edades de 60, 61, 62, 63 y 64 años, de modo que la cantidad se perciba íntegramente antes de cumplir los 65 años.

El importe mensual se calculará conforme a la siguiente fórmula:

Importe mensual = (Cuantía individual reconocida × 0,20) / 12

El abono se efectuará mientras se mantengan las condiciones exigidas para su percepción y no concurra causa de suspensión o pérdida del derecho.

9. Solicitud y efectos.

El reconocimiento del nivel extraordinario requerirá solicitud expresa de la persona interesada. La solicitud podrá presentarse una vez cumplidos los requisitos exigidos en este anexo.

El reconocimiento producirá efectos administrativos desde la fecha de presentación de la solicitud y efectos económicos desde el primer día del mes siguiente. En ningún caso podrán reconocerse efectos económicos anteriores al 3 de febrero de 2026. Para las solicitudes presentadas durante el periodo transitorio, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria del presente Anexo.

10. Vinculación a la no prolongación de la permanencia en el servicio activo.

La solicitud del nivel extraordinario implicará la aceptación expresa de que, una vez alcanzada la edad de jubilación ordinaria que resulte aplicable conforme al régimen de previsión social correspondiente, no se solicitará ni se mantendrá la prolongación voluntaria de la permanencia en el servicio activo en la Universidad de Extremadura. A tal efecto, la solicitud incorporará declaración expresa de la persona interesada en ese sentido. Esa aceptación será causa o motivo suficiente para que la Universidad no acepte la solicitud de prolongación de la edad de jubilación que pudiera realizar la persona interesada.

11. Efectos de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Si, una vez reconocido el nivel extraordinario, la persona beneficiaria solicitara o mantuviera la prolongación voluntaria de su permanencia en el servicio activo en la Universidad de Extremadura, quedará sin efecto el derecho a continuar percibiendo este complemento desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se produzca dicha circunstancia. La recuperación de las cantidades ya percibidas que, en su caso, procediera, se sustanciará mediante el procedimiento de reintegro de pagos indebidos previsto en la legislación presupuestaria aplicable.

12. Incompatibilidades.

El nivel extraordinario será incompatible con cualquier premio, ayuda, incentivo o indemnización interna de la Universidad de Extremadura que responda a la misma finalidad de fomento de la jubilación o cese definitivo en el servicio activo del personal PTGAS funcionario. En ningún caso podrá producirse doble percepción por igual concepto o finalidad.

13. Procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano competente en materia de personal. El órgano instructor verificará:

a) la pertenencia al colectivo destinatario;

b) la edad;

c) la antigüedad computable;

d) el grupo o subgrupo de clasificación;

e) el cumplimiento de los demás requisitos exigidos;

f) la cuantía íntegra de referencia y el porcentaje aplicables;

g) la concurrencia o no de causas de incompatibilidad.

El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

La resolución deberá expresar, al menos:

a) la concurrencia o no de los requisitos;

b) la cuantía íntegra de referencia aplicable;

c) el porcentaje aplicado en función de la antigüedad;

d) la cuantía individual reconocida;

e) la fecha de efectos administrativos y económicos;

f) el régimen de abono;

g) las condiciones de mantenimiento del derecho;

h) las causas de pérdida o suspensión.

La Gerencia es el órgano competente para dictar la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de esta normativa.

14. Régimen presupuestario y retributivo.

La efectividad económica del nivel extraordinario quedará sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Universidad de Extremadura. Su imputación presupuestaria se realizará dentro del capítulo I de gastos de personal, como retribución complementaria del personal PTGAS funcionario, en el artículo 121.01. La aplicación en nómina se ajustará a las instrucciones de gestión retributiva vigentes dictadas por la Gerencia.

15. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Gerencia para aprobar:

a) el modelo normalizado de solicitud;

b) las instrucciones de gestión;

c) los criterios de acreditación documental;

d) las reglas de cálculo y ejecución necesarias para la aplicación de este anexo.

**Disposición transitoria. Régimen transitorio de implantación del nivel senior de carrera profesional del personal PTGAS funcionario.**

1. Efectos económicos iniciales.

El nivel senior regulado en el presente Anexo producirá efectos económicos desde el 3 de febrero de 2026, con independencia de la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Régimen transitorio para jubilaciones entre 2026 y 2029.

Con carácter excepcional, y a fin de dar cobertura a las personas que se jubilen en los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029, se aplicará el siguiente régimen transitorio sobre la cuantía individual reconocida:

| Año jubilación | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | 100 % | — | — | — |
| 2027 | 50 % | 50 % | — | — |
| 2028 | 33 % | 33 % | 33 % | — |
| 2029 | 25 % | 25 % | 25 % | 25 % |

3. Supuestos singulares.

Podrán valorarse de forma específica aquellos supuestos personales que, por sus circunstancias individuales, quedarán fuera del régimen transitorio general, siempre que no hubiera existido prolongación voluntaria de la permanencia en el servicio activo.

4. Solicitudes correspondientes al régimen transitorio.

Las solicitudes correspondientes al régimen transitorio se presentarán en el plazo que determine la Gerencia mediante resolución, siendo resueltas de conformidad con lo previsto en esta norma.

*RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2026, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno aprobando el Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.* (2026062257)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE Extraordinario núm. 3, de 23 de mayo), y modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE del 7), se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 28 de julio de 2026, el Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, y que se recoge como anexo a la presente resolución.

Badajoz, 31 de agosto de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**ANEXO**

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: Principios generales.

Artículo 1. Objeto y efectos.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 3. Principios del sistema de evaluación.

Artículo 4. Periodicidad de la evaluación del desempeño.

Artículo 5. Áreas de evaluación.

Capítulo II: Rendimiento profesional.

Artículo 6. Concepto de rendimiento profesional.

Artículo 7. Indicadores del rendimiento profesional.

Artículo 8. Cumplimiento de objetivos de la unidad o servicio.

Artículo 9. Cumplimiento de tareas propias del puesto.

Artículo 10. Calidad técnica del trabajo.

Artículo 11. Cumplimiento de plazos y procedimientos.

CAPÍTULO III. Conducta profesional.

Artículo 12. Concepto de conducta profesional.

Artículo 13. Indicadores de conducta profesional.

Artículo 14. Responsabilidad y compromiso profesional.

Artículo 15. Colaboración y cooperación.

Artículo 16. Iniciativa y adaptación.

Artículo 17. Atención a usuarios y orientación al servicio público.

Artículo 18. Uso adecuado del tiempo y recursos públicos.

CAPÍTULO IV. Resultado de la evaluación.

Artículo 19. Puntuación mínima.

Artículo 20. Niveles de evaluación.

Artículo 21. Efectos de la evaluación positiva.

Artículo 22. Efectos de la evaluación no favorable.

CAPÍTULO V. Procedimiento.

Artículo 23. Inicio del procedimiento.

Artículo 24. Acuerdo de Objetivos.

Artículo 25. Informe de Evaluación del Desempeño.

Artículo 26. Personal evaluador.

Artículo 27. Audiencia de la persona evaluada.

Artículo 28. Resolución.

CAPÍTULO VI. Revisión y garantías.

Artículo 29. Revisión de la evaluación.

Artículo 30. Funciones de la Comisión de Revisión.

Artículo 31. Garantías frente a la arbitrariedad.

CAPÍTULO VII. Situaciones particulares.

Artículo 32. Incapacidad temporal, permisos y situaciones protegidas.

Artículo 33. Cambio de puesto durante el periodo evaluable.

Artículo 34. Comisión de servicios, atribución temporal de funciones y adscripción provisional.

Artículo 35. Representación sindical.

CAPÍTULO VIII. Régimen transitorio.

Artículo 36. Calendario de implantación del sistema.

Artículo 37. Evaluación transitoria favorable.

## ANEXO

INTRODUCCIÓN

Con este reglamento se pretende completar lo establecido en el artículo 17 de la normativa reguladora de la carrera profesional horizontal para el Personal Técnico, de Gestión y de Administración de la Universidad de Extremadura: "El reconocimiento de los distintos niveles en que se estructura la carrera profesional horizontal requiere, además de cumplir el requisito de permanencia y obtener un resultado positivo en la evaluación del desempeño, alcanzar la puntuación mínima fijada para el proceso de valoración…"

Un Sistema de Evaluación de Desempeño (ED) es una técnica de gestión de recursos humanos que permite determinar, en cuanto a su involucración y motivación, la actuación individualizada de cada una de las personas de una organización, con relación a una serie de parámetros establecidos de antemano, calibrando, por tanto, su aportación a la consecución de los objetivos globales de esa organización.

La evaluación del desempeño se debe entender como un elemento de modernización y de profesionalización de los recursos humanos. Es una herramienta para mejorar la eficiencia de la gestión, así como para reflexionar en la consecución de objetivos planteados que permita la mejora continua, convirtiéndose, por tanto, en un factor de motivación personal.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), regula la ED en su artículo 20, el texto la define en el párrafo 2.º del apartado 1.º y así mismo establece sus principios en el apartado 2º:

"1. Las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados.

La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

2. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.

3. Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.

4. La continuidad en un puesto de trabajo obtenido por concurso quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que cada Administración Pública determine, dándose audiencia al interesado, y por la correspondiente resolución motivada.

5. La aplicación de la carrera profesional horizontal, de las retribuciones complementarias derivadas del apartado c) del artículo 24 del presente Estatuto y el cese del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso requerirán la aprobación previa, en cada caso, de sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo".

La normativa UEx de carrera profesional configura la ED como pieza esencial del sistema, vinculada a la carrera profesional, la formación, la provisión de puestos y, en su caso, la permanencia en puestos obtenidos por concurso.

Además, dicha normativa establece expresamente que la evaluación se articula sobre dos áreas:

Rendimiento profesional.

Conducta profesional.

También prevé que la fijación de objetivos y su medición sean, con carácter general, anuales, mediante un Acuerdo de Objetivos, y que el grado de cumplimiento conste en un Informe de Evaluación del Desempeño.

El presente reglamento viene a concretar esos principios en la Universidad de Extremadura, estableciendo el procedimiento y las normas a seguir para su aplicación, con la intención de obtener mejores resultados organizativos, individuales y grupales a través del desarrollo personal y profesional del personal de administración y servicios y del fomento de la mejora continua.

Los objetivos de la evaluación del desempeño deben ser:

1. Instrumento formativo, es decir, contar con un criterio que indique si una persona trabajadora tiene las competencias necesarias para el buen desempeño de su trabajo o si necesita un plan de formación mejorado. El resultado de la evaluación y el balance de las adecuaciones a cada puesto ha de servir como herramienta para detectar y proyectar el plan de formación del PTGAS, basado en las necesidades reales. Los resultados de la evaluación del desempeño tienen que servir tanto para detectar necesidades formativas como para potenciar la participación del personal en dichas actividades.

2. Diagnosticar la situación laboral y solicitar un compromiso de mejora continua. La evaluación del desempeño debe servir para conocer los puntos fuertes y débiles de la Universidad en sus tareas de gestión y corregir las carencias que se detecten.

3. Mejora del clima laboral y favorecer unas relaciones mejores, tanto con la institución, como para detectar y mejorar con respecto a las compañeras y los compañeros y las personas usuarias.

4. Desarrollo personal y profesional del personal empleado público, para motivar, involucrar en los objetivos e incentivar su iniciativa y participación en la organización.

5. Contar con uno de los requerimientos necesarios para la progresión en la carrera profesional.

6. Establecer un complemento retributivo, como consecuencia de su resultado y no como causa inicial. La retribución complementaria ha de servir para premiar el esfuerzo superior de una persona empleada pública en comparación con otra.

## CAPÍTULO I

## Principios generales

### Artículo 1. Objeto y efectos.

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas del Sistema de Evaluación del Desempeño del PTGAS de la Universidad de Extremadura.

2. La evaluación del desempeño tendrá como finalidad acreditar que la persona solicitante mantiene un desempeño profesional adecuado, conforme a las funciones del puesto ocupado, a los objetivos de la unidad administrativa y a los principios de calidad, eficacia, responsabilidad y compromiso con el servicio público universitario.

   El Sistema de Evaluación del Desempeño estará fundamentado en los siguientes principios:

   a) Transparencia: (relativa a quién evalúa y quién es evaluado y también a los contenidos, procesos, resultados y efectos).

   b) Objetividad.

   c) Imparcialidad.

   d) No discriminación.

   e) Integración con el resto de los subsistemas de la gestión de recursos humanos: formación, carrera profesional, catálogo de funciones, sistema de retribuciones, etc.

3. Efectos: Además de los referidos en el presente Reglamento, aquellos que, tras la negociación con los órganos de representación del personal se establezcan, y que tendrán incidencia al menos, sobre la provisión de puestos de trabajo, la promoción interna y sobre los tramos de la carrera profesional horizontal.

**Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. La presente regulación tiene por objeto desarrollar el sistema de evaluación del desempeño aplicable al reconocimiento de carrera profesional horizontal del PTGAS funcionario de la Universidad de Extremadura que se encuentre en servicio activo entendiendo como tales: personal empleado público que haya desempeñado efectivamente el puesto de trabajo, de forma continuada o discontinua, al menos durante el 30 % de la jornada laboral anual dentro del periodo objeto de evaluación. A estos efectos, las vacaciones, bajas por accidente laboral o enfermedad profesional, incapacidad temporal y periodos de descanso/permiso por nacimiento y cuidado de menor, así como por cuidado del lactante menor de 12 meses (licencia de 4 semanas) serán considerados de desempeño efectivo del puesto.

   No se evaluará al personal durante el tiempo efectivo en que se encuentre cumpliendo una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave que suponga suspensión en la prestación del servicio. La exclusión se limitará al periodo efectivo de suspensión. Finalizado dicho periodo, el personal recuperará la condición de evaluable para los ciclos siguientes, sin que la sanción pueda proyectar sus efectos más allá del tiempo de suspensión efectiva.

2. Para ser evaluado será necesario estar en activo a la fecha de inicio del proceso de evaluación que sea determinada por el calendario de actuaciones previsto.

**Artículo 3. Principios del sistema de evaluación.**

El sistema de ED se ajustará a los siguientes principios:

a) Objetividad, mediante criterios previamente definidos.

b) Transparencia, mediante conocimiento previo de los objetivos e indicadores.

c) Imparcialidad, mediante revisión colegiada cuando exista discrepancia.

d) No discriminación, evitando diferencias injustificadas entre puestos, unidades o campus.

e) Proporcionalidad, valorando el desempeño conforme a la jornada efectivamente realizada.

f) Adecuación funcional, tomando como referencia las funciones reales del puesto ocupado.

g) Seguridad jurídica, mediante procedimiento escrito, trazable y revisable.

h) Mejora continua, orientando la evaluación a detectar necesidades de formación y mejora del servicio.

**Artículo 4. Periodicidad de la evaluación del desempeño.**

1. La ED se llevará a cabo bienalmente. Deberá realizarse en los seis meses siguientes a la finalización del periodo a evaluar. El periodo a evaluar será entre el 1 de enero del primer año y el 31 de diciembre del segundo año.

2. Para que pueda realizarse la evaluación será necesario haber desempeñado efectivamente el puesto de trabajo, de forma continuada o discontinua, al menos durante el 30 % de la jornada laboral anual, conforme al criterio ya previsto en la normativa UEx de carrera profesional.

3. Cuando la prestación efectiva de servicios sea inferior a dicho porcentaje por causas legalmente protegidas o situaciones administrativas computables, se aplicará el régimen específico previsto para situaciones particulares.

**Artículo 5. Áreas de evaluación.**

La ED se estructurará en dos áreas:

| Área | Valoración |
|---|---|
| Rendimiento profesional | 60 puntos |
| Conducta profesional | 40 puntos |
| Total | 100 puntos |

Esta estructura respeta las dos áreas ya previstas por la normativa UEx: rendimiento y conducta profesionales.

CAPÍTULO II

**Rendimiento profesional**

**Artículo 6. Concepto de rendimiento profesional.**

1. El rendimiento profesional mide el grado de cumplimiento de los objetivos asignados a la persona evaluada o a la unidad administrativa en la que presta servicios.

2. Los objetivos deberán cumplir la metodología SMART:

   a) Específicos: claros y concretos.

   b) Medibles: deben poder evaluarse con indicadores y resultados.

   c) Alcanzables: tienen que ser realistas según los recursos y capacidades disponibles.

   d) Relevantes: deben tener sentido y aportar valor al propósito del servicio.

   e) Temporales: deben estar acotados en el tiempo.

   Estos objetivos deben ser conocidos por la persona evaluada con carácter previo.

3. No podrán establecerse objetivos que dependan de factores ajenos a la actuación profesional de la persona empleada pública.

**Artículo 7. Indicadores del rendimiento profesional.**

El rendimiento profesional se valorará sobre un máximo de 60 puntos, conforme a los siguientes indicadores:

| Indicador | Puntuación máxima |
|---|---|
| Cumplimiento de objetivos de la unidad o servicio | 20 puntos |
| Cumplimiento de tareas propias del puesto | 15 puntos |
| Calidad técnica del trabajo realizado | 10 puntos |
| Cumplimiento de plazos y procedimientos | 10 puntos |
| Uso adecuado de medios, aplicaciones y recursos | 5 puntos |
| Total | 60 puntos |

**Artículo 8. Cumplimiento de objetivos de la unidad o servicio.**

1. Se valorará el grado de cumplimiento de los objetivos fijados para el servicio, sección, unidad, centro o estructura administrativa equivalente.

2. Los objetivos deberán formalizarse anualmente en el Acuerdo de Objetivos.

3. Podrán tener carácter colectivo cuando la naturaleza del trabajo impida una individualización completa.

4. Ejemplos de objetivos evaluables:

a) Reducción de expedientes pendientes.

b) Cumplimiento de calendarios administrativos.

c) Mejora de tiempos de respuesta.

d) Actualización de procedimientos internos.

e) Implantación de herramientas de administración electrónica.

f) Mejora de la atención a usuarios.

g) Participación en campañas o procesos extraordinarios.

h) Cumplimiento de planes de calidad, gestión económica, recursos humanos, investigación, biblioteca, informática, mantenimiento u otros servicios.

**Artículo 9. Cumplimiento de tareas propias del puesto.**

1. Se valorará el desempeño efectivo de las funciones asignadas al puesto ocupado.

2. A estos efectos se tomará como referencia:

a) La relación de puestos de trabajo.

b) Las funciones propias del cuerpo, escala o especialidad.

c) Las instrucciones organizativas dictadas por los órganos competentes.

d) La distribución ordinaria de tareas en la unidad.

3. No podrá penalizarse a la persona evaluada por la inexistencia de una descripción exhaustiva de funciones cuando las tareas desarrolladas hayan sido asignadas o toleradas por la organización.

**Artículo 10. Calidad técnica del trabajo.**

En cuanto a este apartado se deberá valorar:

a) La corrección técnica de los documentos, expedientes, informes, actuaciones o servicios prestados.

b) El grado de autonomía en la ejecución ordinaria de las tareas.

c) La reducción de errores evitables.

d) La adecuada aplicación de normativa, instrucciones, protocolos o procedimientos internos.

e) La calidad de la atención prestada a usuarios internos o externos.

**Artículo 11. Cumplimiento de plazos y procedimientos.**

En cuanto a este apartado se deberá valorar:

a) La tramitación dentro de los plazos ordinarios.

b) La observancia de circuitos administrativos.

c) La adecuada utilización de aplicaciones corporativas.

d) La colaboración en la resolución de incidencias.

e) La capacidad de priorizar tareas en periodos de acumulación de trabajo.

CAPÍTULO III

**Conducta profesional**

**Artículo 12. Concepto de conducta profesional.**

1. La conducta profesional valora el comportamiento y la profesionalidad en el ejercicio de las tareas encomendadas.

2. Esta área se basará en los indicadores ya previstos en la normativa UEx: iniciativa, compromiso con la organización, capacidad para solucionar conflictos, colaboración, cooperación, clima laboral, mantenimiento del rendimiento, calidad del trabajo y uso adecuado del tiempo y recursos laborales.

**Artículo 13. Indicadores de conducta profesional.**

La conducta profesional se valorará sobre un máximo de 40 puntos, conforme a los siguientes indicadores:

| Indicador | Puntuación máxima |
|---|---|
| Responsabilidad y compromiso profesional | 10 puntos |
| Colaboración y cooperación | 8 puntos |
| Iniciativa y adaptación a cambios organizativos | 7 puntos |
| Atención a usuarios y orientación al servicio público | 7 puntos |
| Uso adecuado del tiempo de trabajo y recursos públicos | 5 puntos |
| Contribución al clima laboral | 3 puntos |
| Total | 40 puntos |

**Artículo 14. Responsabilidad y compromiso profesional.**

Se valorará:

a) La asunción responsable de las tareas asignadas.

b) La disponibilidad funcional dentro de la jornada y régimen de trabajo aplicable.

c) La continuidad en el desempeño ordinario.

d) La implicación en periodos de especial carga de trabajo.

e) El respeto a las instrucciones legítimas de los órganos competentes.

**Artículo 15. Colaboración y cooperación.**

Se valorará:

a) La colaboración con el resto del personal de la unidad.

b) La coordinación con otras unidades administrativas.

c) La transmisión de información necesaria para la continuidad del servicio.

d) La participación en tareas comunes.

e) La cooperación en procesos transversales de la Universidad.

**Artículo 16. Iniciativa y adaptación.**

Se valorará:

a) La capacidad de adaptación a nuevas aplicaciones, procedimientos o sistemas de trabajo.

b) La propuesta de mejoras organizativas.

c) La participación en procesos de modernización administrativa.

d) La disposición a adquirir conocimientos necesarios para el desempeño del puesto.

e) La contribución a la simplificación y mejora de procedimientos.

**Artículo 17. Atención a usuarios y orientación al servicio público.**

Se valorará:

a) La calidad de la atención prestada a estudiantes, PDI, PTGAS, proveedores, ciudadanos u otros usuarios.

b) La claridad de la información facilitada.

c) La corrección en el trato.

d) La capacidad de resolver o canalizar adecuadamente incidencias.

e) La orientación a la mejora del servicio público universitario.

**Artículo 18. Uso adecuado del tiempo y recursos públicos.**

Se valorará:

a) El cumplimiento de la jornada y horario aplicables. Modalidades de prestación del servicio, permisos, adaptaciones, teletrabajo y otras legalmente establecidos.

b) El uso eficiente de los medios materiales, tecnológicos y documentales.

c) La adecuada gestión del tiempo de trabajo.

d) La observancia de normas de seguridad, confidencialidad y protección de datos.

e) La utilización responsable de aplicaciones y recursos institucionales.

CAPÍTULO IV

## Resultado de la evaluación

### Artículo 19. Puntuación mínima.

1. La evaluación se entenderá positiva cuando la persona evaluada obtenga al menos 60 puntos sobre 100.

2. Además, será necesario obtener al menos:

   a) 30 puntos sobre 60 en rendimiento profesional;

   b) 20 puntos sobre 40 en conducta profesional.

3. No podrá obtener evaluación positiva quien tenga una puntuación global suficiente, pero obtenga resultado manifiestamente insuficiente en una de las dos áreas.

### Artículo 20. Niveles de evaluación.

| Resultado | Puntuación |
|---|---|
| Evaluación excelente | 90 a 100 puntos |
| Evaluación buena | 75 a 89 puntos |
| Evaluación favorable | 60 a 74 puntos |
| Evaluación no favorable | 0 a 59 puntos |

Para superar el proceso de ED se deberá obtener, al menos, una evaluación favorable.

### Artículo 21. Efectos de la evaluación positiva.

La evaluación positiva permitirá:

a) Avanzar en los tramos de carrera profesional horizontal correspondientes.

b) Identificar, en su caso, áreas de mejora sin efectos desfavorables cuando la evaluación sea favorable.

### Artículo 22. Efectos de la evaluación no favorable.

1. La evaluación no favorable se tendrá en cuenta, junto con las restantes evaluaciones realizadas durante el periodo de permanencia en el nivel inferior, a efectos de determinar el resultado previsto en la normativa reguladora de la carrera profesional horizontal. Una eva-

luación no favorable no impedirá por sí sola el reconocimiento del nivel de carrera cuando el número de evaluaciones favorables realizadas durante dicho periodo sea superior al de las desfavorables.

2. La evaluación no favorable deberá estar motivada y apoyada en evidencias objetivas.

   La persona evaluada tendrá derecho a:

   a) conocer los motivos concretos de la evaluación;

   b) formular alegaciones;

   c) solicitar revisión ante la Comisión de Revisión de la Evaluación del Desempeño;

   d) recibir orientación o formación específica cuando se detecten carencias susceptibles de mejora.

3. Una evaluación no favorable no tendrá por sí sola efectos disciplinarios.

4. Tampoco podrá utilizarse como fundamento de remoción del puesto salvo que exista norma específica aplicable y procedimiento autónomo con las garantías correspondientes.

CAPÍTULO V

**Procedimiento**

**Artículo 23. Inicio del procedimiento.**

Anualmente, desde la Gerencia de la UEx se abrirá el procedimiento de ED correspondiente que deberá realizarse en los seis meses siguientes. Dado que la evaluación se producirá bienalmente, el periodo a evaluar será, entre el 1 de enero del primer año y el 31 de diciembre del segundo año.

**Artículo 24. Acuerdo de Objetivos.**

1. Cada unidad administrativa deberá aprobar anualmente un Acuerdo de Objetivos.

2. El Acuerdo de Objetivos deberá contener:

   a) identificación de la unidad;

   b) periodo evaluable;

   c) objetivos colectivos o individuales;

d) indicadores de medición;

e) responsable evaluador;

f) criterios de valoración;

g) medios necesarios para su cumplimiento.

3. Los objetivos deberán comunicarse al personal afectado con carácter previo al inicio del periodo al que resulten aplicables. Con carácter general, esta comunicación se realizará dentro del primer trimestre del año natural, sin perjuicio del calendario transitorio establecido en el artículo 36.

**Artículo 25. Informe de Evaluación del Desempeño.**

1. Finalizado el periodo evaluable, la persona evaluadora emitirá un Informe de Evaluación del Desempeño.

2. El informe deberá incluir:

a) identificación de la persona evaluada;

b) puesto ocupado;

c) unidad administrativa;

d) periodo evaluado;

e) jornada efectiva realizada;

f) puntuación por cada indicador;

g) puntuación total;

h) resultado favorable o no favorable;

i) motivación suficiente;

j) propuesta de mejora, en su caso.

3. El informe deberá notificarse a la persona evaluada.

**Artículo 26. Personal evaluador.**

1. La evaluación corresponderá, con carácter general, a la persona titular del Servicio o responsable de la unidad administrativa asimilada, en colaboración con la persona titular de la Sección o puesto de estructura correspondiente.

2. Este criterio reproduce la regla ya prevista en la normativa UEx de carrera profesional, que atribuye la evaluación al responsable del Servicio o unidad asimilada, con colaboración del puesto de estructura correspondiente.

3. En unidades sin estructura jerárquica suficiente, la Gerencia determinará la unidad responsable de la evaluación, garantizando conocimiento funcional del puesto e imparcialidad.

4. Ninguna persona podrá evaluar cuando concurra causa de abstención conforme a la normativa general de procedimiento administrativo.

**Artículo 27. Audiencia de la persona evaluada.**

1. Antes de elevar el informe definitivo, se concederá a la persona evaluada un trámite de audiencia.

2. La persona evaluada podrá formular alegaciones y aportar documentación en el plazo de 10 días hábiles.

3. Las alegaciones deberán ser valoradas expresamente en el informe definitivo.

**Artículo 28. Resolución.**

1. La Gerencia dictará resolución del resultado de evaluación.

2. La resolución deberá ser motivada cuando:

   a) se declare no favorable la evaluación;

   b) se aplique una regla transitoria o excepcional.

El plazo máximo para resolver será de seis meses.

La falta de resolución expresa producirá los efectos que determine la normativa aplicable al procedimiento.

CAPÍTULO VI

**Revisión y garantías**

**Artículo 29. Revisión de la evaluación.**

1. La persona evaluada podrá solicitar la revisión del Acuerdo de Objetivos o del Informe de Evaluación del Desempeño ante la Comisión de Revisión de la Evaluación del Desempeño.

2. La Comisión de Revisión ya está prevista en la normativa UEx como órgano técnico y permanente competente para conocer las solicitudes de revisión derivadas del proceso de evaluación.

3. La solicitud de revisión deberá presentarse en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del informe o acto objeto de revisión.

**Artículo 30. Funciones de la Comisión de Revisión.**

Corresponderá a la Comisión:

a) Revisar las reclamaciones frente al Acuerdo de Objetivos.

b) Revisar las reclamaciones frente al Informe de Evaluación del Desempeño.

c) Comprobar la aplicación homogénea de criterios.

d) Velar por la transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

e) Requerir información adicional a la unidad evaluadora.

f) Proponer la confirmación, modificación o repetición de la evaluación.

g) Emitir informe anual sobre incidencias, reclamaciones y criterios aplicados.

Estas funciones se corresponden con las ya previstas para la Comisión de Revisión en la normativa UEx.

**Artículo 31. Garantías frente a la arbitrariedad.**

1. Toda evaluación no favorable deberá basarse en hechos, datos, evidencias o incumplimientos verificables.

2. No serán válidas las valoraciones genéricas, estereotipadas o carentes de motivación.

3. No podrán utilizarse como fundamento exclusivo de una evaluación negativa:

a) discrepancias personales;

b) ejercicio legítimo de derechos sindicales;

c) disfrute de permisos, licencias o medidas de conciliación;

d) situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante embarazo o lactancia;

e) adaptaciones de puesto por motivos de salud;

f) reducción de jornada legalmente reconocida;

g) cumplimiento de obligaciones familiares protegidas por la normativa aplicable.

4. La evaluación deberá ajustarse siempre a la jornada efectivamente realizada.

CAPÍTULO VII

**Situaciones particulares**

**Artículo 32. Incapacidad temporal, permisos y situaciones protegidas.**

1. Los periodos de incapacidad temporal, permisos, licencias o situaciones protegidas no podrán perjudicar por sí mismos el resultado de la evaluación.

2. Cuando exista prestación efectiva de servicios suficiente, la evaluación se realizará proporcionalmente al periodo trabajado.

3. Cuando no exista periodo mínimo evaluable por causa legalmente protegida, se tomará como referencia la última evaluación positiva disponible.

4. Si no existiera evaluación previa, se podrá emitir evaluación favorable condicionada cuando no consten antecedentes objetivos desfavorables en el expediente profesional.

**Artículo 33. Cambio de puesto durante el periodo evaluable.**

1. Cuando la persona haya ocupado más de un puesto durante el periodo evaluable, se emitirá evaluación por la unidad en la que haya prestado servicios durante mayor tiempo.

2. Si el desempeño en varios puestos fuera relevante, podrán solicitarse informes parciales a las unidades afectadas.

3. La puntuación final será proporcional al tiempo efectivo de desempeño en cada unidad.

**Artículo 34. Comisión de servicios, atribución temporal de funciones y adscripción provisional.**

1. El personal en comisión de servicios, atribución temporal de funciones o adscripción provisional será evaluado por la unidad en la que efectivamente haya prestado servicios.

2. La evaluación deberá atender a las funciones realmente desempeñadas.

3. No podrá perjudicarse a la persona evaluada por la provisionalidad de su forma de provisión.

**Artículo 35. Representación sindical.**

1. El personal con dispensa total o parcial de asistencia al trabajo por funciones sindicales no podrá ser penalizado por el ejercicio de dicha función.

2. En los casos de dispensa parcial, la evaluación se referirá exclusivamente al tiempo efectivo de prestación de servicios en la unidad administrativa.

3. En los casos de dispensa total, se aplicará el régimen previsto para situaciones sin desempeño efectivo suficiente, tomando como referencia la última evaluación positiva disponible o, en su defecto, la inexistencia de antecedentes objetivos desfavorables.

CAPÍTULO VIII

**Régimen transitorio**

**Artículo 36. Calendario de implantación del sistema.**

1. El sistema de ED de la Universidad de Extremadura se implantará gradualmente según el siguiente calendario:

   a) Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026 se solicitará a una serie de servicios una prueba piloto de Acuerdo de Objetivos.

   b) Durante el primer semestre del año 2027 se realizará la primera evaluación del desempeño piloto del personal de una serie de servicios. Dicha evaluación no tendrá consecuencias negativas.

   c) En los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2027 se solicitará a todos los servicios y unidades de la UEx su Acuerdo de Objetivos.

   d) Durante el primer semestre del año 2028 se realizará la segunda evaluación del desempeño piloto del personal de una serie de servicios. Dicha evaluación no tendrá consecuencias negativas.

   e) Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2028 se solicitará la revisión a los servicios y unidades de la UEx de su Acuerdo de Objetivos.

   f) Durante el primer semestre de 2029 se realizará la implantación definitiva de la evaluación del desempeño.

**Artículo 37. Evaluación transitoria favorable.**

1. Durante el calendario de implantación del sistema de evaluación para aquellas personas trabajadoras que precisen de una evaluación del desempeño positiva para su progreso en la carrera profesional horizontal se aplicará un procedimiento simplificado que consistirá en:

   a) inexistencia de evaluación desfavorable previa;

   b) inexistencia de sanción disciplinaria firme y no cancelada relacionada con el desempeño profesional;

   c) informe funcional del responsable de la unidad;

   d) cumplimiento ordinario de las funciones del puesto;

   e) ausencia de incumplimientos graves y acreditados.

2. Se entenderá superada la ED cuando concurran conjuntamente las siguientes circunstancias:

   a) Que la persona solicitante haya desempeñado efectivamente sus funciones o se encuentre en situación computable conforme a la normativa de carrera.

   b) Que no conste evaluación desfavorable firme.

   c) Que no conste sanción disciplinaria grave firme y no cancelada directamente vinculada al incumplimiento de funciones.

   d) Que el responsable de la unidad no emita informe motivado desfavorable basado en hechos objetivos.

   e) Que, en caso de informe desfavorable, este sea revisado por la Comisión de Revisión.

• • •

# IV ANUNCIOS

## *CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO*

*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de corrección de errores del Anuncio de 30 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de una planta de biometanización de alperujos, promovido por Desarrollos Bioenergéticos de Extremadura Badajoz, SL, a ubicar en el término municipal de Badajoz. Expte.: AAI24/037.* (2026062249)

Apreciado error en el Anuncio de 30 de julio de 2026, publicado en DOE número 154, de 11 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de una planta de biometanización de alperujos, promovido por Desarrollos Bioenergéticos de Extremadura Badajoz, SL, a ubicar en el término municipal de Badajoz, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 36034, en los datos generales del proyecto,

Donde dice:

— "Ubicación: La instalación se ubicará en la parcela 148 del polígono 14, del término municipal de Badajoz. Las coordenadas geográficas representativas de la instalación son: X:671740; Y:431174; ETRS89, huso 29. La parcela donde se implantará el proyecto cuenta con una superficie de 151.000 $m^2$; y el acceso a las instalaciones proyectadas se realizará a través de un camino comunicado con la carretera BA-020 a Campomayor desde Badajoz".

Debe decir:

— "Ubicación: La instalación se ubicará en la parcela 14 del polígono 148, del término municipal de Badajoz. Las coordenadas geográficas representativas de la instalación son: X:671740; Y:4311741; ETRS89, huso 29. La planta ocupará una superficie aproximada de 151.000 $m^2$; y el acceso a las instalaciones proyectadas se realizará a través de un camino comunicado con la carretera BA-020 a Campomayor desde Badajoz".

Mérida, 28 de agosto de 2026. El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal, JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO.

*ANUNCIO de 28 de agosto de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de la autorización ambiental unificada de la fábrica de carbón vegetal, promovida por José Antonio Hurtado Guarinos, en el término municipal de Villanueva del Fresno. Expte.: AAU26/065.* (2026081486)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de la autorización ambiental unificada (AAU) de la fábrica de carbón vegetal, promovida por José Antonio Hurtado Guarinos, en el término municipal de Villanueva del Fresno, podrá ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de la avda. Valhondo, s/n., de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Las características más relevantes de la solicitud de la AAU son las siguientes:

Actividad.

La planta de fabricación de carbón vegetal objeto de estudio está compuesta por dos hornos circulares con las siguientes dimensiones:

— Horno circular 1: Radio de 4,00 m y altura de 3,50 m, con un volumen de: 175,94 $m^3$.

— Horno circular 2: Radio de 2,50 m y altura de 3,00 m, con un volumen de: 58,90 $m^3$.

El proyecto presentado contempla la densidad de la madera en torno a los 750 kg/$m^3$ y teniendo en cuenta el volumen de la instalación de 234,84 $m^3$, y debido a que por cuestiones de seguridad el llenado se efectúa solo a un 80 % de la capacidad del horno, obtiene como resultado que cada hornada tiene una capacidad de combustión de unas 140,90 t de madera. Aplicando un índice de transformación madera/carbón de un 30 %, se supone una producción de carbón por hornada aproximada de 42,27 t.

Ubicación.

El proyecto presentado en la presente solicitud de la AAU contempla la parcela 30 del polígono 5 del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X: 657571.37 Y: 4244570.71.

Categoría.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la ley, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I".

Infraestructuras y equipos:

— Horno circular 1 de 50 $m^2$.

— Horno circular 2 de 20 $m^2$.

— Edificio de aseos, vestuarios y oficinas de 64 $m^2$.

— Fosa recogida de aguas de los aseos de 4 $m^2$.

— Zona de maniobras de 50 $m^2$.

— Zona de enfriado carbón de 100 $m^2$.

— Fosa recogida aguas enfriado de 4 $m^2$.

— Viales de 700 $m^2$.

— Zona acopio de madera de 4.500 $m^2$.

— Cerramiento perimetral.

Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental unificada del proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 28 de agosto de 2026. El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal, JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO.

*ANUNCIO de 31 de agosto de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de reforma del centro de distribución CD 120740 "Gerardo Ramírez" a 20 kV. Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18603.* (2026081494)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma del Centro de Distribución CD 120740 "Gerardo Ramírez" a 20 kV.

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), 06011 - Badajoz.

3. Expediente: 06/AT-01788/18603.

4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Instalación de nuevo transformador de 630 kVA B2.

   Instalación de nuevo cuadro de baja tensión (CBT) de 8 salidas.

   Instalación de nuevo puente de baja tensión 02, conductor XZ1 0,6/1 kV 3x3x240 + 2x240 $mm^2$ Al.

   Instalación de nuevo puente de media tensión 02, conductor RH5Z1 3x1x95 $mm^2$ Al 12/20.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

9. Término municipal: Badajoz.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web http://industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 31 de agosto de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, PS, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 19 de junio de 2026), El Jefe de Servicio de Normalización y Calidad del Suministro, RAFAEL RAMOS MORA.

• • •

# *CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL*

*ANUNCIO de 31 de agosto de 2026 por el que se notifican subsanaciones y trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.*
(2026081482)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

https://laboreo.juntaex.es/

La presentación de documentación subsanada, de los expedientes relacionados en el anexo I y en el anexo II, se presentarán a través de la plataforma ARADO:

https://aradoacceso.juntaex.es/

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 31 de agosto de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

## ANEXO I

SUBSANACIONES

Una vez examinadas las solicitudes que relacionan en el anexo adjunto presentadas en la citada convocatoria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.4 de este decreto, se requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

| Expediente | CIF/NIF | Nombre |
|---|---|---|
| AG-23-001 | ****3809 | OLIVOS DEL BURDALO, SL |
| AG-23-003 | ****0410 | MERCOGRAIN, SLU |
| AG-23-013 | ****1530 | TOMATES GUADIANA, SDAD. COOP. |
| AG-23-019 | ****4939 | BIOTTONIA NATURALCARE, SL |
| AG-23-021 | ****7405 | SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA MIRABEL |
| AG-23-029 | ****1518 | SOLGUILOR, SL |
| AG-23-035 | ****7687 | ALBERAVE, SAU |
| AG-23-040 | ****6981 | CARNICAS MALDONADO, SL |
| AG-23-047 | ****2083 | NUESTRA SEÑORA DE LA ESTRELLA, SA |
| AG-23-048 | ****0410 | MERCOGRAIN, SLU |
| AG-23-050 | ****2355 | NUESTRA SEÑORA DE PERALES, SC |
| AG-23-051 | ****2828 | SOC. COOP. DEL CAMPO LA UNIDAD |
| AG-23-056 | ****6508 | S. COOP. SAN ANDRES |
| AG-23-065 | ****8956 | JOSE LUIS MATEOS, SL |
| AG-23-073 | ****7128 | SAN MER, SA |
| AG-23-076 | ****7128 | SAN MER, SA |
| AG-23-081 | ****9976 | EXTREMEÑA DE AJOS DE ACEUCHAL, SDAD. COOP. |
| AG-23-084 | ****8005 | CHACINAS M. CASTILLO, SL |

| Expediente | CIF/NIF | Nombre |
|---|---|---|
| AG-23-096 | ****5877 | PLASOLIVA, SOCIEDAD LIMITADA |
| AG-23-103 | ****0171 | NORTE EXTREMEÑA DE TRANSFORMACION AGRICOLAS SA |
| AG-23-108 | ****5734 | ULBASA, SA |
| AG-23-115 | ****8336 | FRUMAEX, SL |
| AG-23-117 | ****2632 | STARFRUIT-NATURE, SL |
| AG-23-119 | ****6915 | ESTIRPE NEGRA, SA |
| AG-23-120 | ****3123 | COOP DEL CAMPO SANTISIMO CRISTO DEL HUMILLADERO |
| AG-23-138 | ****1675 | OLIVES AND PICKLES, SL |
| AG-23-157 | ****5820 | PIENSOS DARUZ, SL |
| AG-23-167 | ****7477 | AJOS TIERRA DE BARROS, S. COOP. |

## ANEXO II

TRÁMITES DE AUDIENCIA

Una vez examinada la documentación que obra en los expedientes que se relacionan, y de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican los referidos trámites para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

| Expediente | CIF/NIF | Nombre |
|---|---|---|
| AG-23-009 | ****5502 | COOPRADO |
| AG-23-098 | ****6881 | CONSERVAS CIDACO, SA |
| AG-23-109 | ****8297 | JAMON Y SALUD, SA |
| AG-23-159 | ****6107 | LA ENCINA, S. COOP. LTDA. |

*ANUNCIO de 31 de agosto de 2026 sobre notificación por publicación de trámites asociados al procedimiento de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria.* (2026081487)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de Resolución de modificación de la resolución de concesión por cambio de ubicación (anexo I), Autorización de aumento de altura de cerramiento no cinegético (anexo II) y Resolución de aceptación de renuncia expresa (anexo III) a las personas o entidades interesadas en el procedimiento de ayudas para para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria.

En los anexo I, anexo II y anexo III se recogen la relación de personas o entidades interesadas a las que se notifica, de Resolución de modificación de la resolución de concesión por cambio de ubicación, Autorización de aumento de altura de cerramiento no cinegético y Resolución de aceptación de renuncia expresa respectivamente, con alusión al NIF y número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar con carácter individual.

Las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que la persona o entidad interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

La notificación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 31 de agosto de 2026. La Directora General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, MERCEDES MAZO TOMÉ.

## ANEXO I

Listado de personas o entidades interesadas a los que se les notifica Resolución de modificación de la resolución de concesión por cambio de ubicación en base a Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria.

| N.º EXPEDIENTE | SOLICITANTE DNI/NIF |
|---|---|
| ACEAG25/0017 | ***092*** |
| ACEAG25/0345 | ***111*** |

## ANEXO II

Listado de personas o entidades interesadas a los que se les notifica Autorización de aumento de altura de cerramiento no cinegético en base a Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria.

| N.º EXPEDIENTE | SOLICITANTE DNI/NIF |
|---|---|
| ACEAG25/0076 | ***128*** |
| ACEAG25/0154 | ***044*** |
| ACEAG25/0194 | ***192*** |
| ACEAG25/0220 | ***677*** |
| ACEAG25/0515 | ***246*** |

## ANEXO III

Listado de personas o entidades interesadas a los que se les notifica Resolución de aceptación de renuncia expresa en base a Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria.

| N.º EXPEDIENTE | SOLICITANTE DNI/NIF |
|---|---|
| ACEAG25/0454 | ***540*** |
| ACEAG25/0595 | ***320*** |

• • •

# *CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES*

## *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2026, de la Dirección General, sobre convocatoria pública extraordinaria para la constitución de bolsa de trabajo de Técnico Electrónico en la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, mediante el sistema de concurso-oposición.* (2026062277)

Mediante Resolución dictada por el Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales de acuerdo con el Consejo de Administración de esta entidad recabado el 16 de diciembre de 2025, y en virtud de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que propugna el artículo 30.4 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la empresa pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, se procede a la realización de una convocatoria pública extraordinaria para constituir una bolsa de trabajo de Técnico Electrónico, de carácter temporal, para la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, de conformidad con el acuerdo alcanzado con la representación legal de las personas trabajadoras.

I. Normas generales.

1.1. En las bases se detallan los requisitos exigidos a las personas aspirantes, el procedimiento de selección, los criterios de composición y funcionamiento de la bolsa de trabajo resultante, y demás condiciones y términos de la convocatoria, con objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante provisión temporal de puestos vacantes de cualquiera de los puestos de trabajo incluidos en el anexo I.

1.2. La identificación y descripción de los puestos de trabajo a la que se vincularán la bolsa de trabajo se encuentra detallada en el anexo I de estas bases, así como la identificación, descripción y expresión del requisito de titulación imprescindible para concurrir, conforme a lo estipulado en el apartado II.2.4 de las mismas.

1.3. Las personas aspirantes que tomen parte en las convocatorias asumirán plenamente todas y cada una de las normas establecidas en la misma.

1.4. Las bases de las convocatorias, así como todos sus anexos, se podrán consultar a través de la página web: http://www.canalextremadura.es/corporacion/seleccion-de-personal . Además, también se podrán consultar en la misma dirección, todas las publicaciones en relación con las convocatorias (fecha y lugar de realización de la prueba de selección, relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, provisionales y definitivas, puntuaciones de méritos, provisionales y definitivas, etc.), no haciéndose responsable la empresa de la información verbal o telefónica que pudieran recibir las personas interesadas.

1.5. Las relaciones de trabajo de la empresa pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, se regirán por la legislación laboral común en virtud del artículo 30 de la Ley 3/2008, de 16 de junio y del II Convenio Colectivo de los trabajadores de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión, SAU, sin perjuicio de las normas y principios que resulten de aplicación.

1.6. Sin perjuicio de la legislación y normativa aplicable a las convocatorias, a las presentes bases le serán de aplicación:

— La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

— Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

En virtud de lo anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. La Comisión de Selección con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

II. Requisitos de las personas aspirantes.

Podrán optar a los puestos ofertados todas aquellas personas que, aceptando las condiciones establecidas en la presente convocatoria, reúnan los requisitos expuestos a continuación.

2.1. Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o cualquiera a la que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras. Igualmente podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, las personas cónyuges de los/las españoles/as y de los/las nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores dependientes. También podrán participar quienes, no

estando incluidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

2.2. Tener cumplidos 16 años, con los requisitos y garantías establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y normativa legal vigente y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.3. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio o no haber sido extinguido el contrato por motivo de despido disciplinario en el ámbito de las Administraciones Públicas y/o Sector Público, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Se acreditará mediante declaración jurada.

2.4. Estar en posesión o cumplidas las condiciones para obtener la titulación y conocimientos específicos que se exigen para el puesto de trabajo que se encuentra definido en el anexo I de las presentes bases. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Solamente serán válidas las titulaciones académicas oficiales y reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

2.5. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de los puestos a los que se aspira. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.6. Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos, ostentando al menos, la categoría B, debiendo acreditarse y aportarse al momento de la efectiva incorporación al puesto de trabajo temporal.

2.7. Todos los requisitos establecidos en estas bases deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento del llamamiento para la incorporación al puesto de trabajo, y acreditarse, en caso de dicho llamamiento, al momento de la efectiva incorporación al puesto de trabajo.

III. Solicitudes.

3.1. Forma y documentación a presentar.

3.1.1. Modelo de solicitud, según anexo II de las presentes bases.

3.1.2. Copia del título académico oficial requerido para el puesto al que se opta. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la credencial de su homologación o convalidación en su caso.

3.1.3. Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen establecidos en el anexo I de la presente convocatoria de acuerdo con las tasas aprobadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Una vez abonada esta cantidad no se podrá reclamar su devolución, independientemente de que la persona aspirante resulte excluida o no obtenga puesto de trabajo. La no presentación del resguardo de ingreso, junto con la solicitud (anexo II), será motivo de exclusión automática del proceso selectivo, excepto que se deba a una omisión al momento de remitir la documentación. En todo caso, el abono de los derechos de examen deberá haberse realizado dentro del plazo establecido para la presentación de instancias.

3.1.4. El ingreso de los derechos de examen deberá efectuarse en la cuenta abierta a nombre de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales en Unicaja Banco, SA, con código IBAN ES88 2103 8559 9900 3000 1308, debiendo indicar como ordenante del ingreso el nombre y apellidos del aspirante, y en concepto puesto al que se opta.

3.1.5. Las personas aspirantes con discapacidad podrán solicitar, en la instancia, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización del ejercicio, para ello deberán formular en el modelo de solicitud la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas para acceder al proceso selectivo en condiciones de igualdad. A tal efecto, la Comisión de Selección atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, y en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. La Comisión oirá a la persona interesada, y pedirá asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos y asociaciones competentes.

3.1.6. Alternativamente, la documentación y certificaciones necesarias que acrediten y justifiquen en cada caso la exención del pago de los derechos de examen expuestos en el modelo de solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de exámenes, o de encontrarse exenta, determinarán la exclusión de la persona aspirante.

3.1.7. Bonificaciones y exenciones al pago de los derechos de examen.

3.1.7.1. Se establece una bonificación parcial del 50 % de la cuota para las personas participantes en pruebas selectivas que se encuentren en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha

de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social. La situación de desempleo se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, no se admitirán como justificante de dicha situación los informes emitidos por los Servicios Públicos de Empleo.

Están exentas del pago de los derechos de examen:

3.1.7.2. Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. La acreditación de dicha condición deberá acompañarse a la solicitud mediante la presentación de copia compulsada del certificado del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de persona discapacitada, expedido por el órgano competente.

3.1.7.3. Las personas aspirantes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos/as, debiendo acompañar a la solicitud copia compulsada del certificado acreditativo de tal condición, expedido por el órgano competente.

3.1.7.4. A las personas aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijo dependiente de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), y que así lo acrediten, se les reintegrarán los derechos de examen ingresados, siempre que participen en las pruebas selectivas y soliciten la devolución del ingreso.

3.1.7.5. Las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten. Dicha acreditación deberá acompañarse a la solicitud, aportando copia compulsada de la resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la aspirante o copia compulsada del Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la interesada es víctima de violencia de género en tanto se dicta la orden de protección.

3.2. Lugar.

3.2.1. La presentación de solicitudes se realizará exclusivamente de forma digital dentro del plazo establecido. Para ello deberá descargar y rellenar de forma digital (no de forma manuscrita) el documento publicado en la web de Canal Extremadura:

https://www.canalextremadura.es/sites/default/files/Media/Files/2025-12/ANEXOII_0.pdf . Una ver relleno el PDF, deberá de enviarlo junto con el justificante del pago de las tasas, DNI o NIE y título exigido en la convocatoria a bolsaempleo@canalextremadura.es .

3.3. Plazo de presentación de solicitudes.

3.3.1. Será de 20 días naturales, computables desde el siguiente a la fecha de publicación de las presentes bases en el Diario Oficial de Extremadura. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese en sábado, domingo o con un día festivo, se trasladará al siguiente día hábil. La no presentación en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

3.4. Relación de personas admitidas y excluidas, reclamaciones y errores de hecho.

3.4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General publicará la relación provisional de personas admitidas y excluidas en la web indicada, señalando un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones o subsanaciones de defectos, por escrito, que estimen procedentes a través del correo electrónico: bolsaempleo@canalextremadura.es . Asimismo, aquellas personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

3.4.2. Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a su inclusión en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas del procedimiento de selección.

3.4.3. La Dirección General, resueltas las reclamaciones, hará pública en los medios indicados anteriormente, la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

3.4.4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento del proceso, bien de oficio, bien a instancia de la persona interesada.

IV. Comisión de Selección.

4.1. La Comisión de Selección estará integrada por cuatro (4) miembros, de los cuales tres contarán con voz y voto y el cuarto ejercerá las funciones de Secretario/a con voz y voto, constituyéndose de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo alcanzado con la representación legal de las personas trabajadoras.

4.1.1. Presidirá la Comisión de Selección D. Antonio María Ridruejo Cabezas, en calidad de Director Corporativo de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.

4.1.2. Actuarán como vocales por la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales o la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU:

— D. Francisco Reyes Torremocha.

— D.ª Eva López Gago.

Suplentes:

— D. Ángel Sancho Crisóstomo.

— D. Daniel García Malmierca.

4.1.3. Actuará como Secretario, con voz y voto:

— D. Jose Francisco Navas Pérez.

Suplente:

— D.ª Vanesa Moreno Palmerín.

4.2. Podrá, a iniciativa de la representación legal de las personas trabajadoras, estar presente en la Comisión de Selección un miembro de la misma durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observador/a, con voz, pero sin voto.

4.3. Para la válida constitución de la Comisión de Selección se requerirá, al menos, la mitad de sus miembros, incluidos Presidente/a y Secretario/a, o de quienes en su caso los sustituyan.

4.4. La Comisión de Selección, por acuerdo de sus miembros, podrá acordar la incorporación al mismo, en calidad de Asesores/as con voz, pero sin voto, de personal escogido de entre la plantilla fija de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales o de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.

4.5. La Comisión de Selección será soberana y decisoria, y al efecto ostentará las facultades de decisión, interpretación y resolución que correspondan durante todo el proceso selectivo. Asimismo, está facultada para la resolución de cuantas cuestiones no estén previstas en las bases de la convocatoria.

4.6. Corresponderá a la Comisión de Selección la determinación concreta del contenido de la prueba y su calificación adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo, así como resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases y la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

4.7. La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

4.8. Abstenciones y recusaciones:

Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, cuando en ellos se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, las personas interesadas podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

A efectos de comunicación y demás incidencias, la Comisión de Selección tendrá su sede en la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, avenida de las Américas, n.º 1, 06800 Mérida (Badajoz), sin perjuicio de poder ubicarse en otra dirección durante el desarrollo del proceso por necesidades organizativas, siendo objeto de publicación en la web de Canal Extremadura su nueva ubicación de su sede.

Con objeto de facilitar la tramitación de las comunicaciones e incidencias, estás podrán ser remitidas a la Comisión de Selección a través de la cuenta de correo electrónico bolsaempleo@canalextremadura.es .

V. Sistema de Selección.

5.1. El procedimiento de selección de los aspirantes se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición conforme al acuerdo alcanzado con la representación legal de las personas trabajadoras, con una puntuación máxima de 100 puntos que se distribuirán entre la fase de oposición (prueba teórica) con 60 puntos, y fase de concurso (valoración de méritos) con 40 puntos.

VI. Desarrollo y calendario de la convocatoria.

Fase de oposición:

Esta fase consistirá en la realización de una prueba teórica de carácter obligatorio. La prueba se valorará sobre un máximo de 60 puntos y versará sobre las funciones y tareas habituales de los puestos de trabajo.

El lugar, fecha y hora de comienzo de la prueba se hará público al menos con cinco (5) días naturales de antelación. Las personas aspirantes serán convocadas mediante llamamiento único publicado en el apartado de la página web de Canal Extremadura dedicado a la presente convocatoria. Serán excluidas del proceso las personas que no comparezcan a realizar la prueba. En cualquier momento del proceso los miembros de la Comisión de Selección podrán requerir la identificación de las personas aspirantes, que se acreditará únicamente mediante DNI o pasaporte en su documento original.

Esta prueba será tipo test, constará de 60 preguntas, de las cuales 10 serán adicionales de reserva, con un tiempo máximo de 50 minutos para su realización, y versará sobre el temario recogido en el anexo III.

Para cada pregunta figurarán cuatro posibles respuestas identificadas con las letras A, B, C y D, de las cuales una sola será la correcta. La respuesta correcta tendrá una puntuación directa de + 1,2 puntos. Las contestaciones erróneas, con doble marca o en blanco no penalizarán.

Se establecerán 10 preguntas de reserva para responder dentro del tiempo estipulado. La finalidad de las mismas será sustituir en su caso aquella/s pregunta/s que la Comisión de Selección decida anular y sustituir. En dicho caso, el valor será igual al de la pregunta sustituida.

La prueba tendrá una puntación máxima de 60 puntos, siendo necesario para superarla, obtener un mínimo de 30 puntos.

Una vez finalizada la corrección de la prueba teórica, la Comisión de Selección publicará la relación provisional de personas aspirantes que hayan superado la misma junto al cuestionario utilizado para la prueba y la plantilla de corrección de éste. Las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones o solicitudes de revisión que estimen procedentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación a través de la cuenta de correo electrónico: bolsaempleo@canalextremadura.es , ante dicha Comisión.

La Comisión de Selección, resueltas las reclamaciones, hará pública la relación definitiva de personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La calificación total mínima será de 30 puntos para formar parte de la bolsa de trabajo que se establezca al efecto, al amparo de las presentes bases de convocatoria de empleo.

Fase de concurso:

Valoración de méritos: experiencia profesional.

Con carácter general, serán méritos valorables en esta fase por experiencia profesional, de acuerdo con el siguiente baremo, limitándose a un periodo de valoración máximo de los 10 últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria, hasta un máximo de 40 puntos.

a) Los servicios prestados efectivamente en la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y/o en la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, mediante contratación directa a través de una relación laboral por cuenta ajena, cuando el puesto de trabajo al que se opte sea idéntico o similar aunque su denominación difiera. Éstos se valorarán a razón de 0,34 puntos por mes completo efectivamente trabajado, computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para participar en esta convocatoria.

b) Los servicios prestados efectivamente en televisiones y radios públicas de ámbito autonómico y/o nacional, mediante contratación directa a través de una relación laboral por cuenta ajena, cuando el puesto de trabajo donde se hayan prestado sea idéntico o similar al que se opta, aunque su denominación difiera. Éstos se valorarán a razón de 0,29 puntos por mes completo efectivamente trabajado, computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para participar en esta convocatoria.

c) Los servicios prestados efectivamente en cualquier otro medio de comunicación y/o empresa de producción audiovisual, mediante contratación directa a través de una relación laboral por cuenta ajena, cuando el puesto de trabajo donde se hayan prestado sea idéntico o similar al que se opta, aunque su denominación difiera. Éstos se valorarán a razón de 0,25 puntos por mes completo efectivamente trabajado, computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para participar en esta convocatoria.

Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

El cómputo de servicios prestados se calculará aplicando la siguiente fórmula: se sumarán todos los días de servicios prestados en cada uno de los subapartados anteriores y se dividirán por 365. El coeficiente resultante se multiplicará por 12. Al resultado así obtenido, una vez despreciados los decimales, se le aplicará el valor asignado al mes completo en el correspondiente subapartado.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, sólo se computarán en el subapartado en que les correspondan mayor valoración.

El primer año de excedencia por cuidado de hijos o por cuidado de un familiar se computará a efectos de experiencia profesional. Dicho cómputo se valorará en el apartado que corresponda de los indicados anteriormente, atendiendo al puesto de trabajo desempeñado cuando se accedió a dicha excedencia.

Acreditación de méritos de la fase de concurso.

Los méritos establecidos en estas bases se acreditarán tras la publicación de la lista de personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en el plazo de diez (10) días naturales que la Comisión de Selección concederá al efecto, estando obligadas las personas interesadas en presentar la solicitud y formular la pretensión dentro de dicho plazo. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados en dicho periodo.

Los méritos referidos a la "experiencia profesional" se acreditarán mediante certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social y documento que justifique la relación contractual (por cuenta ajena), siendo necesario presentar declaración jurada por parte del interesado sobre la autenticidad de los mismos en el lugar indicado en la base 3.2.1, con el objeto de acreditar el puesto de trabajo al que se opta.

Finalizado el proceso de valoración de méritos de la fase de concurso, la Comisión de Selección publicará los resultados provisionales. Las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones o solicitudes de subsanación de defectos que estimen procedentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación a través del correo electrónico: bolsaempleo@canalextremadura.es

La Comisión de Selección, resueltas las reclamaciones, hará pública las puntuaciones definitivas de la valoración de méritos.

La puntuación máxima alcanzable será de 60 puntos en la fase de oposición y de 40 puntos en la fase de concurso.

VII. Constitución de la bolsa de trabajo.

7.1. Una vez resuelta la valoración de las distintas fases, la Comisión de Selección elaborará la relación provisional de aspirantes con la suma de las calificaciones obtenidas por orden de puntuación total.

7.2. La Comisión de Selección podrá declarar desierta la bolsa de trabajo en el caso de que ninguna de las personas candidatas cumpla con los requisitos mínimos exigidos para concurrir a la convocatoria.

7.3. La calificación final de las valoraciones (máximo de 100 puntos), vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos profesionales y resultado de la prueba de selección.

En caso de empate en el cómputo global, y para dirimir el mismo, entre un candidato hombre y una candidata mujer, y en cumplimiento de la medida 5 del II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Canal Extremadura, tendrá prioridad de puesto en la bolsa de trabajo el sexo subrepresentado en dicha categoría.

En el caso de empate sin que se dé la circunstancia de diferencia de sexo, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación en la prueba teórica.

2º. Mayor puntuación en experiencia profesional.

3º. Comenzar el primer apellido por la letra que determinará el sorteo público que se realice.

4º. De persistir el empate, se aplicará la letra del citado sorteo al siguiente apellido y al nombre.

7.4. La Comisión de Selección elevará la relación provisional de personas seleccionadas a la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, quién dictará resolución conteniendo la relación provisional y ordenará su inserción en la página web descrita en la base 1.4, disponiendo las personas interesadas de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General dictará resolución conteniendo la relación definitiva de personas aspirantes seleccionadas para formar parte de la bolsa de trabajo.

La mencionada relación definitiva agota la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición o bien, ejercitarse la oportuna acción ante la jurisdicción social.

Seguidamente, la Comisión de Selección remitirá a la Dirección General, junto con toda la documentación del proceso selectivo, las actas de las sesiones.

VIII. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Las personas aspirantes que integren la bolsa de trabajo podrán ser llamadas para ocupar la vacante correspondiente. La provisión de vacantes que puedan producirse se realizará por medio de dicha bolsa de trabajo de forma automática, siguiendo el mismo orden de prelación indicado en las presentes bases, bien entendido que sólo se formalizará la contratación con aquellas que cumplan las condiciones y requisitos legalmente establecidos para la modalidad de contratación decidida por la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.

La persona integrante de la bolsa de trabajo podrá decidir el puesto de trabajo al que se incorpora de entre las posibles vacantes activas (si las hubiera) en el momento de la recepción de la comunicación de su incorporación.

En el caso que un contrato temporal por sustitución tuviera una duración inferior o igual a tres (3) meses, la persona trabajadora conservará su puesto en la bolsa de trabajo existente. Si la duración fuera superior a tres (3) meses, volverá a formar parte de la bolsa de trabajo, si bien al final de la misma, siempre y cuando pertenezca a dicha lista.

Las personas integrantes de la bolsa de trabajo tendrán la obligación de comunicar a la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, cualquier variación que se produzca en sus datos personales.

Serán causas de renuncia al puesto debidamente justificadas:

a) Enfermedad, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica de la persona interesada que impidiese su incorporación al puesto de trabajo en la fecha propuesta.

b) Embarazo, maternidad/paternidad de la persona interesada.

c) Deber público e inexcusable de la persona interesada.

d) Causas de fuerza mayor.

La persona integrante de la bolsa de trabajo que renuncie al puesto ofertado dispondrá de un plazo de cinco (5) días naturales para acreditar dicho motivo. Una vez acreditado, se mantendrá en el mismo puesto en la bolsa de trabajo que viniera ocupando. La persona integrante que no acredite la renuncia al puesto ofertado pasará al último puesto de la bolsa de trabajo específica.

Será causa de renuncia especial a ocupar un puesto de trabajo ofertado cuando la persona integrante mantenga una relación contractual por cuenta ajena con la Corporación

Extremeña de Medios Audiovisuales o la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU. En dicho caso, la persona integrante se mantendrá en el mismo puesto de trabajo en la bolsa de trabajo que viniera ocupando.

Serán causas de exclusión automática de la bolsa de trabajo:

a) Falsedad en la documentación aportada.

b) La rescisión, por baja voluntaria de la persona trabajadora, de un contrato de trabajo.

c) No superar el periodo de prueba legalmente establecido.

d) Despido disciplinario en la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.

e) Aquellas personas integrantes que, por no haber mantenido actualizados sus datos personales, no puedan ser localizadas para ofrecerles un contrato de trabajo, o una vez ofrecido el contrato de trabajo, no manifiesten su aceptación de manera fehaciente en el plazo indicado en la oferta.

La empresa podrá ofertar cursos de formación a las personas integrantes de la bolsa de trabajo, con carácter voluntario y previo a su contratación, relacionados directamente con el puesto de trabajo.

IX. Incorporación: plazos y efectos.

9.1. La incorporación al puesto de trabajo se realizará atendiendo a la necesidad de la empresa convocante.

9.2. Las personas aspirantes que resulten seleccionadas deberán presentar la documentación original que les sea exigida en un plazo no superior a cinco (5) días naturales, contados a partir del llamamiento a ocupar el puesto de trabajo. La persona integrante que no acredite la renuncia al puesto ofertado pasará al último puesto de la bolsa de trabajo específica.

La falsedad en el contenido de los documentos presentados implicará la nulidad de lo actuado, así como la exclusión de la bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

9.3. El domicilio y la dirección de correo electrónico que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo de responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio posterior del mismo.

9.4. Las personas que se incorporen al puesto de trabajo deberán superar el periodo de prueba en el desarrollo efectivo de las funciones de dicho puesto o la categoría obtenida en las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo vigente; así mismo deberán realizar los cursos de formación que se establezcan.

9.5. Actualmente se encuentra en vigor el II Convenio Colectivo de los trabajadores de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, publicado en el DOE n.º 127, de fecha 3 de julio de 2015.

9.6. Los contratos de trabajo tendrán la duración temporal necesaria hasta que cese la causa que dio origen a la contratación, y su retribución respectiva se corresponderá con los puestos de trabajo existentes en la entidad, aprobados por el Consejo de Administración, de conformidad con el vigente II Convenio Colectivo de los trabajadores de la Corporación Extremeña de Medios audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU.

9.7. La incorporación al puesto de trabajo estará condicionada y sujeta al cumplimiento del régimen de incompatibilidades de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación.

X. Pruebas médicas y psicológicas.

Tras la constitución de la bolsa de trabajo y, tras el llamamiento para ocupar el puesto de trabajo, con carácter previo a su contratación, la persona trabajadora vendrá obligada a someterse a las pruebas médicas y psicológicas que se determinen, debiendo superarlas satisfactoriamente para poder ocupar el puesto de trabajo.

XI. Lenguaje no sexista.

11.1. La presente convocatoria trata en la medida de lo posible de utilizar un lenguaje inclusivo, desdoblando asimismo aquellos términos cuya adaptación pudiera resultar compleja o poco comprensible y evitando en todo caso el uso de un lenguaje sexista. En cualquier caso, cualquier posible referencia que excepcionalmente pueda aparecer con género masculino en estas bases, debe entenderse neutra y extensible a ambos sexos.

XII. Norma final.

12.1. Contra la presente resolución y los actos definitivos de la presente convocatoria podrá ejercitarse la oportuna acción ante la jurisdicción social, previo agotamiento de la vía administrativa.

Mérida, 1 de septiembre de 2026. El Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, DÁMASO CASTELLOTE CABALLERO.

## ANEXO I

PUESTOS DE TRABAJO

| PUESTO DE TRABAJO | FUNCIONES | TITULACIÓN | GRUPO PROF. |
|---|---|---|---|
| TÉCNICO ELECTRÓNICO | Le corresponden las funciones de preparar, configurar, implantar, mantener, controlar y gestionar los sistemas de telecomunicaciones.<br><br>Efectuar las operaciones preventivas y correctivas de mantenimiento y conservación, así como operar los equipos audiovisuales y/o los elementos auxiliares asignados al puesto donde desarrollen su trabajo. Asimismo, realizar tareas de operación de unidad de control de cámara (CCU) y tareas básicas de iluminación en plató. | Ciclo Grado Superior Familia Profesional Electricidad y Electrónica, Especialidad en Mantenimiento Electrónico y/o Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.<br><br>A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará rama superior para dicho puesto de trabajo:<br><br>Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones, Especialidad Sonido e Imagen/Grado en Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación.<br><br>Ingeniería Técnica Industrial, Especialidad Electrónica/Grado en Ingeniería Electrónica y Automática (Rama Industrial) | III |

## ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

<table>
<tr><td rowspan="4">IDENTIFICACIÓN</td><td>NIF/NIE/PASAPORTE</td><td>PRIMER APELLIDO</td><td>SEGUNDO APELLIDO</td><td colspan="4">NOMBRE</td></tr>
<tr><td colspan="2">DOMICILIO</td><td>NÚMERO</td><td>BLOQUE</td><td>ESCALERA</td><td>PISO</td><td>PUERTA</td></tr>
<tr><td>MUNICIPIO</td><td>PROVINCIA</td><td>PAÍS</td><td colspan="4">CÓDIGO POSTAL</td></tr>
<tr><td colspan="2">CORREO ELECTRÓNICO</td><td colspan="5">TELÉFONOS, FIJO Y/O MÓVIL</td></tr>
<tr><td colspan="8">BOLSA A LA QUE SE OPTA</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td colspan="5"></td></tr>
<tr><td colspan="8">Declaración Jurada (marcar "X" según proceda)</td></tr>
<tr><td colspan="8">☐ La persona candidata declara no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio o no haber sido extinguido el contrato por motivo de despido disciplinario en el ámbito de las Administraciones Públicas y/o Sector Público, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.</td></tr>
<tr><td colspan="8">Documentación a presentar junto con el modelo de solicitud:</td></tr>
<tr><td colspan="8">1. Resguardo acreditativo de haber abonado en los derechos de examen en la cuenta abierta a nombre de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales en Unicaja Banco SA con código IBAN ES88 2103 8559 9900 3000 1308, establecidos para la presente convocatoria y que ascienden a 11,56 €. Alternativamente, la documentación y certificaciones necesarias que acrediten y justifiquen la exención o bonificación del pago de los derechos de examen, debiendo marcar la casilla correspondiente.<br><br>☐ Desempleados ☐ Discapacitados ☐ Víctimas Terrorismo ☐ Familia Numerosa ☐ Víctimas violencia de género<br><br>☐ Adaptación en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios (marcar "X" según proceda)<br><br>En caso afirmativo, la persona candidata adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido.<br><br>2. Copia del Título Académico Oficial requerido para el puesto al que se opta.</td></tr>
<tr><td>DECLARANTE</td><td colspan="7">En ……..……., a ……..…… de……..…… de ……..<br><br>Firmado:<br><br>D/Dª ……</td></tr>
</table>

## ANEXO III

TEMARIO

| TÉCNICO ELECTRÓNICO |
|---|
| 1. ELECTRÓNICA.<br><br>Principios básicos. Semiconductores. Diodos. Transistores. Triac. Relés de estado sólido. Fuentes de alimentación. Estabilizadores de tensión y corriente. Fuentes conmutadas. Protecciones en las fuentes. Principios básicos de electrónica digital. Microcontroladores. Convertidores A/D, D/A. Codificación de la señal digital: PCM, codificación de canal, PWM.<br><br>2. PRINCIPIOS DE VÍDEO, IMAGEN Y SONIDO.<br><br>Colorimetría y Óptica: Naturaleza de la luz y el sonido. Características de la visión y audición humana. Tricomía: Leyes de Grassman. Mezcla aditiva y sustractiva. Triangulo internacional de color. Gamut. Temperatura de color. Fotómetros y termocolorímetros. Sistemas de iluminación para TV. Muestreo y cuantificación de señales.<br><br>3. SISTEMAS DE TELEVISIÓN.<br><br>Análisis y síntesis de la imagen de televisión. Muestreo y cuantificación de la señal de TV. Conversión analógica-digital y digital-analógica. SDI (serial digital interface), SPMTE 2022 y 2110. Compresión de la señal de TV. DVB-T, DVB-S, DVB-S2. Nuevos formatos HD, UHD, 3D. Interfaces y métodos de compresión para nuevos formatos (HD-SDI, DVB-T2). Medidas y parámetros de calidad. Transmisión por IP.<br><br>4. PROPAGACIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES.<br><br>Ondas electromagnéticas. División de espectro de frecuencias, propagación de las señales de radio y TV. Transmisión Vía Satélite. Fibra óptica. Líneas de transmisión. Radio enlaces. Sistemas radiantes. Amplificadores de potencia. Comunicaciones por satélite de señales de TV. Medidas y parámetros de calidad. Medidor de campo y analizadores de espectro.<br><br>5. EQUIPOS DE VÍDEO.<br><br>Cámaras de Televisión: Configuraciones ENG y Estudio. Captación de imagen. Monitores, Mezcladores de vídeo, Magnetoscopios, Ediciones no lineales, Servidores de vídeo, Tituladoras y equipos de grafismo, Matrices de conmutación, Monitor de forma de onda, Vectorscopio, Vúmetros, Picómetros, Codificadores y decodificadores de vídeo, etc. Contribución y distribución por IP. Conectores de vídeo. Vídeo sobre IP, redes de vídeo, etc.<br><br>6. SISTEMAS INFORMÁTICOS.<br><br>Hardware y Software. Dispositivos periféricos. Redes (Internet). Protocolos TCP/IP. Nociones de Sistemas Operativos (Windows, administrador de tareas, comandos DOS, etc.). Interfaces y buses del PC. Agrupación de discos (RAID). Interfaces de conexión USB, VGA, DVI, HDMI, … Redes inalámbricas. Wifi, Bluetooth.<br><br>7. SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DIGITAL.<br><br>Procesos asociados a la producción digital: Ingesta de contenidos, catalogación. Conceptos de escaleta. Formatos digitales de grabación de vídeo. Formatos de archivos de audio y vídeo<br><br>8. ESTRUCTURA BÁSICA DE UN CENTRO DE PRODUCCIÓN DE TELEVISIÓN.<br><br>Control central, continuidad, platós y estudios de realización, sala de edición y grafismo, locutorios, centro de procesamiento de datos. Matrices de conmutación y comunicación. Sistemas de comunicaciones en televisión, Recepción y envío de señales. Unidades móviles. |

• • •

# *EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU*

*ACUERDO de 28 de agosto de 2026, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Vietnam 2026 (código MCD26VIETNAM).* (2026AC0061)

Con fecha 12 de noviembre se publica en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 137/2024 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña.

Estas ayudas tienen por finalidad mejorar y ampliar la promoción internacional de los productos y servicios de las pymes extremeñas, estableciendo un marco favorable para la participación del tejido empresarial extremeño a través de acciones de promoción de forma agrupada las condiciones más adecuadas para estimular la participación de la pequeña y mediana empresa exportadora en los eventos de carácter internacional, a través de la presencia agrupada con el acompañamiento de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Los estímulos se configuran en forma de ayuda en especie, entendida como el valor de los bienes, derechos y servicios que esta empresa pública ha de adquirir para asegurar de la manera más eficiente y al menor coste, la presencia empresarial en las ferias internacionales y misiones a mercados de destino más relevantes para los sectores productivos extremeños. Como ayuda económica, la selección de las empresas es realizada bajo criterios preestablecidos y transparentes, dentro de procedimientos de concurrencia competitiva.

Esta acción busca satisfacer las necesidades de mejorar y expandir la promoción internacional de los productos y servicios de las pequeñas y medianas empresas de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, previa autorización del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU,

ACUERDO:

**Primero. Objeto.**

El objeto del presente acuerdo es la aprobación la convocatoria de ayudas en especie en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, publicado en el DOE n.º 220, de martes 12 de noviembre, para la realización de la acción:

Misión Comercial Directa Vietnam 2026.

Código de la acción de promoción: MCD26VIETNAM.

Vietnam y alrededores. Del 16 al 20 de noviembre de 2026. [1]

[1] El solicitante debe tener en cuenta que, por necesidades de la organización de la acción, las fechas de los vuelos de ida y vuelta podrían sufrir una ligera variación con respecto a las fechas indicadas.

**Segundo. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán tener la consideración de entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa, de acuerdo a la definición del artículo 5 del precitado decreto y que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Quedan expresamente excluidas:

a) Las asociaciones, las universidades, las agrupaciones de interés económico y asociaciones de empresas, incluyendo los clústeres, así como denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, ni consorcios de exportación.

b) En el caso de sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial, empresas participadas entre ellas, o que presenten solicitud como autónomo siendo socios, administradores o partícipes de alguna empresa que haya presentado solicitud, y entre las que se considere existe vinculación jurídica. En estos supuestos tan sólo se tendrá como válidamente presentada aquella solicitud que tenga entrada en primer lugar.

c) Las empresas que participen en otras actuaciones financiadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, vinculadas al mismo evento y concepto.

**Tercero. Requisitos para ser beneficiaria.**

1. Se establecen los siguientes requisitos generales para obtener la condición de beneficiario:

a) Desarrollar en Extremadura actividades de transformación, de fabricación, de construcción, de instalación o de producción, así como de comercio al por mayor y de servicios, excluidas las de intermediación.

b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos, 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, específicamente lo establecido en los artículos 1 y 3 del citado Reglamento (UE) 2023/2831.

2. Los solicitantes deberán cumplir el siguiente requisito específico, de acuerdo con el segundo apartado del artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre:

Pertenecer a alguno de los siguientes sectores objetivos según las agrupaciones de actividades económicas incluidas en las tarifas del IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas):

— 15 - Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

— 25 - Industria química.

— 34 - Construcción de maquinaria y material eléctrico.

— 41 - Industria de productos alimenticios y bebidas.

— 42 - Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

— 49 - Otras industrias manufactureras.

— 50 - Construcción.

— 61 - Comercio al por mayor.

— 67 - Servicio de alimentación.

— 76 - Profesionales de la informática y de las ciencias exactas.

— 84 - Servicios prestados a las empresas.

— 93 - Educación e investigación.

**Cuarto. Actividades subvencionables.**

La ayuda en especie objeto de esta convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios.

La ayuda en especie consistirá en todo tipo de gasto directamente relacionado con la ejecución de la acción de promoción internacional. En la presente convocatoria podrán ser los siguientes:

— Costes del personal de Extremadura Avante, SLU, relacionados directamente con la operación.

— Servicios profesionales de promoción y asesoramiento.

— Gastos de viajes: Sólo se subvencionarán los gastos correspondientes a una persona por cada entidad beneficiaria, pudiendo tratarse de:

- Gastos de desplazamiento desde España a destino (ida y vuelta en avión, tren, barco o autobús, en clase turista), incluso traslados grupales internos en destino que pudieran desarrollarse entre el alojamiento y la terminal de transporte o entre dos o más localizaciones, siempre y cuando se contemple dentro de una agenda grupal de los participantes.

- Gastos de alojamiento (habitación de hotel en régimen de alojamiento o alojamiento y desayuno).

- Renovación u obtención de visados, u otra documentación necesaria para la entrada en el país, cuando proceda.

- Seguro de viaje, cuando proceda. Contará con una cobertura máxima especificada en la póliza, la cual se pondrá a disposición del beneficiario.

Los gastos subvencionables deberán cumplir en todo caso las normas sobre elegibilidad contenidas en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

**Quinto. Cuantía de la ayuda en especie.**

1. El importe máximo de la ayuda en especie que podrán obtener los beneficiarios vendrá determinado por el cociente entre el importe de 39.259,11€ (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve euros con once céntimos) asignado en la convocatoria, y el número máximo de participantes, que en esta acción de promoción internacional es de 5 (cinco), cuyo resultado es de un máximo de 7.851,82 € (siete mil ochocientos cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos) por beneficiario.

| Acción | Número máximo de beneficiarios a seleccionar | Importe máximo de la ayuda por beneficiario |
|---|---|---|
| Misión Comercial Directa Vietnam 2026 | 5 | 7.851,82 € |

2. El importe efectivo de la ayuda resultará del cociente entre la cuantía de los gastos reales en los que haya incurrido Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, según las facturas de los bienes, derechos y servicios adquiridos, y el número final de participantes de la acción de promoción internacional objeto de la convocatoria, una vez finalizada, sin que pueda ser este, superior al importe máximo concedido.

3. El importe de ayuda efectiva será notificado individualmente a cada beneficiario, mediante una modificación de la resolución de concesión inicial.

4. La intensidad de la ayuda por convocatoria, será del 100 % de los gastos subvencionables, no pudiendo superar el importe de la ayuda la cuantía de 30.000 euros por beneficiario.

**Sexto. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: https://www.juntaex.es/w/0703024 .

   Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con arreglo al modelo del anexo I.

   Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, https://www.juntaex.es/w/0703024 , junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

2. Los interesados podrán presentar las solicitudes en el plazo de 6 días hábiles a partir del día siguiente al que se publique la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura https://doe.juntaex.es .

3. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, https://www.juntaex.es/tramites .

   El acceso a la información general relativa a la regulación de este procedimiento se efectuará a través del Punto de Acceso General Electrónico, https://www.juntaex.es/w/0703024 , y en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, www.extremaduraavante.es .

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

5. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   La documentación exigida deberá presentarse de forma telemática, seleccionando el expediente al que se desea aportar la documentación, a través de la Sede Electrónica Asociada de la Administración de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web:

   https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_APORDOC

   Todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Consejería Delegada Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

6. En el caso de que, tras el análisis de la documentación señalada en la presente convocatoria, no pudiera inferirse el cumplimiento de una condición esencial para obtener la condición de beneficiario, o la indubitada elegibilidad de un determinado gasto, el órgano instructor podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria necesaria para la valoración de la solicitud de ayuda.

7. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

   https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

   http://www.cert.fnmt.es/

   El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

**Séptimo. Documentación.**

1. Las solicitudes de ayuda (anexo I) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) En caso de persona jurídica, se aportará copia de la escritura de constitución de la Sociedad y sus modificaciones o nota simple actualizada del registro mercantil y el poder del/la representante legal.

No se requerirá el poder de representación a personas jurídicas en caso de que su representación quede acreditada mediante la utilización de un certificado de representante de persona jurídica.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de elevación a público del poder de el/la representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior para que éste consulte a través de la Red SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa.

En caso de persona física, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal de la persona solicitante, cuando así lo haya autorizado en el apartado 7 del anexo II.

b) Resumen anual del IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.

En su caso, cuando el ejercicio económico del solicitante no coincida con el año natural, deberá presentar el conjunto de autoliquidaciones mensuales del IVA (modelo 303) del último ejercicio económico cerrado.

c) Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, en su caso.

d) En cuanto a la información de datos del IAE, con finalidades no tributarias, deberá ser presentado por el interesado en el caso de no haber autorizado expresamente a que el órgano gestor, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior, consultase o recabase dichos datos. Anexo II.

e) Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. En caso de que el interesado no otorgue autorización expresa para que, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior sea consultada o recabada de oficio la condición de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, en sus respectivos apartados del anexo II, en el caso de no autorizarse, se deberá aportar las correspondientes certificaciones acreditativas.

f) Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable que figura en el modelo de declaración responsable (anexo II), de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g) Declaración responsable en la que conste la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas por esta u otra Administración Pública para el mismo proyecto (anexo II). Los solicitantes deberán señalar, asimismo, la relación de todas las demás ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años anteriores y que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o a otros reglamentos de minimis.

h) Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI), señalado en el apartado correspondiente previsto en el anexo II.

2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en caso de que la persona solicitante no se oponga en el formulario de solicitud, podrá recabar entre sus archivos aquellos documentos referentes al interesado que se encuentren en su poder siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Tampoco será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y para qué procedimiento concreto presentó los citados documentos, pudiendo cumplimentar esa información en la tabla que consta en el modelo de declaración responsable (anexo II).

Excepcionalmente, si no se pudiera recabar estos documentos, se podrán solicitar de nuevo al interesado su aportación. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para el correcto análisis de los criterios de valoración.

**Octavo. Procedimiento de concesión de ayudas.**

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Noveno. Órganos de ordenación e instrucción.**

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al apoderado, o persona con poderes suficientes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, tomando como referencia lo establecido en sus normas de creación, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.

2. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

**Décimo. Comisión de Valoración.**

1. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

   — La Presidencia, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.

   — La Secretaría, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.

   — Una Vocalía que será desempeñada por una persona de perfil técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.

   — Una Vocalía desempeñada por una persona de perfil técnico del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, a designar por su titular.

   La designación de miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura http://doe.juntaex.es , así como en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, debiéndose respetar la composición establecida en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres.

**Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes.**

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación, con un máximo de 100 puntos:

1. Criterios generales de valoración:

   Que la actividad principal del solicitante pertenezca a uno de los siguientes subsectores preferentes, máximo 34 puntos.

   — 151 - Producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

   — 255.2 - Fabricación jabones tocador y otros productos de perfumería y cosmética.

— 342 - Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento.

— 411 - Fabricación y envasado de aceite de oliva.

— 413.2 - Fabricación de productos cárnicos de todas clases.

— 415 - Fabricación de jugos y conservas vegetales.

— 416 - Fabricación conservas pescado.

— 423 - Elaboración de productos alimenticios diversos.

— 425 - Industria vinícola.

— 504.1 - Instalaciones eléctricas en general.

— 612 - Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos.

— 763 - Programadores y analistas de informática.

— 843 - Servicios técnicos (Ingeniería, arquitectura, urbanismo, etc.).

— 845 - Explotación electrónica por cuenta de terceros.

a) Volumen de ventas fuera de España con relación al volumen total de operaciones, del ejercicio contable anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria, máximo 26 puntos.

La valoración de este criterio será realizada según la siguiente baremación:

— Más del 80%: 26 puntos.

— Igual o superior al 70% e inferior al 80%: 24 puntos.

— Igual o superior al 60% e inferior al 70%: 22 puntos.

— Igual o superior al 50% e inferior al 60%: 20 puntos.

— Igual o superior al 40% e inferior al 50%: 18 puntos.

— Igual o superior al 35% e inferior al 40%: 16 puntos.

— Igual o superior al 30% e inferior al 35%: 14 puntos.

— Igual o superior al 25% e inferior al 30%: 12 puntos.

— Igual o superior al 20% e inferior al 25%: 10 puntos.

— Igual o superior al 15% e inferior al 20%: 8 puntos.

— Igual o superior al 10% e inferior al 15%: 6 puntos.

— Igual o superior al 5% e inferior al 10%: 4 puntos.

— Inferior al 5%: 2 puntos.

— Sin exportaciones: 0 puntos.

b) No haber sido beneficiaria de otras acciones de promoción internacional de la Pyme Extremeña acogidas al Programa de Extremadura FEDER 2021-2027, en los dos años naturales anteriores al momento de la celebración de la Comisión de Valoración, dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 21 puntos.

La valoración de este criterio será realizada conforme al siguiente baremo:

— Ninguna participación: 21 puntos.

— 1 participación: 18 puntos.

— 2 participaciones: 15 puntos.

— 3 participaciones: 12 puntos.

— 4 participaciones: 9 puntos.

— 5 participaciones: 6 puntos

— 6 participaciones: 3 puntos.

— Más de 6 participaciones: 0 puntos.

c) Haber participado por parte de la empresa y/o sus empleados, en el ejercicio anterior a la publicación de la presente convocatoria, en alguno de los programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial auspiciados por la Junta de Extremadura, siguientes:

— "Programa de Internacionalización de la Pyme innovadora".

— Empresa colaboradora de la formación práctica del programa Formacoex Plus.

— Empresa cuyos empleados hayan finalizado alguna de las siguientes actividades del programa de Cualificación Empresarial para la exportación (QUALIFEX):

• Iniciación al comercio exterior.

• Capacitación en mercados internacionales.

• Dirección de la empresa internacional.

Dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 15 puntos.

— Haber participado en tres o más programas: 15 puntos.

— Haber participado en dos programas: 10 puntos.

— Haber participado en un programa: 5 puntos.

— No haber participado en ningún programa: 0 puntos.

d) Ser beneficiario de algún proyecto relativo al Programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, que será acreditado mediante certificado. Máximo 4 puntos.

— Haber sido beneficiario en dos o más proyectos: 4 puntos.

— Haber sido beneficiario en un proyecto: 2 puntos.

— No haber sido beneficiario de ningún proyecto: 0 puntos.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de alguno de los criterios no evaluables de oficio, la puntuación obtenida en el respectivo criterio será de 0 puntos.

2. En caso de empate en el orden de prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a la puntuación obtenida por el siguiente orden:

— En primer lugar, la puntuación obtenida en el criterio a).

— En segundo lugar, la puntuación obtenida en el criterio b).

— En tercer lugar, la puntuación obtenida en el criterio c).

— En cuarto lugar, la puntuación obtenida en el criterio d).

— En quinto lugar, la puntuación obtenida en el criterio e).

— En caso de empate, se atenderá al día y hora de presentación de la solicitud de ayuda en el registro correspondiente.

— De persistir el empate, se realizará un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.

3. No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

**Duodécimo. Resolución de concesión de la ayuda.**

1. Será competente para la concesión de la ayuda, la persona que ostente el cargo de la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del apoderado, o persona con poderes suficientes en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte del órgano directivo con competencias en materia de comercio exterior.

   El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación del presente acuerdo de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el ordinal quinto de presente convocatoria y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto la persona beneficiaria, sin perjuicio de la cuantificación definitiva tras la modificación de la resolución prevista en el ordinal decimotercero.

   En este caso, la resolución de concesión se notificará exclusivamente a la dirección de notificación indicada en la solicitud.

3. En la resolución de concesión se informará de que estas ayudas se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos. De este modo, el período de tres años debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de mínimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

4. La resolución será notificada individualmente a la persona beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante a través de la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre.

   Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano directivo con competencias en comercio exterior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas pueda ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. En el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura http://gobiernoabierto.juntaex.es/ o el que por adscripción corresponda, se publicará la relación de beneficiarios. Asimismo, en la web www.extremaduraavante.es se publicarán los beneficiarios de la ayuda y la lista de reserva, con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada convocatoria a la que hayan concurrido, si procede.

7. Las personas beneficiarias podrán renunciar a la ayuda en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión.

8. Las renuncias de la persona beneficiaria que se produzcan tras la publicación de la relación de beneficiarios, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario de la lista de reserva. La resolución por la que se adjudique la plaza a la nueva persona beneficiaria será notificada en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que declare la renuncia.

   Para ello, se seguirá el orden establecido en la relación de reservas, según la acción de promoción a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   No obstante, lo anterior, no se adjudicarán plazas a los solicitantes de la reserva si por las exigencias y plazos impuestos para la ejecución de la acción y la prestación que comprende la ayuda en especie, no pudiera ser ejecutada de forma íntegra por el solicitante que se encuentra en situación de reserva.

**Decimotercero. Modificación de la resolución.**

1. Una vez haya sido dictada la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación la determinación del importe definitivo de la ayuda en especie, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre.

   Asimismo, podrá dar lugar a la modificación los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad, así como aquellas circunstancias ocasionadas por causa de fuerza mayor o excepciones no imputables a los beneficiarios, debiendo ser en este caso debidamente justificadas.

   En ningún caso, dicha modificación podrá suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida, ni la alteración de la concurrencia ni de su finalidad.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria, siendo dictada la resolución de modificación, por el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

**Decimocuarto. Justificación de la ayuda.**

1. La justificación de las ayudas en especie se realizará cumpliendo con las condiciones impuestas en las presentes bases, de acuerdo con la normativa comunitaria y, más concretamente, con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efecto de justificación de la presente ayuda, la persona beneficiaria deberá justificar en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción de promoción, la siguiente documentación:

— Informe de resultados (anexo III–Documentación justificativa y de cumplimiento).

— Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER, o los que correspondieran en su caso, bien visibles que justifiquen la participación de la persona beneficiaria en la acción de promoción.

— Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI), señalando el apartado correspondiente en el formulario de la justificación de la ayuda que figura como anexo III

Además, específicamente, cuando sea exigible en razón de la acción de promoción:

— Acreditación de las tarjetas de embarque (ida y vuelta).

— Acreditación o entrada a eventos.

2. Transcurrido el plazo de presentación sin haberse presentado la documentación anterior, el órgano de concesión requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la justificación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

3. En caso de que la documentación justificativa anterior sea presentada de manera incompleta o defectuosa, se dará un trámite de audiencia, concediéndose al beneficiario un plazo de 10 días hábiles para su presentación o subsanación.

4. La documentación exigida deberá presentarse de forma telemática, seleccionando el expediente al que se desea aportar la documentación, a través de la Sede Electrónica Asociada de la Administración de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web:

https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_APORDOC

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Consejería Delegada Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

**Decimoquinto. Financiación.**

1. Las ayudas que regula este acuerdo de convocatoria se financiará con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1.iii) "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: "Extremadura AVANTE servicios avanzados pymes: Promoción internacional de la pyme extremeña", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.

3. El importe máximo de la presente convocatoria es de 39.259,11 € (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve euros con once céntimos), sin perjuicio de la cuantificación final, de acuerdo con los gastos efectivamente realizados por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizada la acción de promoción internacional.

**Disposición final única. Efectos.**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo ante la Directora General de Inteligencia Competitiva y Comercio, en virtud de lo dispuesto en la disposición final tercera del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional dela pyme extremeña, así como en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mencionada.

Mérida, 28 de agosto de 2026. El Consejero Delegado, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.

# ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NIF/NIE | Razón social / Nombre y apellidos. | | | |
| CSV escrituras * | | | | |
| (*) Si no se presentan las escrituras con CSV se deberá presentar como documento adjunto. | | | | |
| **Domicilio Fiscal** | | | | |
| Tipo vía | Nombre vía pública | Tipo núm | Número | Calificación número |
| Bloque | Portal | Escalera | Planta | Puerta |
| Municipio | | Código postal | Apartado de Correos | |
| Provincia | Comunidad Autónoma | | País | |

**1.1 DATOS DE CONTACTO**

| | | |
|---|---|---|
| Teléfono | Móvil | Correo electrónico |

**2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)**

| | |
|---|---|
| NIF/NIE | Nombre y apellidos |
| CSV de los poderes notariales * | |
| (*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto. | |

**3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE**

| |
|---|
| Nombre completo acción de promoción: |
| Código de la acción de promoción: |

**4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

**Si el solicitante es persona jurídica:**

- Copia de constitución de la sociedad y del poder del representante legal que completa la solicitud, vigente, en su caso

**Documentación a aportar por todos los solicitantes (personas físicas y jurídicas):**

- Declaración responsable (ANEXO II).
- Copia de aquellas certificaciones u otros documentos que sean exigibles en función del mercado, acción y sector objetivo al que se dirija la acción (en caso de solicitarse en la convocatoria).
- Resumen anual de IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.
- Copia del registro de la preinscripción ante la entidad organizadora en aquellas acciones donde se exija (en caso de solicitarse en la convocatoria).
- Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, cuando proceda.

| 5. Información BÁSICA sobre Protección de Datos | |
|---|---|
| **RESPONSABLE** del Tratamiento | El titular de la Secretaría General de la Consejería Economía, Empleo y Transformación Digital |
| **FINALIDAD** del Tratamiento | Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña |
| **LEGITIMACIÓN** del Tratamiento | El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. |
| **DESTINATARIOS** de cesiones o transferencias | Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.<br>No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. |
| **DERECHOS** de las personas interesadas | Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional. |
| **Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024** | |

**Firma electrónica ***

***En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación**

# ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE/DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)**

| NIF/NIE | Razón social / Nombre y apellidos |
|---|---|
| | |

**2. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE**

| | |
|---|---|
| Nombre completo acción de promoción: | |
| Código de la acción de promoción: | |

**3. SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS PARA LA ACTIVIDAD**

El firmante de esta declaración, como persona interesada, manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

El solicitante declara haber solicitado otras ayudas públicas o subvenciones destinadas a esta actividad objeto de solicitud:

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, especificar a continuación las ayudas solicitadas para la actividad objeto de solicitud:

| Convocatoria (1) | Organismo | Nº expediente | S/C/P (2) | Fecha dd/mm/aaaa | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibidos ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

**4. AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (REGLAMENTO UE 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023)**

El firmante de esta declaración como persona interesada, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto, declara que:

☐ **NO he obtenido** ayudas de mínimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimis.

☐ **Sí he obtenido** ayudas de mínimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que están sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mímimis no superando la cantidad de 300.000 €.

*. Asimismo, me comprometo a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU cualquier nueva concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes de la recepción de la ayuda en especie correspondiente(s) a la presente solicitud*

**5. CONDICIONES GENERALES**

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en el Decreto de bases reguladoras y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Tiene la consideración de PYME.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la ayuda solicitada.

**6. COMPROBACIONES DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

☐ **ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe información y/o documentos que obren en su poder, por haber sido aportados junto a otras solicitudes de ayudas, ya sean estas anteriores o simultaneas a la presente.

☐ **ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe, de manera directa o a través de la Junta de Extremadura, información relacionada a la participación en programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial, auspiciados por la Junta de Extremadura en el año anterior a la convocatoria.

**7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Esta Administración a través de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales incorporados en esta solicitud en virtud de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos.

**8. INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE HA SIDO PRESENTADA O EMITIDA PREVIAMENTE ANTE LA ADMINISTRACIÓN.**

A efectos de lo dispuesto en los artículos 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25 de la Ley 4/2004, de 27 de julio, de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura.
No resulta preciso presentar los documentos siguientes, ya aportados con anterioridad ante los siguientes órganos de la Administración pública en el lugar y fecha que señalo.

| DOCUMENTO | ÓRGANO ADMINISTRATIVO | NÚMERO DE EXPEDIENTE | LUGAR DE PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |

**9. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVAS A ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS CON LA HACIENDA AUTONÓMICA**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Publicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar si autoriza o no autoriza marcando la casilla correspondiente.

En tal caso, el interesado deberá presentar las certificaciones acreditativas correspondientes.

☐ **AUTORIZO** que Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

☐ **NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado**, APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

☐ **AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

☐ **NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, **APORTANDO** certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.

☐ **AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ **NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio pueda recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que **APORTO** certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ **AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

☐ **NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.

☐ **AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa.

☐ **NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio pueda recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que lo acredita.

**10. INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDADES REALES**

☐ **AUTORIZO** que el órgano gestor, o cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea

☐ **NO AUTORIZO** que el órgano gestor, o a cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio pueda recabar de en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea. Por lo que APORTO certificado de Titularidad Real expedido por Notario.

**11. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

**Primero.** Estar informada de lo siguiente:

1.Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2.Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3.Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra incursa en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

| **12. Información BÁSICA sobre Protección de Datos** | |
|---|---|
| **RESPONSABLE** del Tratamiento | El titular de la Secretaría General de la Consejería Economía, Empleo y Transformación Digital |
| **FINALIDAD** del Tratamiento | Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña |
| **LEGITIMACIÓN** del Tratamiento | El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura |
| **DESTINATARIOS** de cesiones o transferencias | Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.<br>No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. |
| **DERECHOS** de las personas interesadas | Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional. |
| **Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024** | |

**Firma electrónica ***

***En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación**

# ANEXO III. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DE CUMPLIMIENTO

| **1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NIF/NIE | Razón social / Nombre y apellidos | | | | |
| **Domicilio Fiscal** | | | | | |
| Tipo vía | Nombre vía pública | | Tipo núm | Número | Calificación número |
| Bloque | Portal | Escalera | Planta | Puerta | |
| Municipio | | | Código postal | Apartado de Correos | |
| Provincia | Comunidad Autónoma | | País | | |
| **1.1 DATOS DE CONTACTO** | | | | | |
| Teléfono | Móvil | Correo electrónico | | | |

| **2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)** | |
|---|---|
| NIF/NIE | Nombre y apellidos |
| CSV de los poderes notariales * | |
| (*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto. | |

| **3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE HA RECIBIDO LA AYUDA EN ESPECIE** | |
|---|---|
| Nombre completo acción de promoción: | |
| Código de la acción de promoción: | |

| **4. INFORME DE RESULTADOS** | |
|---|---|
| Número de reuniones mantenidas (en misiones comerciales directas). | |
| Número aproximado de contactos comerciales (en ferias). | |
| Valoración general de esta acción de promoción. | |

| | |
|---|---|
| Describa brevemente los resultados comerciales de la acción (detalle de resultados y/o acuerdos comerciales realizados). | |
| ¿Estaría interesado en participar en las sucesivas actividades de promoción que se realice en este mercado? | |
| ¿Qué otros mercados les resultaría interesantes para su actividad comercial? Por favor, indíquelo. | |

**5. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El beneficiario declara asimismo (marcar una de las opciones a continuación):

| | |
|---|---|
| ☐ | Para las **Ferias de carácter internacional**: Que el stand asignado ha sido atendido todos los días de la feria. |
| ☐ | Para las **Misiones Comerciales Directas:** Que ha participado correctamente en la acción de promoción, según programa, asistiendo a todas las reuniones previstas. |

**6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

- Para las **Ferias de carácter internacional**: Acreditación o entrada al evento.
- Para las **Misiones Comerciales Directas**: Tarjetas de embarque originales o fotografías de las mismas (ida y vuelta).
- Para **ambas**: Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER bien visibles, que justifiquen la participación del beneficiario en la acción de promoción.

**7. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

**Primero.** Estar informada de lo siguiente:

1.Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2.Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3.Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra incursa en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

| **8. Información BÁSICA sobre Protección de Datos** | |
|---|---|
| **RESPONSABLE** del Tratamiento | El titular de la Secretaría General de la Consejería Economía, Empleo y Transformación Digital |
| **FINALIDAD** del Tratamiento | Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña |
| **LEGITIMACIÓN** del Tratamiento | El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura |
| **DESTINATARIOS** de cesiones o transferencias | Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.<br>No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. |
| **DERECHOS** de las personas interesadas | Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional. |
| **Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024** | |

**Firma electrónica***

***En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación**

*EXTRACTO del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Vietnam 2026 (código MCD26VIETNAM).* (2026AC0062)

BDNS (Identif.): 927010.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es ) y en el presente DOE.

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente acuerdo, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre.

**Segundo. Convocatoria y objeto.**

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva y en cumplimiento del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre 2024, publicado en DOE n.º 220, de 12 de noviembre de 2024, para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

Misión Comercial Directa Vietnam 2026.

Código de la acción de promoción: MCD26VIETNAM.

Vietnam y alrededores. Del 16 al 20 de noviembre de 2026[1].

[1]. El solicitante debe tener en cuenta que, por necesidades de la organización de la acción, las fechas de los vuelos de ida y vuelta podrían sufrir una ligera variación con respecto a las fechas indicadas.

**Tercero. Bases reguladoras.**

El Decreto 137/2024, de 5 de noviembre 2024, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña.

**Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria y el presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

**Quinto Cuantía.**

Para la acción de promoción objeto de la convocatoria, se indican el importe máximo de la convocatoria y la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario:

Misión Comercial Vietnam 2026.

Importe máximo de la convocatoria: 39.259,11 €.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 7.851,82 €.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 5.

**Sexto. Financiación.**

1. Las ayudas que regula este acuerdo de convocatoria se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1.iii) "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figurar en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: "Extremadura AVANTE servicios avanzados pymes: Promoción internacional de la pyme extremeña", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.

**Séptimo. Otros.**

Las ayudas previstas en esta convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE Serie L, de 15 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos.

Mérida, 28 de agosto de 2026. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.